BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 8 de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.379

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

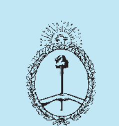
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 554/2008

Danse por prorrogadas designaciones con carácter transitorio.

Bs. As.,1/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.293/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 195 del 21 de febrero de 2006, 1136 del 29 de agosto de 2006, 1146 del 30 de agosto de 2006, 1299 del 27 de septiembre de 2006, 1412 del 11 de octubre de 2006, 1637 del 9 de noviembre de 2006, 1865 del 12 de diciembre de 2006, 284 del 26 de marzo de 2007, 324 del 9 de abril de 2007, 469 del 2 de mayo de 2007, 470 del 2 de mayo de 2007, 707 del 8 de junio de 2007, 782 del 21 de junio de 2007, las Resoluciones de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 5 del 2 de agosto de 2005 y 7 del 27 de febrero de 2006, y las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 10 del 5 de septiembre de 2005, 11 del 3 de abril de 2006 y 34 del 2 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMNISTRATIVA (SINAPA).

Que por los Decretos Nros. 195 del 21 de febrero de 2006, 1136 del 29 de agosto de 2006, 1146 del 30 de agosto de 2006, 1299 del 27 de septiembre de 2006, 1412 del 11 de octubre de 2006, 1865 del 12 de diciembre de 2006 se designaron con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los funcionarios mencionados en dichas medidas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que por los Decretos Nros 1637 del 9 de noviembre de 2006, 284 del 26 de marzo de 2007, 324 del 9 de abril de 2007, 469 del 2 de mayo de 2007, 470 del 2 de mayo de 2007, 707 del 8 de junio de 2007 y 782 del 21 de junio de 2007, se prorrogaron, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en los decretos mencionados.

Que por las Resoluciones de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 5 del 2 de agosto de 2005 y 7 del 27 de febrero de 2006, y las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 10 del 5 de septiembre de 2005, 11 del 3 de abril de 2006 y 34 del 2 de agosto de 2007 se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido por los Decretos precitados y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de todos los funcionarios involucrados en el presente decreto.

Que dichas coberturas se realizan exceptuándolas de lo establecido por el Título III, Capítulos II y III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, desde las fechas de sus respectivos vencimientos, las designaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones establecidas por el artículo 1º del presente, se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III, y en el artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA
MANDELMAN, Diego Martín	17.902.230	Director de Prensa y Comunicaciones	B-0	III
ROSALES, Julio Guillermo	8.598.701	Director de Asuntos Internacionales	B-0	III

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA
AMBESI, Leonardo Jesús	18.317.925	Director General de Asuntos Juridicos	A-0	I
ABRAHAM, Daniel Alberto	8.573.181	Director de Dictámenes y Recursos	B-4	II
DO CAMPO, Mónica Alicia	6.052.671	Directora de Acciones Judiciales	B-9	II
BUFACCHI, Marcelo Adrián (hasta el 17-3-08)	21.850.185	Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	B-0	III
LUNA, Telésforo	6.963.985	Jefe de Departamento Despacho	B-0	
GUARDO, Héctor Enrique	21.310.980	Director de Administración de Recursos Humanos	B-0	III
ALCIBAR, Mónica Luisa	16.160.142	Directora de Sistemas Informáticos	B-0	III

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA
GUIDA, Víctor Hugo	8.585.090	Director Nacional de Asociaciones Sindicales	A-0	II
OREFICE de OTAOLA, Elena	14.768.286	Subdirectora	A-0 Nacional de Asociaciones Sindicales	III
TITIRO, Jorge Pablo	17.622.288	Director de Regulaciones del Trabajo	B -0	II

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
GONZALEZ, BELLINI, Guido Vicente	4.424.113	Director de Inspección Federal	A-4	IV

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA
SQUIRE de PUIG MORENO, Silvia Julia	11.864.454	Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo	A-0	II
CANETO Norberto Adrián	16.682.813	Director de Negociación Colectiva	A -0	III
VERA, José Elías Miguel	4.192.874	Director de Relaciones Individuales	B-9	III

SECRETARIA DE EMPLEO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA
ULLUA, Carlos Javier	21.702.518	Director de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral	B-0	III
RASKOVSKY, Eva Alejandra	16.975.015	Directora de Servicios de Empleo	A-0	III

SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

CASTILLO MARIN, Luis	12.642.983	Director Nacional de Promoción del Empleo	A-3	I
LOURO, Maria Cristina	5.266.773	Directora de Gestión y Asistencia Técnica	A-0	III
BARASATIAN, Marta Susana	10.425.022	Directora Nacional de Orientación y Formación Profesional	A-0	I
SLADOGNA, Mónica Graciela	13.133.093	Directora de Fortalecimiento Institucional	A-0	III

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA
ROCA, Emilia Eugenia	4.703.557	Directora General de Estudios y Estadísticas Laborales	A-6	I
PALOMINO, Héctor Francisco	8.348.375	Director de Estudios de Relaciones del Trabajo	B-0	III

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 561/2008

Créase un cargo extraescalafonario en el ámbito de la Unidad Presidente. Funciones. Desígnase Subcoordinador de Asuntos Técnicos, dependiente del Coordinador de Asuntos Técnicos de la citada Unidad.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 y el Decreto Nº 648 de fecha 26 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se procedió a crear la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la jurisdicción en su relación con las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, tendiendo a la optimización de la gestión de la citada Coordinación General.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear con dependencia directa del señor Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente, el cargo extraescalafonario de Subcoordinador de Asuntos Técnicos.

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, resulta indispensable cubrir el cargo que se crea por el presente.

Que la persona propuesta reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Subcoordinador de Asuntos Técnicos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — Recursos Humanos — en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-01, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente, el cargo extraescalafonario de Subcoordinador de Asuntos Técnicos, el que tendrá rango y jerarquía de Subsecretario, y cuyas funciones serán:

1. Asistir al Coordinador General en la centralización de acciones con las distintas áreas de la Coordinación General a fin de fortalecer la puesta en marcha de los proyectos encomendados y el seguimiento de los mismos.

2. Desarrollar e implementar mecanismos que favorezcan la respuesta a las demandas que se dirigen hacia la Señora Presidenta.

Art. 3º — Desígnase Subcoordinador de Asuntos Técnicos dependiente del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente al Lic. D. Juan Antonio BONTEMPO (D.N.I. Nº 21.355.190), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBJURISDICCION 01 – SECRETARIA GENERAL

PROGRAMA: 01 – Actividades Centrales

ACTIVIDAD: 02- Coordinación Técnico - Administrativa

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
SUBCOORDINADOR DE ASUNTOS TECNICOS	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
F	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 562/2008

Declárase monumento histórico nacional al inmueble ubicado en la calle Agüero Nº 2024 de la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº 7746/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del inmueble de la calle AGÜERO Nº 2024 de la ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1462 de fecha 13 de agosto de 2002 declaró monumento histórico nacional a la casa proyectada por el arquitecto Alejandro VIRASORO, ubicada en la calle AGÜERO Nº 2038/42 de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que el inmueble lindero, sito en la calle AGÜERO Nº 2024, obra también del arquitecto VIRASORO, responde a la misma ideología y teoría proyectual que su autor aplicó en la citada vivienda.

Que ambos edificios constituyen un conjunto indisoluble desde el punto de vista patrimonial, en virtud de su integración volumétrica y de fachadas.

Que dicha conexidad de ambos inmuebles queda reforzada por su común autoría proyectual y por haber servido como vivienda y estudio profesional, respectivamente, del arquitecto Alejandro VIRASORO, precursor en la REPUBLICA ARGENTINA del movimiento moderno en el campo de la arquitectura.

Que la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO de la SECRETARIA DE CULTURA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES promueve su declaratoria a fin de preservar el valor urbano y ambiental del conjunto.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, en sesión plenaria de fecha 2 de noviembre de 2004, ha considerado que el inmueble posee los méritos suficientes para tal declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al inmueble proyectado por el arquitecto Alejandro VIRASORO, ubicado en la calle AGÜERO Nº 2024 de la ciudad de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 90, Parcela 01N).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 563/2008

Danse por designados Presidente y Vicepresidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0496592/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 se sustituyó el Artículo 6º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, estableciendo que el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y durarán en su cargo CUATRO (4) años.

Que mediante el Decreto Nº 682 de fecha 1 de septiembre de 2003 fue designado Presidente del citado organismo el Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (M.I. Nº 5.382.002).

Que asimismo, por el Decreto Nº 683 de fecha 1 de septiembre de 2003 fue designado Vicepresidente de dicho ente, el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Horacio CASAMIQUELA (M.I. Nº 5.262.354).

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone a dichos funcionarios para completar un nuevo período de conducción del organismo, atento que han demostrado poseer la experiencia e idoneidad necesarias para continuar con tal cometido.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de septiembre de 2007, en el cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (M.I. Nº 5.382.002).

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1 de septiembre de 2007, en el cargo de Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Horacio CASAMIQUELA (M.I. Nº 5.262.354).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 564/2008

Acéptase la excusación presentada por su titular, para intervenir en actuaciones en las que sean parte determinadas asociaciones sindicales y que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias del citado Ministerio.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.251.934/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 977 de fecha 6 de julio 1995, 324 del 3 de julio de 2003 y 842 del 8 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 324 del 3 de julio de 2003 y 842 del 8 de julio de 2004, se aceptó la excusación solicitada por el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para intervenir en aquellas actuaciones en las que sean parte la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA y la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias del citado Ministerio.

Que por los citados decretos se encomendó la decisión de los asuntos mencionados en el considerando precedente al entonces titular del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 1921 del 7 de diciembre de 2007 se aceptó la renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2007, del Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA al cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que con motivo de la asunción de las nuevas autoridades del Gobierno Nacional el 10 de diciembre de 2007, se designó por Decreto Nº 8 del 10 de diciembre de 2007 al Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA como Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha mencionada.

Que por los motivos expuestos, resulta oportuno y procedente encomendar la decisión de las actuaciones en que sean parte las asociaciones sindicales citadas a la titular del MINISTERIO DE SALUD, por aplicación de lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación presentada por el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA, para intervenir en aquellas actuaciones en las que sean parte la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA y la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo precedente a la titular del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — María G.Ocaña.

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 567/2008

Dase por finalizado el ejercicio de las funciones del Representante Especial para Asuntos Eclesiásticos de la Embajada de la República ante la Santa Sede.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Decreto Nº 539 de fecha 30 de mayo de 2005, el Expediente Nº 62.768/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se estableció que el Licenciado en Derecho Canónico de la Universidad Católica Argentina Monseñor Daniel FERRARI ejerciera la Representación Especial para Asuntos Eclesiásticos en la Embajada de la República ante la SANTA SEDE, en carácter de Consejero Eclesiástico.

Que el nombrado Consejero Eclesiástico ha manifestado su voluntad de concluir sus funciones y de regresar definitivamente a la República.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Secretaría de Culto y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizado el ejercicio de las funciones como Representante Especial para Asuntos Eclesiásticos en la Embajada de la República ante la SANTA SEDE, del Consejero Eclesiástico Monseñor Daniel FERRARI, cargo para el que fuera designado por el Decreto Nº 539/05.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO —Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios— se emitirá a favor de Monseñor Daniel FERRARI una orden de pasaje para el tramo ROMA-BUENOS AIRES.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ACUERDOS

Decreto 568/2008

Apruébase el Acuerdo de Solución Amistosa celebrado el 16 de agosto de 2007 entre el Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios en la Petición Nº 2829/02 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1130/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA de fecha 16 de agosto de 2007 firmado entre el Gobierno Nacional y los peticionarios en el marco de la Petición Nº 2829/02 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es Estado parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS la cual posee jerarquía Constitucional.

Que con fecha 8 de agosto de 2002 la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS recibió una denuncia en contra de la REPUBLICA ARGENTINA en la cual se alegó la responsabilidad del Estado argentino por la detención sufrida por el señor Inocencio RODRIGUEZ desde el 26 de marzo de 1976 hasta el 22 de mayo de 1980, acusado por la Justicia Federal de infrigir el artículo 189 bis del Código Penal por entonces vigente.

Que tiempo después el señor RODRIGUEZ solicitó la indemnización contemplada en la Ley Nº 24.043 por entender que su situación resultaba homologable a los casos específicamente contemplados por la norma; sin embargo su pedido fue rechazado bajo el argumento de que el caso no encuadraba en las disposiciones de la Ley atento a que había sido juzgado y condenado por la Justicia Federal.

Que los peticionarios sostuvieron que el Estado argentino habría violado los artículos 8, 25, 21 y 24 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS en perjuicio del señor Inocencio RODRIGUEZ.

Que con fecha 1 de febrero de 2006 mediante nota a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS el Estado argentino comunicó su voluntad de abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa.

Que la política reparatoria del Estado argentino en materia de terrorismo de Estado se nutre e inspira en el derecho internacional que impone a los Estados respetar y garantizar la irrestricta vigencia de los derechos humanos. Ello importa que frente a la violación de dichos derechos, el Estado esté obligado a adoptar todas aquellas medidas que fueran necesarias para investigar los hechos, sancionar a los responsables, reparar adecuadamente a la víctima, y adoptar medidas de no repetición.

Que es un principio de derecho internacional pacíficamente aceptado, que un Estado no puede oponer obstáculos de derecho interno para justificar el incumplimiento de una obligación internacional.

Que desde esa perspectiva, el Estado argentino considera que el señor Inocencio RODRIGUEZ ha sido víctima de persecución política por la dictadura militar que asoló la República entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, suscribiéndose por ello con fecha 16 de agosto de 2007 un acuerdo de solución amistosa en cuyo marco el Estado argentino reconoció que el peticionario tiene derecho a ser reparado adecuadamente por las violaciones padecidas.

Que se dejó constancia en el ACUERDO que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado el 16 de agosto de 2007 entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y los Peticionarios en la Petición Nº 2829/02 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el que obra como Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Delégase en la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la implementación de las medidas que fueran necesarias para cumplimentar el compromiso asumido por el Estado argentino en el punto 11.2 del ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández.

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Las partes en la petición Nº 2829/02 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos —Inocencio Rodríguez—: los peticionarios, representados en este acto por el Doctor Tomás Ojea Quintana, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante "La Convención", actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 y 126 de la Constitución de la Nación Argentina, representado por el señor Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Doctor Eduardo Luis Duhalde y por el señor Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional, Embajador Horacio Arturo Méndez Carreras, tienen el honor de informar a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo de solución amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que, en orden al consenso alcanzado, la misma sea aceptada y se adopte el consecuente informe previsto por el artículo 49 de la Convención.

I. Antecedentes.

Con fecha 8 de agosto de 2002, los denunciantes iniciaron una petición a favor del señor Inocencio Rodríguez contra el Estado argentino. En ese marco, los peticionarios relataron que el señor Rodríguez había estado detenido durante el último gobierno militar, desde el 26 de marzo de 1976 hasta el 22 de mayo de 1980, acusado ante la justicia federal de infringir el artículo 189 bis del Código Penal por entonces vigente. Tiempo después, el señor Rodríguez solicitó ante las autoridades competentes la indemnización contemplada en la ley 24.043, en el entendimiento que la situación por éste padecida resultaba homologable a los casos específicamente contemplados por la norma. Sin embargo, su pedido fue rechazado bajo el argumento de que el caso del señor Rodríguez no encuadraba en las disposiciones de la ley atento a que éste había sido juzgado y condenado por la justicia federal.

Agotada la vía local, el señor Rodríguez interpuso una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegando que los hechos expuestos podrían suponer una violación a los artículos 8, 25, 21 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. El proceso de solución amistosa

Luego de evaluar la petición, la Comisión decidió dar traslado al Estado argentino mediante nota de fecha 13 de julio de 2005. Una vez analizado el caso del señor Rodríguez, y sin que implique reconocimiento a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la petición, el Estado argentino comunicó, mediante nota de fecha 1 de febrero de 2006, su voluntad de abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa.

Con fecha 26 de marzo de 2006, el representante del peticionario elevó a la Cancillería un escrito en el cual especificó sus expectativas respecto del proceso. En dicho marco se mantuvieron distintas reuniones de trabajo en las que se verificó que de las constancias aportadas en la petición surge que el señor Rodríguez estuvo detenido en el marco de la causa caratulada Rodríguez Ramón Inocencio y Ots s/infracción art. 189 bis el CP y/o Infracción Ley 20.840 y/o Asociación Ilícita que tramitara ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa.

En ese sentido, si bien el confinamiento del peticionario obedeció a una decisión adoptada por autoridades judiciales, quedando por tanto excluida de las previsiones de la ley 24.043, la base normativa que la justificó reposa en las disposiciones de la ley 20.840, titulada como “Ley de Seguridad Nacional - Penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones”, que fuera notoriamente utilizada por la dictadura militar para judicializar la persecución de opositores políticos. Fue precisamente tal circunstancia la que propició que, una vez recuperado el Estado de Derecho, el Congreso de la Nación, a través de la Ley 23.077, derogara los artículos 1 a 5 de dicha norma.

La política reparatoria del Estado argentino en materia de terrorismo de Estado se nutre e inspira en el derecho internacional que impone a los Estados respetar y garantizar la irrestricta vigencia de los derechos humanos. Ello importa que frente a la violación de dichos derechos, el Estado esté obligado a adoptar todas aquellas medidas que fueran necesarias para investigar los hechos, sancionar a los responsables, reparar adecuadamente a la víctima, y adoptar medidas de no repetición. Desde tal perspectiva, fue precisamente un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Birt y otros” el que da origen al Decreto 70/91 y posteriormente a las leyes 24.043 y 24.411 en cuyo contexto se intentó dar satisfacción reparatoria al universo de víctimas de la última dictadura militar.

Sin embargo, determinados escenarios como el que hoy se presenta ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos han quedado desprovistos de toda respuesta reparatoria por parte del Estado. Como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe 28/92, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Barrios Alto” y “Bulacio”, los Estados tienen el deber jurídico de reparar adecuadamente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Es, además, un principio de derecho internacional pacíficamente aceptado, que un Estado no puede oponer obstáculos de derecho interno para justificar el incumplimiento de una obligación internacional. Desde tal perspectiva, el Estado considera que el señor Inocencio Rodríguez ha sido víctima de persecución política por la dictadura militar que asoló la República entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 a través de la aplicación en su contra de una norma jurídica cuyo único objeto y fin consistió en criminalizar toda actividad opositora en franca violación de los derechos y garantías consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Atento a ello, y en cumplimiento de las obligaciones internacionales que le caben en materia de derechos humanos, el Estado argentino considera que el peticionario tiene derecho a ser reparado adecuadamente por las violaciones padecidas.

II. Medidas a adoptar

1. Las partes convienen en que se otorgará al señor Inocencio Rodríguez una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que permaneció efectivamente detenido que no fuera indemnizado en el marco del expediente MI Nº 345.041/92. El trámite administrativo deberá ser iniciado ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de conformidad con la competencia atribuida por la citada ley.

2. El Estado se compromete además a elaborar, a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un proyecto de modificación de la Ley 24.043 con el objeto de incluir, en las condiciones que se consideren apropiadas, los casos de privación de libertad sustentada en las previsiones de la ley 20.840 como supuestos indemnizables en el marco de aquella norma. Asimismo, el Estado se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para su pronta remisión al Congreso Nacional.

3. Los peticionarios renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de cualquier naturaleza contra el Estado nacional en relación con el presente caso.

III. Petitorio

El Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación. En tal sentido, se deja constancia que el presente acuerdo deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, oportunidad en la cual se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la ratificación del acuerdo de solución amistosa alcanzado mediante la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 84/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0067021/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, perteneciente a la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, a los efectos de dar inicio al Proyecto de Informatización en el PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 85/2008

Danse por aprobados contratos celebrados de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, dispuesta por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 8563/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario y para el Nivel A la edad de 30 años.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, los contratos suscritos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del articulo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa de los agentes nominados en el Anexo II, se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
MAESTRO, Martín Francisco	24.987.913	B-3	Asesor Legislativo

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
LOPEZ, Abraham Jorge Matías	27.801.368	B-0	Asesor
SCHELLINI, Esteban Carlos Alberto	27.767.498	B-3	Asesor Legislativo
DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
PEREZ, Martín Alejandro	27.783.605	A-2	Asesor especializado en RelacionesParlamentarias e Institucionales

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 86/2008

Danse por aprobados contratos celebrados de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, dispuesta por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 8561/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos a las fechas que en cada caso se indican, los contratos suscritos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa de los agentes nominados en el Anexo II, se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
MARINO, Ramón (1)	10.921.276	B-5	Asesor Legislativo

Período de Contratación: (1) Desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SUBSECRETARIA DE COORDINACION			
GARCIA HERRERA, María Isabel (2)	18.671.796	B-0	Asesor Administrativo

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
OLIVETO, Ana Belén (1)	26.348.325	B-0	Asesora

Período de Contratación: (1) Desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008
(2) Desde el 1º de febrero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 87/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000349/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto Nº 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación individual según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PARA SER DADO DE ALTA BAJO
LA MODALIDAD DEL DECRETO Nº 1184/01

NRO.	D.N.I. MENSUAL	APELLIDO ANUAL	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO	MONTO
1	26.952.640	KOSTENBAUM	Carolina Sol	Consultor A Rango 4	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 4.178,00	$ 50.136.00

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 88/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 7/4/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, hace aconsejable la contratación de la Licenciada Liana Angélica BELLOMO para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Periodo de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	BELLOMO, Liana Angélica	DNI	5.590.411	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 24.366,00	6	01/01/2008	30/06/2008

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 89/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000102/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 623 del 27 de noviembre de 2007, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2145 del 10 de septiembre de 2007, Nº 2269 del 21 de septiembre de 2007 y Nº 2278 del 26 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 623/07 se aprobaron contrataciones de locación de servicios bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de alguna de las personas incluidas en el Anexo I de la presente.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR citadas en el Visto, se aprobaron oportunamente contrataciones y renovaciones en el marco del régimen antes referido, de algunas de las personas incluidas en el Anexo I del presente acto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 —MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento, oportunamente, a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 —MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCIÓN Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ALLEGRONI, JULIAN MARIANO	DNI	22.655.970	CA III	100	01-ENE-08	31-DIC-08	$ 4.061,00
CAÑIZAL, PATRICIA	DNI	20.832.386	CA I	100	01-ENE-08	30-JUN-08	$ 3.250,00
CASAUX, ANDREA FABIANA	DNI	18.142.910	CA I	100	01-ENE-08	30-JUN-08	$ 3.250,00
CASTRONUEVO, ANDREA ALEJANDRA	DNI	24.351.305	CA III	100	01-ENE-08	31-DIC-08	$ 4.061,00
CASTRONUEVO, GABRIELA FERNANDA	DNI	22.854.866	CA III	100	01-ENE-08	31-DIC-08	$ 4.061,00
FRACASSI, EDGARDO JORGE	DNI	16.188.177	CA III	100	01-ENE-08	31-DIC-08	$ 4.061,00
FÖHRIG, ROBERTO JORGE	DNI	17.486.407	CA III	100	01-ENE-08	31-DIC-08	$ 4.061,00
GIULIANO, DANIEL ALEJANDRO	DNI	23.323.336	CA III	100	01-ENE-08	31-DIC-08	$ 4.061,00
PETINARI, MARIA SUSANA	DNI	21.535.269	CA III	100	01-ENE-08	31-DIC-08	$ 4.061,00
VAZQUEZ, JUAN CRUZ	DNI	27.285.331	CA I	100	01-ENE-08	30-JUN-08	$ 3.250,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 90/2008

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º de Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 601/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, es necesario exceptuar de lo establecido en la normativa citada en el considerando precedente, la cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se menciona en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE RANGO	C.U.I.T.	DESDE MENSUAL	HASTA TOTAL	CATEG.	DEDIC.	MONTO	MONTO
UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES UNIDAD MINISTRO	HOCHBAUM, NORA ETEL	27-11554484-0	01-12-07	31-12-07	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 2.440,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 2.440,00



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 19/2008

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá. Aduana de Jujuy.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12674-116-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 el Gobierno de la Provincia de Jujuy solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2) de superficie, ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Que en virtud que dicha Aduana no cuenta con una Zona Operativa para realizar las tareas de control de carga afectadas al Comercio Exterior, la misma fue concedida en forma provisoria por Resolución Nº 63/2006 (DGA) y prorrogada por Resoluciones Nº 14/2007 (DGA), Nº 64/2007 (DGA), Nº 72/07 (DGA) y 125/2007 (DGA).

Que mediante Escritura Nº 203 de fecha 17 de Noviembre de 2006 se concretó la donación del predio en cuestión, efectuada por SUCRE S.R.L. y RTV PIOLI S.R.L. a favor de la Municipalidad de Palpalá, acto que fuera registrado en el Registro Inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy el 17 de Enero de 2007.

Que a fs. 220/221 de la Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 luce Ordenanza Nº 885/07 del 27 de Septiembre de 2007, por la que el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá presta acuerdo al Decreto Municipal Nº 433/07 mediante el cual dicha Municipalidad dispone la donación con cargo a favor de la AFIP de la fracción de terreno individualizado como Circunscripción Uno, Sección Uno, Manzana X901, Parcela 61, Padrón P69966, Matrícula P-14958 —según registro inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles—, de una superficie de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2).

Que atento que a la fecha aún no se ha perfeccionado la disponibilidad jurídica del inmueble para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 125/2007 (DGA).

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Jujuy, la Dirección Regional Aduanera Salta y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 113/06 (AFIP).

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el plazo de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la ZONA OPERATIVA ADUANERA del predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2) ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre, habilitada provisoriamente mediante Resolución Nº 125/2007 (DGA).

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tomen conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Salta. Remítanse a la División Aduana de Jujuy para su conocimiento y notificación. — Ivana Bronzovic.

Nº 575.451

Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 23/2008

Auspícase el primer foro argentino de capital de riesgo denominado "Argentina Venture Capital Forum", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0076974/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la solicitud de fecha 27 de febrero de 2008 obrante a fojas 1 de la firma CAP VENTURE CAPITAL a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del auspicio oficial del Organismo para la realización del primer foro argentino de capital de riesgo denominado "Argentina Venture Capital Forum".

Que dicho foro tiene como objetivo la promoción de las experiencias exitosas de emprendedores apoyados por capital de riesgo en la REPUBLICA ARGENTINA, las mejores prácticas en mercados desarrollados de capital de riesgo y el desarrollo de un marco institucional de la industria.

Que el evento se llevará a cabo el día miércoles 26 de marzo del corriente año en el Auditorio de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presente medida no implica erogación alguna para el Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14º del Decreto Nº 1693 del 22 de noviembre de 2006.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 1225 del 12 de septiembre de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE DESARROLLO DE INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del primer foro argentino de capital de riesgo denominado "Argentina Venture Capital Forum", que se llevará a cabo el día miércoles 26 de marzo del año 2008, en el Auditorio de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica erogación alguna para el Organismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María B. Nofal.

Secretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 30/2008

Homológanse y deróganse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1121/2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 28 del 12 de diciembre de 2007, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 28/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto homologar y derogar unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis de las unidades organizativas para las cuales se solicita la homologación y derogación de las mismas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
Dirección Técnica Administrativa (ex Dirección General de Administración - Nivel III)	III

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Planificación y Articulación de Infancia y Adolescencia	III
Dirección Nacional de Promoción de Personas con Discapacidad	III
Dirección Nacional de la Ancianidad	III

Secretaría de Empleo

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 175/2008

Establécense parámetros para las Empresas y Talleres Protegidos de Producción, que presenten proyectos para ser financiados por el Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.060/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Nación, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 octubre de 2003 y Nº 150 del 3 de marzo de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 100 del 21 de febrero de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas para los desocupados.

Que mediante Resolución Nº 24 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, se establecen los parámetros según los cuales se identifica la magnitud de las empresas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorias y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 150 del 3 de marzo de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Empresas y Talleres Protegidos de Producción, en adelante denominadas “LAS EMPRESAS”, que presenten proyectos para ser financiados por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL utilizarán el formulario que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, en el cual explicitarán:

a) Una fundamentación acerca de la finalidad del proyecto así como su necesidad y pertinencia en términos de dinámica de empleo y calificación.

b) Una descripción de las acciones a llevar a cabo en el marco del proyecto. Estas acciones podrán ser: de formación profesional, de formación para certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o superior, de formación en informática básica, de prácticas formativas en los puestos de trabajo (prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo), o procesos de evaluación y certificación de competencias laborales estableciendo parámetros metodológicos y procedimentales estipulados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

c) Una definición del perfil de los participantes de las acciones de formación, prácticas calificantes o certificación de competencias laborales en términos de edad, sexo, condición de actividad, nivel previo de experiencia laboral y ocupaciones ejercidas. En el caso de convocar desocupados se deberá especificar en los mismos términos, el perfil de ingreso requerido. La convocatoria a desocupados se realizará a partir de medios de comunicación, bancos de empleo de la empresa, Oficinas de Empleo instaladas en los municipios de la jurisdicción de la empresa u organizaciones no gubernamentales especializadas en funciones de intermediación laboral. En caso de ofrecer lugares para realizar prácticas calificantes se deberá indicar en qué ocupaciones se realizarán.

d) Los datos de las instituciones formativas que participarán en el proyecto. Las instituciones formativas que no se encuentren inscriptas en el REGICE deberán solicitar su inscripción con anterioridad o en forma simultánea a la presentación del proyecto. Para ello, utilizarán el formulario que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

e) La duración total del proyecto, teniendo en cuenta que las actividades susceptibles de ser financiadas a través del Régimen de Crédito Fiscal no podrán exceder los DIEZ (10) meses.

f) La carga horaria de cada actividad formativa que se realice (formación profesional, alfabetización digital, u otros cursos), no podrá ser inferior a CUARENTA (40) horas reloj por proyecto. En caso de ofrecer prácticas calificantes para desocupados, las actividades formativas teóricas de las mismas deberán insumir, en las grandes empresas, al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) del tiempo total de la práctica calificante. En las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante “LAS PYMES”, las actividades formativas teóricas deberán insumir, al menos, el DIEZ POR CIENTO (10%) de la práctica calificante. Las prácticas calificantes realizadas no podrán tener una duración superior a SEIS (6) meses por proyecto.

g) La carga horaria diaria, semanal y total de las acciones de formación y/o de las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo teniendo en cuenta los límites establecidos de hasta VEINTE HORAS (20) horas semanales con un máximo de CUATRO (4) horas diarias y con la previsión de DOS (2) días de descanso consecutivos por semana.

h) El número total de personas que integrarán cada curso, con la participación de, como mínimo, CINCO (5) personas del perfil especificado en c) y, como máximo, de VEINTE (20).

i) La forma en que se evaluarán las acciones formativas y las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo que se realizarán y si se aplicará el sistema de evaluación y certificación de competencias laborales según criterios metodológicos y procedimentales estipulados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

j) El monto mensual de la asignación que le brindará la empresa a los desocupados que participen en prácticas calificantes, en concepto de asignación estímulo y de compensación por gastos de traslado y refrigerio.

k) Los datos de contratación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo para cubrir las enfermedades o accidentes que pudieran sufrir las personas desocupadas que se encuentren participando de prácticas calificantes en el ámbito de la empresa así como el Plan Médico Obligatorio que le daría cobertura y los datos de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil de la Institución de Formación Profesional que realizaría los cursos técnicos financiados a través del Régimen de Crédito Fiscal. Los gastos que estas contrataciones demanden, así como los cursos que las aseguradoras estén obligadas a dar, no serán reconocidos como gastos financiados por el Régimen de Crédito Fiscal.

l) El porcentaje de trabajadores desocupados que están siendo capacitados en el marco del Régimen de Crédito Fiscal que se prevé incorporar a la empresa.

m) Las modalidades de articulación que se implementarán con las Oficinas de Empleo para la convocatoria y selección de los desocupados que participarán de las acciones formativas o en las prácticas calificantes.

n) El monto total en pesos de la inversión en acciones de capacitación que realizará la empresa, neto del Impuesto al Valor Agregado, discriminando dentro del mismo el financiamiento solicitado por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL.

Art. 2º — Las empresas, para ejecutar los proyectos presentados para el financiamiento a través del REGIMEN DE CREDITO FISCAL, podrán asociarse con otras empresas, con instituciones de formación profesional o de certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o superior, o con instituciones de evaluación y certificación de competencias laborales o con Oficinas de Empleo o instituciones de intermediación laboral, a los fines de convocar y seleccionar desocupados, de realizar las acciones de formación o de evaluación y certificación de competencias laborales definidas en el marco del proyecto y bajo los parámetros estipulados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña y mediana empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Resolución Nº 24 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias.

Art. 4º — Respecto a la previsión de financiamiento por el Régimen de Crédito Fiscal de la adquisición de equipamiento nuevo destinado únicamente a las acciones formativas detalladas, se reconocerá gastos realizados por la empresa equivalentes al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total del cupo de Crédito Fiscal aprobado. Estos gastos podrán incluir gastos de adquisición e instalación del equipamiento y excluirán el IVA. La empresa asumirá el compromiso de entregarlo en propiedad a las instituciones educativas de gestión pública o privada asociadas al proyecto, para ser utilizados con fines de formación y/o a aquellas organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos el desarrollo de alguna de las acciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 150/08. Durante la ejecución del proyecto el equipamiento deberá permanecer en el lugar donde se dictan las acciones de capacitación.

Art. 5º — Los gastos reconocidos para cada acción así como los límites máximos que podrán computarse se exponen en el siguiente cuadro:

ACCIONES FORMATIVAS	GASTOS ELEGIBLES	LIMITE MAXIMO FINANCIABLE NETO DE IVA
1. Formación profesional	- Honorarios de docentes. - Honorarios de tutores y facilitadores del aprendizaje. - Insumos. - Material didáctico. - Ropa de trabajo (solo para desocupados). - Equipamiento.	Hasta $ 70 por hora aula dictada. Hasta $ 3 por hora por persona. Hasta $ 2 por hora por persona. Hasta $ 1 por hora de curso por persona Hasta $ 100 por persona. Hasta 40 % de la cuota de Crédito Fiscal aprobada para la totalidad del Proyecto.
2. Formación en Informática básica	- Honorarios de docentes. - Honorarios de tutores y facilitadores del aprendizaje. - Insumos. - Material didáctico. - Equipamiento.	Hasta $ 70 por hora aula dictada. Hasta $ 3 por hora por persona. Hasta $ 2 por hora por persona. Hasta $ 1 por hora de curso por persona. Hasta 40 % de la cuota de Crédito Fiscal aprobada para la totalidad del Proyecto.
3. Formación para certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o superior	- Gastos en concepto de contratación de cursos y abonados por mes lectivo. - Material didáctico y libros. - Equipamiento.	Hasta $ 200 por mes para estudios primarios o secundarios y hasta $ 400 para estudios terciarios o superiores. Hasta $ 20 por mes por alumno. Hasta 40 % de la cuota de Crédito Fiscal aprobada para la totalidad del Proyecto.
4. Procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.	- Evaluación y certificación.	Hasta $ 220 por trabajador/a evaluado y certificado.
5. Prácticas formativas en los puestos de trabajo (práctica calificantes o de entrenamiento para el trabajo)	- Honorarios de docentes. - Honorarios de tutores y facilitadores del aprendizaje. - Insumos. - Material didáctico. - Ropa de trabajo (solo para desocupados). - Equipamiento.	Hasta $ 70 por hora de formación teórica. Hasta $ 3 por hora por persona. Hasta $ 2 por hora por persona. Hasta $ 1 por hora de curso por persona. Hasta $ 100 por persona. Hasta 40 % de la cuota de Crédito Fiscal aprobada para la totalidad del Proyecto.
6. Gastos comunes a todas las acciones	- Costo del seguimiento evaluación y monitoreo y costo de las acciones de difusión de la nómina de desocupados capacitados. - Costo de las certificaciones por Contador Público en el marco de lo solicitado por el Proyecto.	Hasta el 5% de la cuota de Crédito Fiscal aprobada para el Proyecto. Hasta $ 250 por cada certificación.

Art. 6º — Los criterios con los que se evaluarán los proyectos serán:

a) La información puesta a disposición por la empresa acerca de su necesidad de elevar la calificación del personal empleado para aumentar su competitividad, sus posibilidades de exportación y/o consolidar y mejorar la situación de empleo de sus trabajadores. Esta mayor y mejor calificación comprende tanto las acciones formativas como las acciones de reconocimiento y certificación de las competencias laborales de los mismos.

b) La información puesta a disposición por la empresa de la necesidad de aumentar la oferta de personas disponibles con la calificación en la que se formaría a desocupados.

c) La calidad y pertinencia de las acciones formativas propuestas y de las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo que se proponen en relación con las competencias que requiere la ocupación.

d) La adecuación de la duración de las prácticas y de la formación así como de la duración total del proyecto.

e) La pertinencia del sistema propuesto para la evaluación de la formación profesional o capacitación laboral.

f) La pertinencia del sistema de evaluación y certificación de competencias laborales a las normas y procedimientos estipulados en la materia por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

g) La pertinencia de las actividades de seguimiento de los alumnos que deberá desarrollar el tutor.

h) El carácter de PyME de la empresa presentada.

i) La participación de empresas localizadas en el interior del país.

j) La colaboración que presten las empresas a la formación de desocupados tanto en términos teóricos como en las prácticas calificantes realizadas en ambientes de trabajo.

k) El porcentaje de desocupados que la empresa se proponga incorporar al término de la formación o de las prácticas calificantes en su establecimiento o en establecimientos de su cadena de valor.

l) La articulación de la propuesta con otras empresas de la cadena de valor tanto para acciones formativas como para acciones de inserción laboral.

m) La articulación del proyecto con Oficinas de Empleo de las jurisdicciones donde se desarrolle el proyecto, para ofrecer lugares de aprendizaje (tanto de formación teórica como práctica) para los desocupados.

n) La articulación del proyecto con Instituciones de Formación Profesional que se encuentren precalificadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y/o que se encuentren en procesos de mejora continua.

o) La inversión en equipamiento nuevo destinado a entidades de formación.

p) La inversión en elementos personales de seguridad, herramientas o ropa de trabajo de uso individual destinados a trabajadores desocupados que participen de las acciones.

q) La inclusión en las actividades de formación o de prácticas calificantes de: desocupados; jóvenes desocupados de entre 18 y 24 años que no terminaron sus estudios primarios o secundarios; mujeres en ese tramo de edad; trabajadores ocupados mayores de 45 años; personas con discapacidad.

Art. 7º — El procedimiento para acceder a la certificación del cómputo de Crédito Fiscal será el que se detalla a continuación:

a) La Empresa será responsable de elaborar el proyecto de Solicitud de Adhesión al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, el que deberá ser presentado en los formularios que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución. En el proyecto deberá incluirse toda la información requerida y adjuntar la documentación allí exigida.

b) Los proyectos serán presentados, entre el 15 de mayo y el 16 de junio de 2008, ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, en adelante denominadas “GECAL”, dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO. Los mismos serán evaluados por la GECAL y los rechazará en caso que no cumplimenten los requisitos formales exigidos. Los proyectos que cubran los aspectos formales en forma correcta serán remitidos a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional a fin de iniciar el respectivo expediente administrativo y proceder a la evaluación técnica. El proceso de evaluación estará a cargo de evaluadores internos y/o externos que tendrán plazo para presentar su dictamen hasta el 15 de julio de 2008.

c) Sobre la base de los dictámenes de evaluación de los proyectos la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL elaborará un orden de mérito con los proyectos cuya aprobación o desestimación se recomienda. En base a esto, la SECRETARIA DE EMPLEO dictará resoluciones de aprobación o desestimación. El contenido de estas resoluciones será notificado en forma fehaciente a cada una de las empresas presentantes dentro de los DIEZ (10) días hábiles del dictado de las mencionadas resoluciones. Si alguna empresa renunciara a ejecutar el proyecto que le ha sido aprobado, ésta deberá notificar su renuncia a la ejecución a la GECAL que corresponde, quien la elevará a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional. La SECRETARIA DE EMPLEO procederá a notificar la baja del proyecto de la empresa renunciante y el alta del proyecto de la empresa que correspondiera por orden de mérito hasta el tope presupuestario asignado.

d) Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de ser notificada, la Empresa deberá presentar ante la GECAL que corresponda el cronograma de actividades debidamente cumplimentado, que como ANEXO III forma parte de la presente y QUINCE (15) días hábiles antes de iniciar el proyecto deberá presentar ante la GECAL de su jurisdicción la nómina completa de trabajadores ocupados y desocupados que participarán del proyecto. El incumplimiento de este requisito significará la pérdida del Crédito Fiscal otorgado, pudiendo ser reemplazado por un proyecto no financiado pero evaluado favorablemente en el orden de mérito. En el caso de que el proyecto incluya la formación de desocupados, la empresa deberá presentar ante la GECAL de su jurisdicción, la nómina de desocupados que se integrará a las acciones de formación del proyecto, detallando nombre y apellido, CUIL y demás datos filiatorios, conforme al aplicativo que estará a disposición de la empresa en cada GECAL. Asimismo, en los supuestos en que los desocupados realicen prácticas calificantes, se solicitará el alta temprana con el código de actividad 15 y con la modalidad de contratación 26 —beneficiarios de programas de empleo, capacitación laboral y recuperación productiva— previstos en la tabla T03 de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 712/99 y sus modificatorias.

e) La empresa dispondrá de hasta TREINTA (30) días corridos para dar inicio de las acciones aprobadas, asimismo se recomienda que las acciones se inicien entre el 1° y el 15 de cada mes.

f) La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización realizará una supervisión intermedia y otra a la finalización del Proyecto a efectos de verificar que las acciones coincidan con las descriptas en el proyecto.

g) La Empresa efectuará la rendición de cuentas en las planillas que como ANEXO IV forman parte de la presente Resolución y la entregará con certificación por Contador Público con su firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, junto con original y copia de los comprobantes de gastos elegibles realizados. La GECAL certificará la autenticidad de las copias presentadas devolviendo los originales. Las planillas y comprobantes recibidos serán remitidos a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para el análisis de la pertinencia de los gastos. Dicha Dirección elevará este análisis de pertinencia a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL a efectos de su intervención y remisión a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa para que se verifique que los comprobantes de los gastos efectuados cumplan con las normas legales vigentes. La última rendición deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir del término de las acciones comprometidas en el proyecto.

h) Sobre la base de los informes recibidos de la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional y de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, la SECRETARIA DE EMPLEO aprobará la rendición de cuentas y autorizará a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa a emitir y registrar los certificados de Crédito Fiscal en los términos del artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 150 del 3 de marzo de 2008.

Art. 8º — Son obligaciones de las empresas ejecutoras de los proyectos aprobados por el Régimen de Crédito Fiscal:

a) Ejecutar el proyecto de conformidad con las especificaciones presentadas y aprobadas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

b) Garantizar la gratuidad de las acciones para todos los participantes del proyecto.

c) Notificar a la GECAL cualquier modificación que fuera necesaria introducir en la ejecución del proyecto o cualquier circunstancia que impida su realización.

d) Notificar a la GECAL que corresponda la nómina de participantes de los cursos de formación y de las prácticas calificantes y mantener esta nómina actualizada del 1° al 15 de cada mes con el fin de ser incorporada a la base de Gestión del Sistema de Formación Continua del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; no se podrán dar de alta a nuevos participantes en las actividades financiadas por este Régimen después de transcurrido el DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad del Proyecto.

e) Extender certificados por la realización de actividades formativas a todos los participantes. En el caso de desocupados que realicen prácticas calificantes, el certificado deberá contener una descripción de los requerimientos del puesto o puestos en el/los que fue realizada la misma.

f) En el caso de tener como participantes a trabajadores desocupados, la Empresa deberá mantener actualizada la nómina de participantes de las acciones de capacitación. Para ello deberá informar del 1° al 15 de cada mes a la GECAL que corresponda, toda alta o baja que se produzca.

g) Los participantes desocupados que se integren a prácticas calificantes deberán recibir una asignación estímulo o una ayuda económica no remunerativa. En el caso de proyectos ejecutados por empresas que se encuadren como PYMES, los participantes desocupados que realicen prácticas calificantes recibirán una asignación estímulo de, por lo menos, PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 275.-) por parte de la empresa. En el caso de los proyectos presentados por grandes empresas que incluyan desocupados en prácticas calificantes, los participantes desocupados recibirán una asignación estímulo de por lo menos, PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) por parte de la empresa.

Art. 9º — Son obligaciones del MINISTERIO en los proyectos por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL:

a) Dar difusión del REGIMEN DE CREDITO FISCAL y asesoramiento a las empresas que deseen presentar proyectos.

b) Evaluar los proyectos conforme a los criterios y plazos establecidos en la presente normativa.

c) Realizar la evaluación administrativa y financiera de las solicitudes de emisión de certificados de crédito fiscal y extender los mismos.

d) Abonar a los trabajadores desocupados que participen de acciones de formación profesional y/o de nivelación y certificación de estudios primarios y/o secundarios la suma mensual de PESOS CINCUENTA ($ 50.-) por compensación por gastos de traslado y refrigerio durante la duración de dicha formación.

e) Abonar a los trabajadores desocupados que participen de prácticas calificantes en PyMES la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225.-) en concepto de ayuda económica no remunerativa y la suma mensual de PESOS CINCUENTA ($ 50.-) por compensación por gastos de traslado y refrigerio durante la duración de la misma. En el caso de desocupados que participan en prácticas calificantes en grandes empresas el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se compromete a abonar mensualmente la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50.-) en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio.

Art. 10. — Las ayudas económicas no remunerativas o las compensaciones por gastos de traslado y refrigerio previstas en los incisos d) y e) pagadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL mencionadas en el artículo precedente, serán incompatibles con:

a) La percepción de remuneración y/o rentas definidas en los artículos 6º y 8º respectivamente de la Ley Nº 24.241, excepto cuando la remuneración bruta mensual percibida sea inferior a la suma de PESOS CIEN ($ 100).

b) Las ayudas económicas no remunerativas procedentes de programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o formación profesional.

c) Los beneficios previsionales, excepto cuando perciba pensión por ser madre de SIETE (7) o más hijos, ex combatientes de Islas Malvinas o personas con discapacidad.

Art. 11. — Las ayudas económicas no remunerativas o las compensaciones por gastos de traslado y refrigerio previstas en los incisos d) y e) del artículo 9º de la presente Resolución se harán efectivas mediante el sistema de pago directo al beneficiario, a mes vencido y se encontrarán sujetas a los controles mensuales y previos a cada liquidación que establezca el Comité Técnico de Programas de Empleo y del Programa Jefes de Hogar para la detección de incompatibilidades.

Art. 12. — Las acciones previstas en los proyectos aprobados bajo el REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberán finalizar antes del 15 de agosto de 2009 y la rendición de cuentas a cargo de la empresa deberá presentarse ante la GECAL correspondiente antes del 15 de septiembre de 2009.

Art. 13. — Los formularios incluidos en los Anexos que forman parte de la presente Resolución podrán ser consultados en la página web www.trabajo.gov.ar/masymejor/creditofiscal/.

Art. 14. — En caso de no cubrirse el Presupuesto asignado con el presente llamado, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá efectuar una nueva convocatoria con similares características hasta agotar la cuota asignada.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

A- DATOS GENERALES DE LAS EMPRESAS

Deberá adjuntarse a este Anexo:

a) Carta de solicitud del Proyecto

b) Copia de la inscripción en Ingresos Brutos o de exención si correspondiera.

c) Constancia de inscripción en AFIP.

d) Formularios 931 y los pagos correspondientes a enero-diciembre de 2007.

e) Declaración jurada que indique que la empresa no ha sido multada por empleo no registrado y que no incurrió en despidos colectivos.

DENOMINACION SOCIAL - RAZON SOCIAL:	
2. Nº REGICE (en caso de no tenerlo completar Anexo V):	
3. Número de CUIT:	
4. Dotación de personal:	
5. Sector de actividad declarado ante la AFIP:	

Los parámetros que identifican la magnitud de las empresas se establecen según la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Antes denominada SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, que se resume en el siguiente texto y cuadro:

A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 1º del Título I de la Ley Nº 25.300 serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos ($), detallados en el cuadro que se detalla a continuación.

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

Sector / Tamaño	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Microempresa	456.000	1.250.000	1.850.000	467.500	480.000
Pequeña empresa	3.040.000	7.500.000	11.100.000	3.366.000	3.000.000
Mediana empresa	18.240.000	60.000.000	88.800.000	22.440.000	24.000.000

A los efectos de uso del Crédito Fiscal, las Grandes Empresas podrán utilizar hasta el Ocho por mil de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que la empresa haya abonado de enero a diciembre de 2007, contando como límite los $ 300.000.- (PESOS TRESCIENTOS MIL) establecidos en la Resolución mencionada.

A los efectos de uso de Crédito Fiscal, las PyMEs podrán utilizar hasta el Ocho por ciento de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que la empresa haya abonado de enero a diciembre de 2007, contando como límite los $ 300.000.- (PESOS TRESCIENTOS MIL) establecidos en la Resolución mencionada.

Representante legal (Nombre y Apellido):			
DNI Nº:		Cargo:	

Declaración jurada

La información consignada precedentemente reviste carácter de Declaración Jurada.

Firma, aclaración y cargo

A 2. EMPRESA PARTICIPANTE (completar una por cada empresa que participe en el proyecto)

DENOMINACION SOCIAL - RAZON SOCIAL:	
Nº REGICE (en caso de no tenerlo completar Anexo IV):	
Número de CUIT:	
Dotación de personal:	

Lugar donde se llevarán a cabo las acciones previstas en el proyecto[1]:
Acción/es:
Provincia:
Municipio:
Localidad:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Referente (Nombre y Apellido):

[1] Completar uno por domicilio donde se llevan a cabo actividades de capacitación del proyecto.

A 3. DATOS DEL ORGANISMO A CARGO DE LA CAPACITACION[2]

Organismo a cargo de la formación/capacitación:	
Nº REGICE (en caso de no tenerlo completar Anexo V):	
Número de CUIT:	
Provincia:	
Municipio:	
Localidad:	
Dirección:	
Teléfono:	
Representante legal (Nombre y Apellido):	

ESPECIFICAR SI EL CERTIFICADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL TIENE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y SU DENOMINACIÓN:

RECONOCIMIENTO OFICIAL	DENOMINACION
SI ☐ NO ☐	
ORGANISMO QUE LO EXTIENDE	

La información consignada precedentemente reviste carácter de Declaración Jurada.

Firma, aclaración y cargo del representante de la institución educativa

[2] Completar uno por organismo capacitador.

A 4. DATOS DE LA INSTITUCION QUE RECIBIRA EL EQUIPAMIENTO

Nombre de la institución:	
Número de CUIT:	
Provincia:	
Municipio:	
Localidad:	
Dirección:	
Teléfono:	
Representante legal (Nombre y Apellido):	

Quien suscribe manifiesta que el equipamiento solicitado por la empresa presentante del Régimen de Crédito Fiscal será cedido a esta entidad a la finalización de las acciones del proyecto.

La información consignada precedentemente reviste carácter de Declaración Jurada.

Firma, aclaración y cargo del representante de la institución educativa

Firma del representante legal de la empresa presentante del Proyecto

CERTIFICACION CONTABLE

Señores:

(Apellido y Nombre o Razón Social de la Empresa)

C.U.I.T.:

Domicilio:

En mi carácter de Contador Público, a su pedido y para su presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Régimen de Crédito Fiscal, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha de presentación del proyecto. He verificado la suma total de remuneraciones, que surge del libro de sueldos y jornales, de acuerdo a lo requerido por el Régimen de Crédito Fiscal abonado de enero a diciembre de 2007 y que sobre este total se ha calculado hasta el 8% ☐ o el 8‰ ☐ de la misma, según corresponde a la clasificación de la firma en gran empresa o micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo a su rango de facturación.

He verificado el rubro de actividad de la empresa y su facturación anual según el último ejercicio económico de la empresa sobre la base del balance presentado ante la AFIP.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de los procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes —Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas—, siendo las mismas:

• Verificar los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales a la fecha, con los registros obligatorios llevados por la empresa (indicar registros obligatorios verificados)

• Verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el Régimen de Crédito Fiscal del año 2008, base para el cálculo del proyecto a presentar.

• Verificar el rubro de actividad que le corresponde a la empresa, así como la facturación anual con el fin de determinar el tamaño de la empresa.

3. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, cabe confirmar que:

• No registra deudas previsionales exigibles a la fecha

• La masa salarial de los meses de ……. del …… a ……… del ……… asciende a la suma de $ .... (pesos ……………), siendo el 8% ☐ 8‰ ☐ de la misma $ …......... (pesos ……..).

• El rubro de actividad es ……………..

• La facturación del último año asciende a la suma $ ……………

Lugar y fecha,

Firma[3]
Contador Público Nacional

Nota: Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período certificado por parte de la empresa, o copias simples intervenidas por el Contador Público en todas sus hojas.

[3] La firma del Contador Público Nacional debe estar certificada por el Consejo Profesional.

B - PRESENTACION DEL PROYECTO

B.1- Denominación del Proyecto:

B.2- Resumen descriptivo de las acciones que se pretenden llevar a cabo dentro del proyecto:

B.3- Fundamentación del Proyecto (Breve diagnóstico de la situación que pretende resolver con el proyecto, dinámica de empleo y calificación que le dan origen):

B.4- Objetivos del proyecto:

B.5- Duración del proyecto	En horas:	En meses:

B.6- Perfil de los destinatarios del proyecto (marcar con una X la/s opciones que corresponda):

		Ocupados	Desocupados
Sexo	Femenino		
	Masculino		
Edad	18 a 24 años		
	25 a 45 años		
	46 años o mas		
Estudios	primario incompleto		
	primario completo		
	secundario incompleto		
	secundario completo		
	Terciario incompleto		
	Terciario completo		
	Universitario incompleto		
	Universitario completo		
Experiencia laboral	Si		
	No		
Personas con discapacidad	Si		
	No		

B.7- Situación de empleo de los destinatarios del proyecto:	Cantidad
Trabajadores empleados de la empresa	....
Trabajadores empleados en otras empresas	....
Desempleados con alguna experiencia laboral	....
Desempleados con escasa o nula experiencia laboral	....
Otros (Especificar)..	....
DESTINATARIOS TOTALES	

B.8.1 - Ocupaciones en que serán capacitados los participantes del proyecto durante su formación:

....

....

B.8.2 - Puestos/ocupaciones que ejercerán los participantes del proyecto durante su entrenamiento o práctica calificante:

....

....

B.9- Indique cómo y en qué contribuye el proyecto a mejorar la calificación de sus participantes:

....

....

B.10- (En caso de que participen del proyecto desempleados) Indique:

¿Cómo los convocará?

...Por medios de difusión .... ☐

...Por la red parroquial .... ☐

...Por la Oficina de Empleo del Municipio .... ☐

...Por ONG especializadas .... ☐

...Otros .... ☐

Interés de la empresa en incorporar a los trabajadores desocupados ya capacitados a su plantel cuando finalice el proyecto ....SI ( ) NO ( ) CUANTOS?.................

B.11- Si obtuvo crédito fiscal en los últimos tres años o aplicó este año en otro organismo, detallar fechas, montos y organismo que lo otorgó:

FECHA	MONTO	ORGANISMO

B.12 – Datos sobre seguros y ART

TIPO DE PRESTACION	INSTITUCION PRESTADORA	NUMERO DE POLIZA/ENDOSO
Aseguradora de Riesgos del Trabajo		
Plan medico obligatorio		
Seguro de responsabilidad civil		
Otros		

C. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES.

C.1- A continuación se deberán identificar las distintas líneas de actividad que desarrollarán en el proyecto de acuerdo al detalle explicitado en el artículo 1º b) de la Resolución S.E.

CUADRO C.1: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA/S OCUPACIÓN/ES

ACTIVIDAD	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	DURACIÓN EN HORAS DE CADA ACTIVIDAD (MÍN. 40 HS POR ACTIVIDAD)	CANTIDAD DE TUTORES/ FACILITA-DORES /DOCENTES [4]	MEDIOS DE VERIFICACION (EJ: PLANILLAS DE ASISTENCIA, LIBRO DE CURSO, EXÁMENES, ETC.)	RESULTADOS
a- Formación profesional					
b- Formacion en informatica básica					
c- Formación para la certificacion de estudios de nivel primario, secundario, terciario o superior					
d- Procesos de evaluación y certificación de competencias laborales bajo pautas del MTEySS					
e- Practicas formativas en puestos de trabajo (de entrenamiento para el trabajo o practicas calificantes)					

Declaro que los datos consignados revisten el carácter de Declaración Jurada.

[4] Se recomienda 1 tutor/facilitador o docente cada 20 participantes.

C.2- Contenido de los cursos (imprimir y completar uno por cada actividad señalada en el cuadro C.1 del Anexo I)

Actividad	Nombre de la acción o curso	Contenido de la capacitación o del curso	Cantidad de participantes (debe coincidir con la información del cuadro B.7)

C.3 – Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES Y ACCIONES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10
Actividad: formación profesional										
Accion 1:										
Acción 2:										
Acción 3:										
Accion n:										
Actividad: formación en informática básica										
Acción 1:										
Acción 2:										
Acción 3:										
Acción n:										
Actividad: Formación para certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o superior										
Accion 1:										
Acción 2:										
Acción 3:										
Acción n:										
Actividad: procesos de evaluación y certificación de competencias laborales										
Acción 1:										
Acción 2:										
Acción 3:										
Acción n:										
Actividad: practicas formativas de entrenamiento para el trabajo o practicas calificantes										
Acción 1:										
Acción 2:										
Acción 3:										

D. PRESUPUESTO DE LAS ACTIVIDADES

D.1 – Presupuesto general (se deberán consignar importes sin IVA)

ACTIVIDADES (s/artículo 5° de la Res..)	Costo Total del Proyecto	Costo Elegible Crédito Fiscal	Costo Financiado por la Empresa	Financiado por MTESS
1. Formación profesional				
2. Formación Informática básica				
3. Formación para certificación de estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios				
4. Certificación de competencias laborales (según pautas MTEySS)				
5. Prácticas formativas				
6. Asignación a desocupados (de cuadro 8)				
7. Totales				

D.2- Presupuesto de las actividades (se deberá presentar un juego de Cuadro 1 a 7 por cada actividad)

Cuadro 1

ACTIVIDAD :

GASTOS ELEGIBLES	Horas	Costo unitario real	Costo Total	Costo Elegible Crédito Fiscal	Costo Financiado por la Empresa
Honorarios Docentes					
Honorarios Tutores					
Insumos (de cuadro 2)					
Material Didáctico (de cuadro 3)					
Ropa de trabajo (de cuadro 4)					
Equipamiento (de cuadro 5)					
Evaluación y certificación (de cuadro 6)					
Costo de la contratac de cursos (de cuadro 7)					
Certificaciones de Contador Público					
Costo de seguimiento, evaluacion, Monitoreo y difusión nomina desocupados					
Totales					

Cuadro 2 -Insumos

INSUMOS	Cantidad	Costo unitario real	Costo total	Costo Elegible Crédito Fiscal	Costo Financiado por la Empresa
Detallar los tres principales (no incluye los de certificación de competencias) 1					
2					
3					
4. Otros					
Totales a Cuadro 1					

Cuadro 3 – Material didáctico

MATERIAL DIDACTICO	Cantidad	Costo unitario real	Costo total	Costo Elegible Crédito Fiscal	Costo Financiado por la Empresa
Detallar los tres principales 1					
2					
3					
4. Otros					
Totales a Cuadro 1					

Cuadro 4 - Ropa de Trabajo

ROPA DE TRABAJO	Cantidad	Costo unitario real	Costo total	Costo Elegible Credito Fiscal	Costo Financiado por la Empresa
Detallar los tres principales					
1					
2					
3					
4. Otros					
Totales a Cuadro 1					

Cuadro 5 - Equipamiento

EQUIPAMIENTO[5]	Presupuesto 1 (indicar proveedor)	Presupuesto 2 (indicar proveedor)	Presupuesto 3 (indicar proveedor)	Costo Elegible Crédito Fiscal	Costo Financiado por la Empresa
1					
2					
3					
4.					
Totales a Cuadro 1.					

[5] Se deben incluir 3 —tres— presupuestos o facturas proforma indicando por cada equipo: nombre del proveedor, dirección, CUIT, especificaciones técnicas del equipo, condiciones de garantía y costo unitario total. Los precios que se detallan NO incluyen IVA. Se optará por el presupuesto de menor costo.

Cuadro 6 (en caso de solicitar certificación de competencias laborales)

EVALUACION Y CERTIFICACION	Cantidad de trabajadores evaluados y certificados	Costo Unitario real	Costo total	Costo Elegible Crédito Fiscal	Costo Financiado por la Empresa
1. Honorarios evaluador					
2. Insumos evaluación					
3. Uso de centros de evaluación					
4. Impresión de certificados					
5.					
6.					
7.					
Totales a Cuadro 1					

Cuadro 7 Costo de contratación de cursos

Tipo de cursos	Cantidad de personas	Costo unitario	Costo total	Costo financiado por Empresa	Costo financiado por MTESS
1. Formación en estudios primarios y/o secundarios					
2. Formación en estudios terciarios y/o superiores					
3.Material didáctico y libros					
Totales a Cuadro D1					

Cuadro 8 Asignación a desocupados

Asignación a desocupados	Cantidad de personas	Costo unitario	Costo total	Costo financiado por Empresa	Costo financiado por MTESS
1. Ayuda económica no remunerativa					
2. Compensación por gastos de traslado y refrigerio					
3. Otros					
Totales a Cuadro Presupuesto General					

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION / EMPLEO

FORMA JURIDICA DE ORGANIZACION:					
Denominación Social - Razón Social					
Personería jurídica Nº:			Registrado ante:		
Domicilio legal					
Calle:		Nº		Cód. Postal	
Localidad:		Depto. / Partido:			
Provincia:		País:			
Teléfono:		Fax:			
Correo electrónico:					
Situación impositiva					
Número de CUIT:					
Posición frente al IVA:	☐ Responsable no inscripto	☐ Responsable inscripto	☐ Monotributo	☐ Exento	☐ No responsable
Representantes legales:					
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
Declaración jurada					
La información consignada precedentemente reviste carácter de Declaración Jurada. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la inscripción o la exclusión del registro, sin perjuicio de las sanciones que le pudiera corresponder.					
Firma, aclaración y cargo	Firma, aclaración y cargo	Firma, aclaración y cargo			

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON PUESTAS ANTE MI, DE LO QUE DOY FE

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD BANCARIA, ESCRIBANO O AUTORIDAD JUDICIAL

Las instituciones que revistan el carácter de personas jurídicas de derecho privado, a los efectos de solicitar su inscripción, deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción

2. Copia de la inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o de autoridad registral provincial equivalente.

3. Copia del Acta de Constitución y Estatutos.

4. Copia de la constancia de inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AFIP-DGI), con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

5. Copia de la documentación que acredite la designación del/los representante/s legal/es (Acta de Constitución, Estatutos, Acta de designación de autoridades o Poder Especial).

6. Copia de la 1° y 2° página de los documentos de identidad del presidente, secretario y tesorero.

ANEXO III

Formulario Supervisión (a ser completado después de la aprobación del proyecto)	
Llenar uno por curso o actividad	
Empresa: Institución en donde se dicta: Dirección: Fecha de inicio y finalización de las actividades:	
Nombre y duración del Curso:	Nombre de la ocupación de regerencia:
Cantidad de horas; Días y horarios:	

Módulos Clases N°	Temas que deben ser abordados	Equipamiento que debe estar disponible en el aula	Insumos que deben estar disponibles en el aula	Materiales didácticos que deben estar disponibles en el aula	Observaciones

ANEXO IV

FORMULARIOS DE RENDICION DE CUENTAS Y DETALLE DE GASTOS

Los importes deberán consignarse netos del Impuesto al Valor Agregado

ACTIVIDAD: (se deberán completar un formulario por cada actividad) Hoja 1

GASTOS ELEGIBLES Proveedor (razón social)	Importe Total a	Importe Elegible Crédito Fiscal b	Tipo y N° de Factura c	N° de Cheque d	Banco e	Total CF Solicitado f	Pendiente de rendir g =f-b
Honorarios Docentes							
Honorarios Tutores							
Insumos							
Material Didáctico							
Subtotal a hoja 2							

FORMULARIOS DE RENDICION DE CUENTAS Y DETALLE DE GASTOS

Importes netos de IVA

ACTIVIDAD: (se deberán completar un formulario por cada actividad) Hoja 2

GASTOS ELEGIBLES Proveedor (razón social)	Importe Total a	Importe Elegible Crédito Fiscal b	Tipo y N° de Factura c	N° de Cheque d	Banco e	Total CF Solicitado f	Pendiente de rendir g =f-b
Transporte de hoja 1							
Ropa de Trabajo							
Equipamiento							
Certificaciones de Contador Público							
Costo seguimiento evaluación monitoreo y difusión nómina desocupados							
Subtotal a hoja 3							

FORMULARIOS DE RENDICION DE CUENTAS Y DETALLE DE GASTOS

Importes netos de IVA

ACTIVIDAD: (se deberán completar un formulario por cada actividad) Hoja 3

GASTOS ELEGIBLES Proveedor (razón social)	Importe Total a	Importe Elegible Crédito Fiscal b	Tipo y N° de Factura c	N° de Cheque d	Banco e	Total CF Solicitado f	Pendiente de rendir g =f-b
Transporte de hoja 2							
Evaluación y certificacion							
Honorarios evaluador							
Insumos evaluación							
Uso de ctros de evaluación							
Impresion de los certificados							
Totales							

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por la Secretaría de Empleo para la implementación del Régimen de Crédito Fiscal. Todos los originales de los comprobantes rendidos se encuentran en nuestro poder y serán exhibidos a vuestro requerimiento al personal de esa Secretaría de Empleo o a los Organismos Gubernamentales de Control (AGN, SIGEN, Auditoría Interna del MTEySS)

Representante Legal:

Aclaración Firma

Contador Público
Firmado a efectos de su identificación con
Mi certificación del / / Aclaración Firma Matrícula

CERTIFICACION SOBRE RENDICION Y DETALLE DE GASTOS

Señores:
(Razón Social de la Empresa Solicitante)
CUIT.:
(Domicilio real)
(Localidad)

En mi carácter de CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - REGIMEN DE CREDITO FISCAL, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION.

Declaración efectuada por la sociedad sobre la Rendición y detalle de gastos del Proyecto de Capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal realizada por (razón social) y su correspondiente registración en los libros obligatorios llevados por la empresa. La Rendición es por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado de pesos ………………. ($ ....).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos o circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a verificar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en 1 con los registros contables, según se detalla a continuación:

a) Los comprobantes originales cuya fotocopia se adjunta, cumplen con los requisitos legales de facturación exigidos por la AFIP.

b) Los comprobantes mencionados no se encuentran incluidos dentro del registro de comprobantes apócrifos de la AFIP.

c) Los mismos se encuentran debidamente registrados en los libros de la sociedad, según el siguiente detalle: (detalle de los libros, rúbrica, fecha de registración y folio)

d) Los gastos rendidos se encuentran abonados a los proveedores de tales bienes y/o servicios.

3. CERTIFICACION

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la Declaración individualizada en 1 y que suscribo a efectos de su identificación con mi certificación, concuerda con los correspondientes registros y documentación de respaldo detallados en 2.

Lugar y fecha

Dr.
Contador Público (Universidad)
CPCE ……… Tº ……… Fº …..

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CORRESPONDIENTE

Nota aclaratoria: Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada Profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el Informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 186/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 255.225/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2008 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado en el Visto, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 4.204.800.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 4.366.573.734) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 161.773.734), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL ($ 59.630.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES ($ 230.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 332.143.734), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008
ENTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: Ambito interno Fortalezas. Mantenimiento de la tendencia positiva en los volúmenes de recaudación; autonomía en la gestión; funcionamiento pleno del consejo asesor; aplicación eficiente del presupuesto según necesidades operativas y de innovación para el desarrollo; fortalecimiento de la interrelación con las administraciones tributarias subnacionales; creciente capacitación técnica y entrenamiento profesional de los recursos humanos. Debilidades. Necesidad de fortalecer procesos internos y aplicar nuevas tecnologías para el control; necesidad de continuar sistematizando procesos críticos de gestión; rigidez en la movilidad interna de recursos humanos. Ambito externo Oportunidades. Continuidad de la tendencia de crecimiento del ciclo económico; consolidación en la sociedad de la necesidad de afianzar los valores vinculados a la cultura tributaria; profundización de los vínculos con agencias tributarias del exterior y otros organismos; accesibilidad a nuevas tecnologías para el rediseño de procesos. Amenazas. Flujo de comercio internacional; creciente utilización del comercio electrónico y de las operaciones internacionales; sofisticación de las operaciones de los contribuyentes; desarrollo de nuevas técnicas de evasión y elusión; creciente utilización de instrumentos financieros complejos.
Producción: VEINTISEIS MILLONES (26.000.000) de declaraciones juradas recibidas y procesadas. CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de pagos recibidos y procesados. QUINIENTOS MIL (500.000) permisos de exportación cumplidos. SETECIENTOS MIL (700.000) despachos de importación cumplidos.
Estrategia operacional: La Entidad se convertirá en un pilar importante para el desarrollo y sustentabilidad de la economía, gracias al propio accionar y la suma de los esfuerzos de organizaciones públicas, sociales y privadas en materia de lucha contra la economía ilegal y el empleo no registrado, la reducción de la evasión y el contrabando y el perfeccionamiento de los procesos recaudatorios. Se prevé lograr estándares de calidad similares a las mejores experiencias internacionales comparables en la administración de la organización y en su vinculación con el contribuyente.
Inversión: Continuar con el Plan de Inversiones Edilicias, remodelación y adecuación funcional de espacios de atención al público. Profundizar el programa de inserción internacional y de cooperación y asistencia técnica con gobiernos provinciales, administraciones tributarias intermedias y otros organismos. Inversión en nuevas tecnologías.
Recursos humanos: Incrementar la capacitación especializada y desarrollar los cuadros gerenciales. Perfeccionar la administración de los recursos humanos.
Otras: Profundizar las actividades de desarrollo organizacional para la revisión permanente de los procesos y funciones de las áreas. Implementar esquemas de gestión de calidad.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 186/2008

Créase la Oficina Local de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0193679/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de la Oficina Local de Villa Regina, ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, a los fines de una mejor y más armónica atención de la zona.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores de la zona.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la provincia y las concentraciones de productores, y el correlato en los trámites administrativos y en las recaudaciones que ello genera.

Que se tiende a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa y las Direcciones de Servicios Administrativos y Financieros y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Oficina Local de Villa Regina, ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, quedando incorporadas al Anexo I de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución SENASA Nº 819/2002, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a la Oficina Local de Villa Regina en la Provincia de RIO NEGRO, de conformidad a lo estipulado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el mapa provincial con ubicación de la Oficina Local de Villa Regina que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, y modifíquese el Anexo IV de la Resolución SENASA Nº 819/2002.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROVINCIA DE RIO NEGRO

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	DEPARTAMENTOS
16.421	Villa Regina	Avellaneda, General Roca y El Cuy

ANEXO II

JURISDICCION DE OFICINAS LOCALES:

Provincia: RIO NEGRO	Total de Departamentos: 13
Código: 22	Total de Oficinas Locales: 12
OFICINA LOCAL	JURISDICCION
16.421 - Villa Regina	Oeste Departamento Avellaneda Este Departamento General Roca Norte Departamento El Cuy (Zona de Valle Azul)

ANEXO III

VILLA REGINA

Referencias:
Oficina Local
Oficina Local a CREAR
Jurisdicción Oficina Local

10 0 10 20 Kilometers

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 187/2008

Créase la Oficina Local de Villa Huidobro, ubicada en el Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344315/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el Territorio Nacional.

Que el Centro Regional CORDOBA propicia la creación de la Oficina Local de Villa Huidobro ubicada en el Departamento General Roca, Provincia de CORDOBA, para una mejor y más armónica atención de la zona.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona mencionada, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la Provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones.

Que la medida propiciada está dirigida a lograr un aprovechamiento integral de los capitales humanos y los recursos económicos disponibles.

Que la Unidad Regional Operativa dependiente de la Unidad Presidencia, la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa y la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, prestaron su conformidad al acto que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Oficina Local de Villa Huidobro ubicada en el Departamento General Roca, en la Provincia de CORDOBA, quedando en este acto incorporada al Anexo I de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a la Oficina Local de Villa Huidobro, en la Provincia de CORDOBA, de conformidad a lo estipulado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el mapa provincial con la ubicación de la Oficina Local creada en el artículo 1º, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución y modifíquese lo pertinente en la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROVINCIA DE CORDOBA

Oficina Local	Localidad	Nombre del Departamento
10.422	Villa Huidobro	General Roca

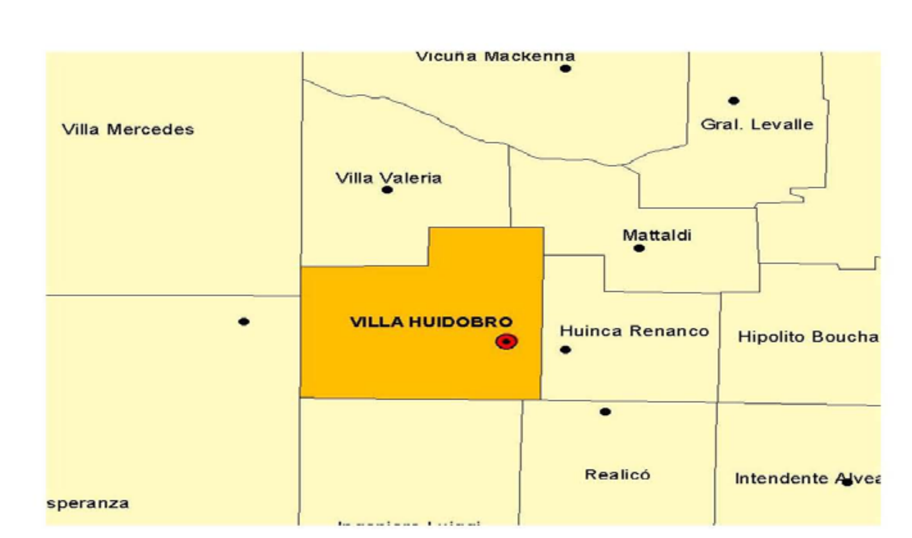
ANEXO II

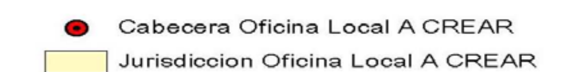
Jurisdicción de Oficinas Locales:

Provincia: CORDOBA	Total de Departamentos: 28
Código: 03	Total de Oficinas Locales: 38
Oficina Local	Jurisdicción
10.422 Villa Huidobro	General Roca

ANEXO III









Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 205/2008

Retíranse autorizaciones oportunamente otorgadas para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0116014/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO MAK S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipos de reducido porte, otorgada por Disposición Nº 13 de fecha 31 de marzo de 1993 de la entonces Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 650 de fecha 17 de junio de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 29 de septiembre de 2005 la empresa solicitó una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles para continuar con la vigencia de las autorizaciones de las que es titular.

Que habiendo tomado la debida intervención las dependencias técnicas pertinentes de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, por Nota Nº 2009 de fecha 9 de agosto de 2006 de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, se hizo lugar al requerimiento empresario por un plazo de TREINTA (30) días, lo que fue notificado a la transportadora aérea el día 14 de agosto de 2006.

Que conforme constancias del expediente citado en el Visto y vencidos los plazos otorgados, AERO MAK S.A. no se ha presentado a estar a derecho.

Que llegada esta instancia, por Informe Nº 000319 de fecha 3 de abril de 2007 de la Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de Actividades Aerocomerciales dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se informó que la empresa no poseía capacidad técnica ni se estaba en condiciones de evaluar la capacidad económico-financiera de la misma.

Que tal situación constituye causal suficiente como para proceder al retiro de las autorizaciones detalladas en el primer considerando de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso iniciar el pertinente sumario administrativo.

Que por Informe Nº 0582 de fecha 11 de abril de 2007 de la Dirección de Sumarios Aeronáuticos dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que estime corresponder, conforme legislación vigente en la materia.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del ANEXO I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa se notificó personalmente del mismo el día 17 de abril de 2007.

Que vencidos los plazos de ley la empresa no se presentó, debiéndose proceder consecuentemente, al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los números 33 y 34 del ANEXO I del Decreto Nº 326/82 y por los Decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa AERO MAK S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipos de reducido porte, otorgada oportunamente por Disposición Nº 13 de fecha 31 de marzo de 1993 de la entonces Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la empresa AERO MAK S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipos de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 650 de fecha 17 de junio de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el ANEXO I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 280/2008

Créase la Coordinación Técnica y de Planeamiento, en el ámbito de la Secretaría de Empleo. Acciones.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.562/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 169 del 28 de enero de 2008, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 374 del 1º de junio de 1998 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 169/08 se facultó al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a aprobar UNA (1) unidad de conducción en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la modernización de esta Cartera de Estado requiere de un conjunto de acciones intra e interinstitucionales de gestión relacionadas con las materias de competencia de la Jurisdicción.

Que por la presente medida se impulsa la necesidad de incorporar la Coordinación Técnica y de Planeamiento, creada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 374/98, en el ámbito de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, de conformidad con las Acciones que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1.545/94 y el artículo 1º del Decreto Nº 169/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 374 del 1º de junio de 1998.

Art. 2º — Créase la Coordinación Técnica y de Planeamiento, dependiente de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, de conformidad con las Acciones, que como Anexo forman parte integrante de la presente medida.

Artículo 3º — La atención de las erogaciones de la unidad mencionada en el artículo precedente, será atendida con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO

ACCIONES

1. Planificar, diseñar e implementar los procedimientos necesarios para las liquidaciones de prestaciones dinerarias a los participantes incluidos en Instituciones, Programas y Acciones de Empleo y Capacitación Laboral.

2. Implementar, en coordinación con las áreas sustantivas y operativas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y con los órganos y organismos de control de la Administración Pública Nacional, los procedimientos y controles necesarios para la verificación de los requisitos de ingreso y permanencia de los participantes incluidos en Instituciones, Programas y Acciones de Empleo y Capacitación Laboral que incluyan prestaciones dinerarias a sus participantes.

3. Coordinar el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar.

4. Elaborar los cronogramas mensuales de control, liquidación y pago a beneficiarios y supervisar su cumplimiento.

5. Coordinar con los Organismos que tengan a su cargo el pago de prestaciones dinerarias a beneficiarios las tareas inherentes a los operativos de pago de las prestaciones dinerarias.

6. Supervisar las rendiciones de pago derivadas de las transferencias dinerarias dispuestas en beneficio de los participantes incluidos en Instituciones, Programas y Acciones de Empleo y Capacitación Laboral.

7. Asistir a la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral en sus funciones, dentro de su ámbito de competencia.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 421/2008

Declárase de interés nacional la "XXII Asamblea Nacional de Graduados de Ciencias Económicas", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 589/08 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XXII ASAMBLEA NACIONAL DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria.

Que el evento de marras congrega a numerosos profesionales de todo el país, que abordan temas específicos de sus especialidades para debatir libremente sobre ideas y técnicas de la ciencia económica, siendo su relevancia doctrinaria y académica reconocida en más de una oportunidad.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de EDUCACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XXII ASAMBLEA NACIONAL DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS", a desarrollarse el 3 y 4 de abril de 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 438/2008

Decláranse de interés nacional el "Cuarto Congreso de la Ciencia Cartográfica y XIº Semana Nacional de Cartografía", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 001074.08.1.8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "CUARTO CONGRESO DE LA CIENCIA CARTOGRAFICA y XIº SEMANA NACIONAL DE CARTOGRAFIA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de acontecimientos organizados por la Asociación Centro Argentino de Cartografía, entidad sin fines de lucro que agrupa a los profesionales y técnicos de la especialidad cartográfica.

Que entre los objetivos propuestos se encuentran los de considerar los avances tecnológicos, facilitar la difusión de las investigaciones, contribuir a mejorar los métodos de enseñanza y aprendizaje, exponiendo además los últimos avances en instrumental y tecnología.

Que por los propósitos enunciados y los antecedentes obrantes los acontecimientos en cuestión son meritorios de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "CUARTO CONGRESO DE LA CIENCIA CARTOGRAFICA y XIº SEMANA NACIONAL DE CARTOGRAFIA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 27 de junio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 450/2008

Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal General, titular de la Fiscalía en lo Penal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO:

El expediente letra P número 1312/2008 caratulado "Negro Guillermo Mario – Fiscalía General de Cámara en lo Penal de Posadas s/su renuncia.", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio agregado a fs. 1 del expediente interno indicado en el Visto el doctor Guillermo Mario Negro, Fiscal General titular de la Fiscalía en lo Penal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, elevó la renuncia a su cargo a partir del 1º de mayo de 2008 para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que resulta procedente aceptarla a partir de la fecha mencionada.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — ACEPTAR, a partir del 1º de mayo de 2008, la renuncia presentada por el doctor GUILLERMO MARIO NEGRO (D.N.I. 05.660.781) al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía en lo Penal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

II — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y el anexo 1 de la Res. PGN. Nº 06/2008, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial o, en su defecto, copia certificada de la presentación efectuada ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

III — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Secretaría de Concursos, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2432

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos a), b), c), el incorporado a continuación del inciso d), y el último párrafo del Artículo 49, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones —que lleven sistemas contables que les permitan confeccionar balances en forma comercial—, para la determinación e ingreso del gravamen.

Que razones de buena administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo para la confección de las respectivas declaraciones juradas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, cuyos cierres de ejercicio comercial operen a partir del mes de diciembre de 2007, inclusive, a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto a las ganancias deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 8.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado sistema se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Las declaraciones juradas originarias o rectificativas que se presenten a partir del día 1 de mayo de 2008, inclusive, se deberán confeccionar utilizando exclusivamente la versión del programa aplicativo que, según el caso, se indica seguidamente:

a) Ejercicios comerciales con cierre operado en el mes de diciembre de 2005, inclusive y siguientes: "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 8.0".

b) Ejercicios comerciales con cierre operado hasta el mes de noviembre de 2005, inclusive: "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0".

No obstante, en el supuesto que se hubiera optado por continuar presentando declaraciones juradas generadas por el programa aplicativo "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0" —conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2020, sus modificatorias y sus complementarias—, las rectificativas deberán confeccionarse con este último sistema.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada Nº 713 generado por el programa aplicativo indicado en el Artículo 1º, se presentará únicamente mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementaria.

Art. 4º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente resolución general y el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 8.0".

Art. 5º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2432

SISTEMA "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 8.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap.-Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2" y al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de sociedades y empresas que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance en forma comercial.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. Pentium II o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 265 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación)

2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95" o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.A.P.-Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada Nº 713 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

La aplicación estructura el trabajo en dos etapas: "Datos de la Declaración Jurada" y "Resultado".

Datos de la Declaración Jurada:

Comprende todas las pantallas y cuadros de ingreso de los datos necesarios para que el sistema efectúe todas las validaciones, cálculos, traslados de importes y posteriormente muestre la declaración jurada resultante.

Resultado:

El sistema muestra en forma progresiva, a través de distintos cuadros, los datos procesados de acuerdo con el esquema general de liquidación. Finaliza con la determinación del impuesto, el saldo resultante y, de corresponder, la forma de ingreso.

- Fuente argentina/extranjera:

De acuerdo con la ley del gravamen se efectúa un tratamiento separado de los resultados —conforme a la norma vigente—, según la fuente que los originó.

- Empresas promovidas:

Para este tipo de empresas el sistema prevé la carga de información relacionada con cada proyecto promovido, a partir del resultado contable.

Los ajustes, el cómputo de quebrantos anteriores, la determinación del resultado impositivo, la determinación del impuesto y los beneficios promocionales, se efectúan en forma independiente para cada proyecto.

- Quebrantos específicos:

A partir de los datos de ingreso se determinan los quebrantos por venta de acciones y por instrumentos y/o contratos derivados, por operaciones del ejercicio que no encuadren dentro de las definidas como de cobertura por el último párrafo del Artículo 19 de la ley de impuesto a las ganancias. Para ambos casos, el sistema permite conocer la utilidad específica, a partir de la cual se computarán los quebrantos anteriores que reconocen el mismo origen.

Al final de esta pantalla el sistema permite realizar el cómputo como crédito del impuesto, de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción o, en su caso, ingresados por cuenta propia en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, en la declaración jurada anual.

Asimismo se incluye, en la impresión del formulario de declaración jurada Nº 713, una marca

identificatoria para las declaraciones juradas confeccionadas por sujetos exentos del impuesto.

Novedades de esta versión:

Se permite que se generen dos declaraciones juradas para un mismo período, una como regular y otra como irregular.

Se habilita la carga de la pantalla "Datos Descriptivos - Cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos y Determinación del Resultado", al solo efecto que pueda cargarse el campo retenciones y percepciones.

El campo "Diferimiento F.518", se habilita aunque no sea una empresa promovida, para su utilización por las empresas inversionistas en aquélla.

Se elimina el Campo "Ley 25922. Ley de la Industria del Software", el cual a partir de esta nueva versión deberá cargarse como un proyecto promovido.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.



Fuerza Aerea Argentina

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 26/2008

Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina - Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99.

Bs. As., 13/3/2008

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que el Reglamento de Aeronavegabilidad en su Parte 21, Sección 21.183 establece, sin admitir excepción al respecto, que el solicitante de un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para una aeronave importada cuyo certificado tipo hubiese sido emitido en concordancia con la Sección 21.29 de la Parte 21, o reconocido bajo la Disposición 04/91/DNA, tiene derecho a obtener dicho certificado si la Autoridad de Aviación Civil del país de bandera certifica que esa aeronave conforma con el diseño tipo mencionado y está en condiciones de operación segura. Dicha certificación debe ser efectuada bajo la forma de un Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación o, en su defecto, documento equivalente cuando aquélla no emite dichos certificados de aeronavegabilidad para exportación (entendiéndose por documento equivalente a todo instrumento diverso de tal certificado emitido por la autoridad del país de bandera, con idénticos fines e igual valor probatorio), dentro de los 60 días corridos previos a la presentación de la solicitud a la DNA o posteriormente a la misma.

Que la previsión en análisis posee fundamento en la necesidad de que esta Autoridad forme adecuada convicción sobre el estado técnico de la aeronave con anterioridad a su primera matriculación.

Que ello guarda relación con postulados establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional, quien ha entendido que la primera matriculación es el momento en que un Estado debe reservar los mayores esfuerzos de inspección o su revisión sobre el material aeronáutico.

Que, sin perjuicio de ello, se ha advertido un creciente número de casos en que la matriculación nacional se produce respecto de aeronaves que ya operan en el país, afectada a un servicio de transporte aéreo comercial.

Que, luego de cierta experiencia y un necesario análisis técnico, se ha podido concluir que el requerimiento de un Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación, hasta la fecha imposible de soslayar por imperio de la Reglamentación, en nada innova sobre la convicción que posee esta Autoridad de Aplicación respecto de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves involucradas, habida cuenta los sucesivos controles que la Dirección Nacional ha efectuado sobre las mismas aeronaves a partir de su afectación a los servicios de transporte aéreo comercial.

Que, por tal motivo, se entiende que la necesidad técnica que se pretende atender a través del requerimiento de un Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación podrá considerarse satisfecha con las continuas intervenciones de esta Autoridad de Aplicación sobre los explotadores nacionales.

Que ello es sin perjuicio de la adopción de algún tipo de recaudo técnico adicional que pudiera entenderse necesario, a criterio de la Dirección de Aviación de Transporte.

Que, por otra parte y sin perjuicio de quienes desearen expresarse o emitir observación al respecto, se es de la convicción que la simplificación de trámites técnicos para la matriculación de una aeronave afectada a servicios de transporte aéreo comercial resulta de un evidente beneficio para los usuarios de los mismos, motivo por el cual se entiende conveniente incorporar sin demora al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina la excepción que se propicia.

Que de la experiencia lograda en los procesos de importación de aeronaves destinadas al transporte aéreo y del análisis técnico realizado por la Dirección Aviación de Transporte de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad sobre dichas aeronaves, se ha concluido que es factible conceder excepciones al requerimiento de realizar una inspección tipo chequeo "C" para las aeronaves de determinado porte, si sobre dichas aeronaves se realiza una inspección equivalente que cumpla con lo estipulado en el Apéndice D de la DNAR Parte 43.

Que esta incorporación hace necesario modificar el ordenamiento de la Sección 21.183, para incluir estos textos.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), la Parte 21, Sección 21.183(c) "Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos Libres Tripulados y Aeronaves de Clase Especial", por el siguiente texto:

"(c) Aeronaves Importadas.

El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada cuyo certificado tipo hubiese sido emitido en concordancia con la Sección 21.29 de esta Parte, o reconocido bajo la Disposición 04/91 o complementarias de la DNA, tiene derecho a obtener dicho certificado si:

(1) La Autoridad de Aviación Civil del país de bandera certifica que esa aeronave conforma con el diseño tipo mencionado y está en condiciones de operación segura. Dicha certificación debe ser efectuada bajo la forma de un certificado de aeronavegabilidad para exportación o, en su defecto, documento equivalente cuando aquélla no emite dichos certificados de aeronavegabilidad para exportación (entendiéndose por documento equivalente a todo instrumento diverso de tal certificado emitido por la autoridad del país de bandera, a idénticos fines e igual valor probatorio), dentro de los 60 días corridos previos a la presentación de la solicitud a la DNA o posteriormente a la misma, y

(2) Las aeronaves usadas con peso máximo de despegue superior a 5700 kg:

(i) Deben haber sido sometidas a una inspección del tipo Chequeo "C", o equivalente, en concordancia con el programa de mantenimiento del fabricante de la aeronave dentro de los 60 días corridos previos a la emisión del certificado requerido en (c)(1) o posteriormente a dicha emisión, en:

(A) Las instalaciones del titular de un certificado de explotador de servicios aéreos emitido bajo la Parte 121 ó 135 que tenga una organización de mantenimiento apropiada y habilitada para ese tipo de aeronave, o

(B) Un taller aeronáutico de reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por:

(1) La DNA, o

(2) La Autoridad de Aviación Civil de un país o grupo de países que cuente con un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad o con un Memorando Técnico de Entendimiento con la República Argentina, o

(3) la Autoridad de Aviación Civil de un país o grupo de países que cuente con un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad o con un Memorando Técnico de Entendimiento con algún país indicado en el párrafo precedente.

(ii) Deben poseer, tanto un Formulario DNA 337 que contenga una certificación de su aeronavegabilidad, como un informe de aeronave, en los términos que la Autoridad Aeronáutica establezca, emitido por:

(A) El titular de un certificado de explotador de servicios aéreos extendido bajo la Parte 121 ó 135 que tenga una organización de mantenimiento apropiada, o

(B) Un taller aeronáutico de reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por la DNA, o

(C) El Representante Técnico aceptado por la DNA, que haya sido designado por el titular de una organización que se encuentre tramitando un certificado de explotador de servicios aéreos bajo la Parte 121 ó 135.

(iii) El solicitante podrá pedir y la autoridad aeronáutica, si lo encuentra justificable conceder una excepción que permita el ingreso de una aeronave que:

(A) Haya sido sometida a la inspección requerida en (c)(2)(i) hasta dentro de los 180 días corridos previos a la emisión del certificado requerido en el párrafo (c)(1),

(B) Dentro de los períodos de tiempo especificados para la inspección requerida en (c)(2)(i), haya sido sometida a una inspección de 100 hs, de acuerdo con el Apéndice D de la DNAR Parte 43, en lugar de la inspección del tipo Chequeo "C", o equivalente.

2º) Incorporar en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), Parte 21, Sección 21.183 "Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos Libres Tripulados y Aeronaves de Clase Especial", el párrafo (c)(3) con el siguiente texto:

"(c)(3)

La aeronave está afectada al transporte aerocomercial de pasajeros y/o carga por explotadores de servicios aéreos argentinos, y se encuentra operando con matrícula extranjera en el país durante un período continuo no menor a dieciocho (18) meses, bajo el control de la DNA con Especificaciones de Operación de Mantenimiento aprobadas y vigentes, y la DNA, luego de inspeccionar a la aeronave, determina que la misma es aceptable sin que la Autoridad de Aviación Civil del país de bandera emita el Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación."

3º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1747/2008

Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización y uso de un lote de determinada especialidad medicinal falsificada.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-138-08-9 del Registro de esta Administración Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que toma intervención el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) motivado en una información efectuada ante dicho Instituto por la firma MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.IC que trata sobre una comunicación efectuada a la mencionada firma por un consumidor sobre la legitimidad de una unidad de la especialidad rotulada: "GLUCOPHAGE XR 500 mg. - comprimidos de liberación prolongada – Elaborado por Merck Santé S.A.S. Lyon - Francia - Importado y distribuido por MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.IC sin inscripción de Lote y vencimiento en su envase secundario, conteniendo en su interior blisters por 10 comprimidos, cada uno de ellos presentando una lámina de papel con la inscripción Glucophage XR – Metformina clorhidrato Merck con indicación en el blister del Lote 106861 Vto. 6/2011".

Que informa dicho Instituto a fs. 1/2 que realizada una entrevista en el INAME con la directora técnica de la firma MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.IC, cuya acta luce a fs. 3/5, la misma manifestó, luego de exhibida la muestra, que el estuche, el prospecto y las láminas de papel que cubren las folias de aluminio de los blisters no se corresponden con los elementos originales de la firma; respecto a los blisters, manifiesta que son originales del laboratorio, en comparación con una unidad de contramuestra de retención del Lote 106861 correspondiente al producto GLUCOPHAGE 850 mg y que no han sido importadas unidades de GLUCOPHAGE XR, con ese número de lote.

Que se informa asimismo, de acuerdo a lo indicado a fs. 1, que al despegarse la folia de aluminio antes mencionada que recubre el blister, se deja al descubierto otra folia de aluminio con la inscripción GLUCOPHAGE 850 mg Metformina clorhidrato Merck, como así también corresponde aclarar que el envase secundario contiene en su interior un prospecto que corresponde con el producto GLUCOPHAGE XR.

Que según el informe de fs. 8/9 del INAME, se señala que atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades similares falsificadas sugiere, en forma preventiva, la prohibición del uso y la comercialización en todo el territorio nacional del lote del mencionado producto rotulado según las características indicadas para el envase falsificado.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote de la especialidad medicinal falsificada, rotulada como: "GLUCOPHAGE XR 500 mg. – comprimidos de liberación prolongada – Elaborado por Merck Santé S.A.S. Lyon - Francia - Importado y distribuido por MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.IC sin inscripción de Lote y vencimiento en su envase secundario, conteniendo en su interior blisters por 10 comprimidos, cada uno de ellos presentando una lámina de papel con la inscripción Glucophage XR – Metformina clorhidrato Merck con indicación en el blister del Lote 106861 Vto. 6/2011".

Art. 2º — Notifíquese a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1861/2008

Actualízanse los montos de los aranceles que devengan las tramitaciones correspondientes a la autorización para la realización de ensayos clínicos en Farmacología Clínica, en Tecnología Médica y para la realización de estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Decreto Nº 1490/92, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3185/99, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7307/02, el expediente Nº 1-47-5559-08-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado dependiendo técnica y científicamente de las normas que imparta la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido Decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T. competencia para dichos fines.

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 otorga a la A.N.M.A.T. la atribución de "determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, la A.N.M.A.T. dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos, los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 7307/02 se modificaron los montos de los aranceles correspondientes a las tramitaciones de solicitud de autorización para la realización de ensayos clínicos en la Argentina en Farmacología Clínica en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, en Tecnología Médica en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, y para la realización de estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3185/99, según el Anexo I de la mencionada Disposición.

Que deviene necesaria la existencia de un soporte informático oportuno y apropiado a los efectos de procesar la información sobre el seguimiento y contralor de los ensayos clínicos.

Que dicho seguimiento se realiza a través de inspecciones a los centros de investigación en donde se realizan los estudios, implicando en algunas oportunidades el traslado a distintos puntos del país.

Que el monto actual del arancel que esta Administración Nacional percibe por la evaluación y seguimiento de los estudios clínicos, previsto en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7307/02 ha devenido insuficiente para llevar a cabo de manera eficiente dichas tareas, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el avance científico y tecnológico.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario actualizar los montos de los aranceles vigentes en materia de autorización de ensayos clínicos.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), correspondientes a la autorización para la realización de ensayos clínicos en la Argentina en Farmacología Clínica, en Tecnología Médica y para la realización de estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia, conforme al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de Medicamentos y Tecnología Medica involucradas de la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEVENGARAN LAS TRAMITACIONES DE AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ENSAYOS CLINICOS EN ARGENTINA:

-Estudios de Investigación en Farmacología Clínica y
en Tecnología Médica .... $ 5.000.- (pesos cinco mil)

- Estudios clínicos de biodisponibilidad y bioequivalencia .... $ 2.000.- (pesos dos mil)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1862/2008

Establécese el monto del arancel que devengará la tramitación correspondiente a las "enmiendas" en los ensayos clínicos autorizados según el Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3436/98, modificada por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3112/00, el expediente Nº 1-47-5559-08-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido Decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T competencia para dichos fines.

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se prestan.

Que en ese orden de ideas corresponde la creación de un arancel que se imputará a las modificaciones, comúnmente denominadas enmiendas, que se presentan en los ensayos clínicos autorizados en los términos del Régimen de Buenas Prácticas Clínicas establecida por la Disposición 5330/97 sus modificatorias y concordantes y las cuales tramitan según los requerimientos de la Disposición ANMAT 3436/98 (modificada por Disposición ANMAT Nº 3112/00), artículo 1º, inc. a).

Que la Dirección de Coordinación y Administración, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el monto del arancel que devengará la tramitación que se realice ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3436/98 (modificada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 3112/00), artículo 1º, inc. a), correspondiente a las modificaciones, comúnmente denominadas "enmiendas", en los ensayos clínicos autorizados por esta Administración Nacional según el Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica, aprobado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 y sus modificatorias, en PESOS QUINIENTOS ($ 500).

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, anótese, comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de los sectores involucrados en la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1863/2008

Establécese el arancel que devengará la emisión del Certificado de Libre Sanción.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el expediente Nº 1-475559-08-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido Decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T. competencia para dichos fines.

Que el artículo 8º inc. m) del Decreto 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se prestan.

Que las empresas cuyas actividades son fiscalizadas por esta Administración Nacional solicitan la emisión de Certificados de Libre Sanción, en razón de serles requeridos por los distintos organismos públicos, nacionales y provinciales, en sus procesos licitatorios, implicando la participación de diversas áreas de esta Administración Nacional.

Que dichos trámites se han incrementado considerablemente en los últimos años, constituyéndose como una actividad regular, que amerita su inclusión en el sistema de aranceles de esta Administración Nacional, mediante la creación del arancel, correspondiente.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que la emisión de cada Certificado de Libre Sanción devengará un arancel de PESOS CIEN ($100).

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, anótese, comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de los sectores involucrados en la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1864/2008

Actualízase el monto del arancel que devengarán las tramitaciones correspondientes a la autorización de modificaciones de los datos identificatorios característicos de una especialidad medicinal y de los rótulos y prospectos.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480 del 26 de agosto de 1991, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el expediente Nº 1-47-5559-08-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido Decreto declaró de interés Nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T. competencia para dichos fines.

Que los servicios prestados por la A.N.M.A.T. están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en el mencionado Decreto, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requerimientos de inscripción de los productos y las tareas de fiscalización consecuentes.

Que con anterioridad a la fecha de la creación de la A.N.M.A.T., el arancel existente correspondiente a la autorización de modificaciones de especialidades medicinales (fórmula, excipientes, envases o nuevos envases, método de elaboración, nombre, condición de venta, fecha de vencimiento, del lugar de importación (origen), aprobación de nuevos proyectos de rótulos, prospectos, etapas intermedias de elaboración, cancelación de envases y de certificados) fue actualizado mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480/91, Anexo I, punto 1.4, cuyo monto, luego de su conversión frente al cambio de moneda operado, se encuentra en aplicación hasta la actualidad.

Que en ese orden de ideas resulta conveniente la actualización del monto del arancel correspondiente a la autorización de modificaciones establecido en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480/91, teniendo en cuenta que el importe actual de dicho arancel ha perdido relación con los costos administrativos reales.

Que por otra parte, por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5755/96 se aprobaron procedimientos de gestión normatizados, a través de imágenes digitalizadas, para las tramitaciones de solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) encuadradas en los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93).

Que como consecuencia del procedimiento implementado, se dicta el acto administrativo correspondiente por el cual se inscribe la especialidad medicinal en el REM juntamente con los datos identificatorios característicos, los cuales se transfieren a la Base de Datos de Medicamentos Autorizados.

Que asimismo se aprueban los rótulos y prospectos de la especialidad medicinal que se inscribe en el R.E.M.

Que el procedimiento para las modificaciones y/o rectificaciones de los datos identificatorios característicos correspondientes a un certificado de especialidad medicinal otorgado en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5755/96 se encuentran establecidos en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6077/97.

Que en consecuencia corresponde adecuar el rubro del arancel de autorización de modificaciones, sustituyéndolo por el de "autorización de modificaciones de los datos identificatorios característicos de un certificado de especialidad medicinal, y de los rótulos y prospectos".

Que la Dirección de Coordinación y Administración, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el arancel consignado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480/91 por el de "Autorización de modificaciones de los datos identificatorios característicos de una especialidad medicinal y de los rótulos y prospectos".

Art. 2º — Actualízase el monto del arancel que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), correspondientes a la autorización de modificaciones de los datos identificatorios característicos de una especialidad medicinal y de los rótulos y prospectos en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, anótese, comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de los sectores involucrados en la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 220/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 8657/04, la Ley 24.076, su reglamentación y el Decreto 180/04, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ENARGAS Nº 3035 de fecha 11 de junio de 2004, esta Autoridad Regulatoria aprobó los modelos de contratos Venta Firme GNC y Venta Interrumpible GNC.

Que, el dictado de esa medida obedeció a las modifcaciones introducidas por el Decreto Nº 180/04, norma que reformó el Reglamento de Servicio de Distribución al crear las Condiciones Especiales GNC Firme y GNC Interrumpible con sus respectivos Cuadros Tarifarios, y derogar las Condiciones Especiales Venta GNC.

Que, con fecha 13 de febrero de 2004, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 181 facultando a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para determinar las categorías de usuarios y las fechas respectivas, a partir de las cuales las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes no podrían abastecer a dichas categorías de usuarios con gas natural adquirido mediante contratos o acuerdos de corto, mediano y largo plazo.

Que, en cumplimiento de las atribuciones conferidas, con fecha 12 de mayo de 2005, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION dictó la Resolución S.E. Nº 752/05, instrumentando el procedimiento de Unbundling, y estableciendo en tal sentido que a partir de la fecha de su publicación, todos los usuarios de servicios de distribución de gas natural por redes, con excepción de los usuarios residenciales y de los usuarios del Servicio General “P” que durante el último año de consumo hubieran registrado un promedio de consumo mensual inferior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal), podrían adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las compañías prestatarias del servicio de distribución.

Que, adicionalmente, la citada norma estableció que a partir del 1º de enero de 2006, las prestatarias del servicio de distribución no podrían realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC, ni podrían utilizar los volúmenes de gas natural que dispusiesen en virtud de contratos vigentes, provenientes o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.

Que, por otra parte, se instruyó a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que en coordinación con el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) elaborase un esquema de asignación o licitación de “unidades homogéneas de contrato” de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, exclusivo para las estaciones de GAS NATURAL COMPRIMIDO.

Que, mediante Resolución S.E. Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, la SECRETARIA DE ENERGIA prorrogó hasta el 1º de marzo de 2006 la fecha prevista en el artículo 9º de la Resolución descripta (1º de enero de 2006).

Que, finalmente, a través de la Resolución S.E. Nº 275 del 28 de febrero de 2006, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION aprobó el REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL Anexo VIII de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, de aplicación en cada uno de los eventos del “MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC” aprobado por la mencionada Resolución.

Que, la normativa antes reseñada ha introducido importantes modificaciones en el mercado del gas natural, en particular, en el segmento del GNC.

Que, en vistas de lo expuesto, resulta imperiosa la adaptación de los modelos de contratos aprobados por la Resolución ENARGAS Nº 3035, a fin de receptar los cambios e innovaciones regulatorias producidas desde su fecha de entrada en vigencia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 inciso d) del Reglamento de Servicio, “El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora. Las tarifas correspondientes a los servicios se modificarán según lo establecido en la Licencia. Todos los Contratos de Servicio se aceptan con sujeción a las reservas precedentes, siéndole aplicables todas las modificaciones a partir de la fecha de su respectiva vigencia”.

Que, en ese contexto, es dable señalar que algunas Distribuidoras de gas han presentado modelos de contratos para su aprobación, que arrojan importantes diferencias entre sí, y que en algunos casos contemplan cláusulas que resultan cuestionables desde el punto de vista regulatorio.

Que, sin embargo, de las presentaciones realizadas hasta la fecha, también se han expresado algunos aportes valiosos y observaciones que serán tenidas en cuenta y adoptadas en la estructuración de los nuevos modelos contractuales.

Que, en vistas de lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria advierte la necesidad de aprobar Modelos de Contrato Transporte Firme GNC y Transporte interrumpible GNC, únicos para todas las Distribuidoras en forma inminente, con la convicción que dicho marco brindará una adecuada protección a los intereses de los usuarios, quienes no sufrirán discriminación de ninguna Distribuidora en particular, al momento de celebrar Contratos de Servicio.

Que, ello se enmarca en las facultades otorgadas por el art. 2º inc. d) del Reglamento de Servicio, que define “Reglamento” al “Reglamento del Servicio” presentado a la Autoridad Regulatoria, que incluye las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales del Servicio y los Modelos de Contratos de Servicio de Gas, y sus modificaciones aprobadas por la Autoridad Regulatoria.

Que, asimismo resulta concordante con el artículo 9.1. de las Reglas Básicas de la Licencia que establece que ... “El Reglamento del Servicio podrá ser modificado periódicamente, después de la fecha de vigencia, por la Autoridad Regulatoria, para adecuarlo a la evolución y mejora del Servicio Licenciado. Cuando tales modificaciones no se deban a la iniciativa de la Licenciataria, corresponderá la previa consulta a la misma. Dichas modificaciones no podrán alterar las presentes Reglas Básicas y, si alteraran el equilibrio económico-financiero de la Licencia, darán lugar a una revisión de la Tarifa según lo determine la Autoridad Regulatoria ...”.

Que el artículo 18.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que “...Las disposiciones que modifiquen el Reglamento del Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico-financiero existente antes de tal modificación.”

Que, todo ello, en concordancia con el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL dice: “.... las autoridades proveerán a la protección de... los derechos de los usuarios y consumidores... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...”, con la finalidad de garantizar el bienestar general.

Que, dado que a la fecha de la presente los modelos de contratos aprobados por la Resolución ENARGAS Nº 3035 se encuentran desactualizados a la luz de las modificaciones introducidas en la industria del gas natural por las normas antes citadas, esta Autoridad Regulatoria entiende que la aprobación general de modelos por el Transporte Firme GNC y Transporte Interrumpible GNC brindará un criterio de protección y transparencia para todos los usuarios del sistema.

Que, en ese orden de ideas, cualquier modificación introducida por acuerdo de partes que se aparte de lo dispuesto en la normativa vigente, deberá contar con la celebración de un nuevo contrato de servicio, en tanto el artículo 3 inc. c) del citado Reglamento cuyo título reza “Facultades de los Representantes” define que: “ninguna modificación de los términos y condiciones de cualquier Contrato de Servicio tendrá vigencia salvo mediante la celebración de un nuevo Contrato de Servicio.”

Que en particular, esta Autoridad resalta que todas las controversias que se susciten entre una Distribuidora y un usuario de GNC con motivo de la Ley 24.076 y su reglamentación están alcanzadas por el artículo 66 de la Ley 24.076 y deben ser sometidas a la jurisdicción originaria del ENARGAS.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apobar los modelos de contratos Transporte Firme GNC que obran en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar los modelos de contratos Transporte Interrumpible GNC que obran en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto la Resolución ENARGAS N° 3035/04, la que será reemplazada por la presente Resolución cuya entrada en vigencia se producirá al día siguiente de su notificación.

ARTICULO 4º — Comunicar, notificar a los interesados en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. y en el Centro de documentación e Información de Enargas

e. 08/04/2008 Nº 575.238 v. 08/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 221/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10.351, se tramita la solicitud incoada por RAUL JAVIER RIPA pare ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aporta la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 236/08 (fs. 414/416), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 110/07 (fs. 364), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 411), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por RAUL JAVIER RIPA resultan satisfactorias, por lo qué se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificataria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 292/08 (fs. 417), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que RAUL JAVIER RIPA ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a RAUL JAVIER RIPA por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVI-

SION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3184.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma RAUL JAVIER RIPA deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Mantener vigente durante el plazo otorgado para operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), el Certificado de Aptitud Técnica, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, al igual que todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

3. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

4. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá, el siguiente código: RIPA.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — La firma RAUL JAVIER RIPA deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de otorgada la presente matrícula, Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados al 31 de diciembre de 2006, y Certificación sobre Ventas, ambas debidamente certificadas por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Asimismo, en idéntico plazo, deberá presentar copia certificada de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias y Declaración Jurada de Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al período fiscal vencido (Año 2006).

Adicionalmente, y a los efectos de verificar en forma periódica que las condiciones verificadas se mantienen durante la totalidad del período de vigencia de la autorización que se emita, RAUL JAVIER RIPA deberá presentar dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias y Declaración Jurada de Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — En caso que RAUL JAVIER RIPA pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y RAUL JAVIER RIPA deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma RAUL JAVIER RIPA quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, RAUL JAVIER RIPA estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese; notifíquese a la firma RAUL JAVIER RIPA; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2008 Nº 575.240 v. 08/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 222/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONALREGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1510, se tramita la solicitud incoada por AGIRA S,A. para ser reinscripta como FABRICANTE (FAB) e MPORTADOR (IMP) DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 243/08 (fs. 945/947), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 43/08 (fs. 938/939), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 931), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por AGIRA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 322/08 (fs. 948), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que AGIRA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE (FAB) e IMPORTADOR (IMP) DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AGIRA S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE (FAB) e IMPORTADOR (IMP) DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 1547.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma AGIRA S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. La firma AGIRA S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Bienes Personales, Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 3º — En caso que AGIRA S,A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y AGIRA S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma AGIRA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, AGIRA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma AGIRA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2008 Nº 575.241 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 559/2008

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la resolución del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 433 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Ministerio, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 433/08 "el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, estará integrado por un miembro coordinador, y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores ad honorem".

Que el doctor Horacio Rolando CATTANI se desempeña como magistrado y Presidente de la SALA II de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL y es vocal encargado de las actuaciones relacionadas con la búsqueda de la verdad y destino final de personas desaparecidas.

Que el citado magistrado ha sido Director del Centro de Criminalística y Subdirector del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la que se desempeña como Profesor Adjunto Regular por concurso.

Que ha dado conferencias tanto nacionales como internacionales y ha sido Profesor Asociado en la Facultad de Psicología de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la que continúa como profesor de postgrado.

Que en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido COMITE como asesor ad honorem, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Asesor Ad Honorem del suscripto y en calidad de integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 433/08 al doctor Horacio Rolando CATTANNI (DNI M-4.606.948).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/04/2008 Nº 575.182 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 565/2008

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la resolución del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 433 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Ministerio, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 433/08 “el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA”, estará integrado por un miembro coordinador, y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores ad honorem”.

Que la doctora Mónica Lilian CUÑARRO, es Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, Fiscalía Nº 16, actualmente en uso de licencia.

Que asimismo la doctora CUÑARRO es Profesora Adjunta Regular por concurso de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y se ha desempeñado en diversas actividades docentes relacionadas con el Derecho Penal y la Criminología en distintas Universidades del país.

Que en virtud de lo señalado, la nombrada posee la idoneidad requerida para integrar el referido COMITE como coordinadora, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 4º inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios, decreto 438/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Coordinadora del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por Resolución Nº 433/08 a la Dra. Mónica Lilian CUÑARRO (DNI 16.788.553).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/04/2008 Nº 575.183 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 566/2008

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la resolución del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 433 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Ministerio, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2º de la Resolución M.J.S.y.D.H. Nº 433/08 “el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, estará integrado por un miembro coordinador, y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores ad honorem.”

Que el doctor Roberto Atilio FALCONE se desempeña como JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA.

Que el citado magistrado realiza actividades como Profesor Titular de Derecho Procesal Penal en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA y preside el INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL dependiente de la referida casa de altos estudios.

Que asimismo ha publicado diversas colaboraciones relacionadas con el Derecho Penal y Procesal Penal en revistas especializadas, y ha dictado conferencias en el ámbito nacional.

Que en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido COMITE como asesor ad honorem, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Asesor Ad honorem del suscripto y en calidad de integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por Resolución M.J.S.y.D.H Nº 433/08 al doctor Roberto Atilio FALCONE (DNI 11.134.124).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/04/2008 Nº 575.184 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 567/2008

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la resolución del Señor Ministro de Justicia, Seguridad, y Derechos Humanos Nº 433 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Ministerio, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 433/08 “el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, estará integrado por un miembro coordinador, y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores ad honorem”.

Que el doctor Marcelo Augusto MADINA se desempeña como Juez de la CAMARA DE APELACIONES Y GARANTIAS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA, contando asimismo con una aquilatada trayectoria en el Poder Judicial.

Que el citado magistrado ha desempeñado diversas actividades docentes relacionadas con el Derecho Procesal Penal y la Magistratura Judicial en distintas Universidades Nacionales.

Que en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido COMITE como asesor ad honorem, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Asesor Ad Honorem del suscripto y en calidad de integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por Resolución M.J.S.y.D.H. Nº 433/08 al doctor Marcelo Augusto MADINA (DNI 16.226.597).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/04/2008 Nº 575.185 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 568/2008

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la resolución del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 433 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Ministerio, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 433/08 “el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA”, estará integrado por un miembro coordinador, y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores ad honorem”.

Que la doctora Eva Evelina GIBERTI posee una reconocida trayectoria docente y profesional en materia de asistencia a las víctimas de delitos, habiendo realizado diversas investigaciones y publicaciones en temas atinentes a su especialidad.

Que actualmente la nombrada se desempeña como Coordinadora del programa “LAS VITCIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS”, el cual tiene como objeto la atención a las víctimas de abusos o maltratos causados por el ejercicio de violencia, incluyendo entre sus objetivos la lucha contra el maltrato, la explotación y la prostitución infantil.

Que en virtud de lo señalado, la nombrada posee la idoneidad requerida para integrar el referido COMITE como asesor ad honorem, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Asesora Ad Honorem del suscripto y en calidad de integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 433/08 a la doctora Eva Evelina GIBERTI (DNI F-0.209.746)

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/04/2008 Nº 575.186 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 569/2008

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la resolución del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 433 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Ministerio, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2º de la Resolución M.J.S.y.D.H Nº 433/08 “el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, estará integrado por un miembro coordinador, y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores ad honorem.”

Que la doctora Patricia Marcela LLERENA se desempeña como JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 26 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la citada magistrada ha desempeñado diversas actividades docentes relacionadas con el Derecho Penal, la Criminología, el Derecho Penal Económico y el Derecho Procesal Penal en distintas Universidades nacionales y privadas.

Que es Profesora Adjunta Regular por concurso de Elementos de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la que dicta cursos de grado y postgrado.

Que ha dado conferencias tanto nacionales como internacionales, y ha sido consultora de las NACIONES UNIDAS, integrando el comité de expertos.

Que en virtud de lo señalado, la nombrada posee la idoneidad requerida para integrar el referido COMITE como asesor ad honorem, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Asesora Ad Honorem del suscripto y en calidad de integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por Resolución M.J.S.y.D.H. Nº 433/08 a la doctora Patricia Marcela LLERENA (DNI 13.711.626).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/04/2008 Nº 575.187 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 570/2008

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la resolución del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 433 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Ministerio, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2º de la Resolución M.J.S.y D.H.Nº 433/08 “el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA”, estará integrado por un miembro coordinador, y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores ad honorem”.

Que el licenciado Alberto Eduardo Santiago CALABRESE, ha desempeñado diversas actividades docentes y de asesoría institucional relacionadas con el abordaje interdisciplinario del uso indebido de drogas, la drogadependencia y la prevención y tratamiento de las adicciones.

Que asimismo, ha sido invitado por organismos internacionales, nacionales y provinciales para impartir cursos en la materia.

Que en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido COMITE como asesor de esta jurisdicción, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 4 inciso b) apartado 9 de la ley de Ministerios, decreto 438/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Asesor de esta jurisdicción y en calidad de integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por Resolución M.J.S.y D.H. Nº 433/08 al licenciado Alberto Eduardo Santiago CALABRESE (DNI M-7.594.229).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/04/2008 Nº 575.188 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 571/2008

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la resolución del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 433 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Ministerio, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2º de la Resolución M.J.S.y.D.H. Nº 433/08 “el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, estará integrado por un miembro coordinador, y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores ad honorem.”

Que el doctor Martín Edgardo VAZQUEZ ACUÑA se desempeña actualmente como JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el citado magistrado ha desempeñado diversas actividades docentes relacionadas con el Derecho Penal, la Criminología, y el Derecho Procesal Penal, en distintas Universidades nacionales y privadas, y ha realizado diversas publicaciones en la materia.

Que en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido COMITE como asesor ad honorem, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Asesor Ad Honorem del suscripto y en calidad de integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por Resolución M.J.S.y.D.H. Nº 433/08 al doctor Martín Edgardo VAZQUEZ ACUÑA (DNI 4.991.540).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/04/2008 Nº 575.189 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.906 del 31 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 34.227

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO …. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO obrante a fs. 477/486.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 08/04/2008 Nº 575.254 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.909 DEL 3 ABR 2008

EXPEDIENTE N° 48466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluídas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 (doscientos mil) habitantes a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes han regularizado los derechos anuales de inscripción.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los Anexos no se publican, la Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de La Nación sito en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 08/04/2008 Nº 575.422 v. 08/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9218. 07/03/2008. Ref.: SISCEN-0018. Tasas de interés por préstamos otorgados, en Capital Federal y Gran Buenos Aires, al sector privado no financiero a tasa de interés fija o repactable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la entrada en vigencia, a partir de las informaciones correspondientes al 2 de mayo de 2008, de un nuevo esquema informativo para la declaración de las tasas de interés, fija o repactable, por préstamos otorgados en Capital Federal y Gran Buenos Aires, al sector privado no financiero SISCEN-0018.

El nuevo esquema informativo

requiere información detallada sobre los préstamos instrumentados bajo las modalidades "Documentos descontados", "Documentos comprados",
Créditos documentarios" y "Otros préstamos",

establece la identificación de los adelantos con acuerdo y sin acuerdo amplía los estratos de montos hasta ahora considerados

dispone la diferenciación de las operaciones pactadas a tasa de interés igual a cero

identifica los préstamos a grandes empresas consideradas como de primera línea e

incorpora como eventos informativos a incluir en las transmisiones diarias, aun cuando no se registren operaciones, a los correspondientes a los préstamos otorgados a 30 días de plazo a empresas de primera línea bajo la modalidad de documentos a sola firma (para posibilitar la desafectación a la brevedad de la tarea SISCEN-0003).

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = subrayado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO (disponible en www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/siscen1.pdf)

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCION DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0018

SISCEN-0018
TASAS DE INTERES POR PRESTAMOS OTORGADOS,
EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, AL SECTOR PRIVADO
NO FINANCIERO A TASA DE INTERES FIJA O REPACTABLE

I. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES

Objeto informativo	Tasas de interés por préstamos, de moneda nacional o de dólares estadounidenses, otorgados al sector privado no financiero en los que la tasa de interés haya sido pactada contractualmente (con o sin cláusula que contemple la posibilidad de repactarla antes del vencimiento del periodo integro establecido para la maduración total del préstamo).
Responsables informativos	
Entidades que deben informar	Entidades financieras locales con casas o filiales en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Sólo este subconjunto de entidades debe concretar, en el caso de no registrar valores a informar, una transmisión que contenga únicamente la línea de cierre de transmisión correspondiente.
Identificación del responsable informativo	Código asignado a la entidad financiera.
Comienzo de las transmisiones de datos	20030801
Primera fecha a la que se requieren los datos	20030801
Instrumento informativo	Sistema de transmisión de datos vigente para el SISCEN.
Fechas a declarar	Todos los días hábiles (aaaammdd, donde dd es hábil bancario).
Oportunidad de la transmisión	
Periodicidad	Diaria (todas los días hábiles).
Plazo de transmisión	
Hora	Hasta las 12.
Día	Del día hábil inmediato siguiente al que corresponda la información.
Parámetros de validación en línea	
Código de tarea	0018
Cantidad de valores válidos	6 (Valor 1 a Valor 6).
Total máximo de eventos	7999 (no incluye la línea obligatoria de cierre de transmisión —evento final de control—).

Versión: 2	COMUNICACION "B" 9218	Vigencia: 02/05/2008	Página 1

II. ESQUEMA INFORMATIVO

CUENTA	IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS	VALOR 1	VALOR 2	VALOR 3	VALOR 4	VALOR 5	VALOR 6	DESCRIPCION
		Préstamos otorgados a titulares residentes en el país pertenecientes al sector privado no financiero						
		Tipo de receptor	Estrato de monto	Monto	Tasa	Plazo	Moneda	
								Adelantos en cuenta corriente
44	1							Evento Informativo 1
44	2							Evento informativo 2
								Otros adelantos
45	...							Evento Informativo ...
45	...							Evento Informativo ...
								Documentos a sola firma
46	...							Evento informativo ...
46	...							Evento informativo ...
								Documentos descontados
47	...							Evento Informativo ...
47	...							Evento informativo ...
								Documentos comprados
48	...							Evento Informativo ...
48	...							Evento Informativo ...
								Hipotecarlos
49	...							Evento Informativo ...
49	...							Evento Informativo ...
								Prendarios
50	...							Evento Informativo ...
50	...							Evento Informativo ...
								Personales
51	...							Evento informativo ...
51	...							Evento informativo ...
								Créditos documentarios
53	...							Evento informativo ...
53	...							Evento informativo ...
								Otros Préstamos
54	n - 1							Evento Informativo n -1
54	n							Evento Informativo n
9999								Línea de cierre de transmisión

Versión: 2	COMUNICACION "B" 9218	Vigencia: 02/05/2008	Página 2

III. CONCEPTOS INFORMATIVOS

CUENTA

44 Adelantos en cuenta corriente.
Cuentas corrientes abiertas en la entidad que arrojen saldo deudor.

45 Otros adelantos.
Cuentas a la vista abiertas en la entidad (excepto cuentas corrientes) que arrojen saldo deudor.
Incluye los adelantos otorgados contra entrega de valores mobiliarios, cheques certificados de obra o depósito de mercaderías y otras obligaciones de terceros y los anticipos efectuados sobre préstamos pendientes de instrumentación definitiva.

46 Documentos a sola firma.
Préstamos de efectivo a suscriptores de letras, pagarés, debentures u otros documentos.

47 Documentos descontados.
Préstamos de efectivo correspondientes a letras, pagarés y otros documentos transferidos a la entidad por endoso con responsabilidad para el cedente.

48 Documentos comprados
Préstamos de efectivo correspondientes a letras transferencias, giros, pagarés, certificados de obra, facturas conformadas y otros documentos transferidos a la entidad por endoso sin responsabilidad cara el cedente o mediante cesión de crédito.

49 Hipotecarios
Préstamos de efectivo garantizados con hipoteca en primer grado.
Incluye los préstamos instrumentados de acuerdo con el "Manual de originación y administración de préstamos inmobiliarios - Estandarización de préstamos hipotecarios sobre la vivienda".

50 Prendarios
Préstamos de efectivo garantizados con prenda con registro o desplazamiento —inclusive la recibida por endoso—.
Incluye los préstamos instrumentados de acuerdo con el "Manual de originación y administración de préstamos prendarios sobre automotores - Estandarización de préstamos prendarios sobre automotores".

51 Personales
Préstamos de efectivo acordados a personas físicas sin garantía hipotecaria o prendaria.
No incluye las derivados de adelantos en cuenta (corriente u otras a la vista) o de la compra de documentos, ni los instrumentados bajo la modalidad de documentos a sola firma, o documentos descontados o créditos documentarios, ni los saldos deudores por el uso de tarjetas de crédito.

53 Créditos documentarios
Préstamos de efectivo instrumentados bajo esta modalidad (por crédito documentario se entiende el instrumento o título comercial mediante el cual el emisor, actuando por cuenta, y orden de un cliente, se compromete a pagar o hacer pagar a un beneficiario —habitualmente de otra plaza— con sujeción a los términos y condiciones que se establezcan, una determinada suma).

54 Otros préstamos
Incluye otros préstamos de efectivo no instrumentados conforme a las siguientes modalidades: Adelantos en cuenta corriente, otros adelantos, documentos a sola firma, documentos descontados, documentos comprados, hipotecarios, prendarios, personales, a titulares del sistema de tarjeta de crédito y créditos documentarios.

IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS

1 Préstamos otorgados en el día, a tasa fija o repactable (la pactada en operaciones que estipulen, para la vigencia de la tasa contractualmente convenida, un periodo menor al plazo total de la operación), a titulares residentes en el país pertenecientes al sector privado no financiero.

2 Tratándose de operaciones a tasa de interés repactable, sólo se las deberá incluir en la información correspondiente al día de su concertación original (no se deberá volver a informar la operación cuando se modifique el valor de la tasa).

... Se asignarán, informándolos en esta columna, números correlativos (de 1 en 1, y a partir de 1) a cada uno de los eventos informativos.

n - 1 Los eventos informativos (de 1 a n) serán exclusivamente:
los resultantes de la agregación de un conjunto homogéneo de operaciones (de acuerdo con la metodología de construcción indicada en la definición de los valores) y
los que deben ser informados obligatoriamente —aun cuando no se hayan concertado operaciones—.

Para ello, se considerará que varias operaciones pueden ser tratadas como un conjunto homogéneo cuando coincidan:
la cuenta,

Versión: 2	COMUNICACION "B" 9218	Vigencia: 02/05/2008	Página 3

el tipo de receptor o titular no financiero de la cuenta;
el estrato de monto;
el plazo; ~~y~~
la moneda y

según que la tasa de interés sea igual o mayor que cero (para cada uno de esos casos, a igualdad de los conceptos anteriores, se deberá declarar un evento informativo independiente, uno para las tasas mayores a cero y otro para las tasas de interés iguales a cero).

Para el caso de los adelantos, de existir para una misma cuenta dos o más líneas de crédito correspondientes a acuerdos con distintos plazos, se informará cada línea por separado.

Los eventos informativos correspondientes a los siguientes grupos homogéneos deben ser incluidos obligatoriamente en cada transmisión (aun cuando no se hayan concertado operaciones).

Cuenta	Valor1	Valor2	Valor5	Valor6
46	1038	3	30	1
46	1038	3	30	10
46	1038	26	30	1
46	1038	26	30	10

VALOR

Todos los valores deberán referirse a los pactados en las operaciones concertadas en el día y a los acordados/vigentes en el día para los adelantos con acuerdo/sin acuerdo.

Los préstamos deberán ser declarados de acuerdo con los montos efectivamente desembolsados en el día (deduciendo los intereses documentados en cada caso, si existieran).

En el caso de los adelantos, no deben ser consideradas las financiaciones que puedan subsistir luego de producido el cierre de las cuentas corrientes (inclusive por inhabilitación de sus titulares).

Tratándose de Documentos a sola firma (Cuenta 46), cuando no se registren operaciones a 30 días de Plazo (o el Plazo inmediato superior más cercano cuando ese término temporal coincida con un feriado) con personas jurídicas de primera línea se deberá informar la establecida según la política de tasas de interés predefinida por la entidad para este tipo de préstamos considerando que la validez de la tasa declarada se extendió (potencialmente, y por volúmenes aproximados a los medios verificados rutinariamente) hasta el cierre de las operaciones del día.

1 Se deberá indicar el número de código (según la tabla SISCEN - T0005) correspondiente al tipo de receptor o titular no financiero de la cuenta.

Adicionalmente, para identificar los eventos informativos correspondientes a grandes emprendimientos de primera línea se utilizará el código 1038 (personas jurídicas - otras - resto - primera línea).

En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Dato válido en VALOR 1	Descripción
	Residentes en el país pertenecientes al sector privado no financiero (excluye entidades financieras autorizadas por el BCRA a operar en el país)
27	Personas físicas
	Personas jurídicas
32	Prestadoras de servicios financieros
	Otras
37	Pequeños y medianos emprendimientos
38	Resto
1038	Primera línea

Se considerarán personas jurídicas prestadoras de servicios financieros, exclusivamente, a las Compañías de seguros, Fondos comunes de inversión, Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y sociedades autorizadas para actuar como Fiduciarios Financieros.

La catalogación de una persona jurídica como un pequeño o mediano emprendimiento deberá regirse por los criterios (publicitados o no) que la propia entidad financiera haya adoptado para definir, si la hubiera, una política particular para este tipo de receptor (tanto en cuanto a límites de stock de deuda individual o global con el grupo, como a características diferenciales para la fijación de la tasa o el plazo).

La categorización de una empresa como de primera línea presupone que pueda se considerada como un deudor que demuestre que es capaz de atender holgadamente todos sus compromisos financieros —categoría 1. "en situación

Versión: 2	COMUNICACION "B" 9218	Vigencia: 02/05/2008	Página 4

normal" de la clasificación de deudores comerciales establecida por el BCRA—).

2 Se deberá indicar el número de código (según la tabla SISCEN-T0007) correspondiente al estrato en el que esté comprendido el monto de cada operación individual.

En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Dato válido en VALOR 2	Descripción	
	Estratos de montos/saldos de las operaciones	
3 (*)	De 1 a	999.999 unidades (*)
7	De 1 a	2.999 unidades
8	De 3.000 a	4.999 unidades
9	De 5.000 a	7.499 unidades
10	De 7.500 a	9.999 unidades
12	De 10.000 a	14.999 unidades
13	De 15.000 a	19.999 unidades
14	De 20.000 a	29.999 unidades
15	De 30.000 a	49.999 unidades
17	De 50.000 a	74,999 unidades
18	De 75.000 a	99,999 unidades
21	De 100.000 a	249,999 unidades
22	De 250.000 a	499.999 unidades
24	De 500.000 a	749.999 unidades
25	De 750.000 a	999.999 unidades
26 (*)	De 1.000.000 de unidades y más (*)	
27	De 1.000.000 a	2.499.999 unidades
28	De 2.500.000 a	4.999.999 unidades
29	De 5.000.000 a	9.999.999 unidades
31	De 10.000.000 a	19.999.999 unidades
32	De 20.000.000 a	49.999.999 unidades
33	De 50.000.000 a	99.999.999 unidades
34	De 100.000.000 unidades y más	
	(*) Exclusivamente válido para el caso de los eventos informativos obligatorios referidos a los Documentos a sola firma (cuenta 46).	

La asignación del código de estrato de monto deberá concretarse considerando:
el saldo diario de cada cuenta para el caso de los adelantos (o de cada línea de crédito de existir para una misma cuenta acuerdos con distintos plazos); o
el capital efectivamente desembolsado en el día para cada operación de préstamo.

3 Sumatoria, en miles de pesos o de dólares estadounidenses (según se trate de operaciones en moneda nacional o en dólares estadounidenses, respectivamente), de los saldos diarios o capitales efectivamente desembolsados de todas

las cuentas/operaciones que conformen un conjunto homogéneo de datos (aquellas en las cuales sea igual la cuenta, el tipo de receptor, el estrato de monto, el plazo y la moneda).
Tratándose de Documentos a sola firma (Cuenta 46) cuando en alguno de las eventos informativos obligatorios no se registren operaciones deberá informarse 1 (uno).

4 Tasa de interés nominal anual vencido en tanto por un millón (ejemplo: una tasa del 7,5% deberá declararse con el número 75000).
Se deberá informar la tasa promedio ponderado por monto (resultado de dividir la suma de los productos de los montos y de las tasas individuales por la suma de los montos) de cada conjunto homogéneo de datos.
Tratándose de Documentos a sola firma (Cuenta 46), cuando en alguno de los eventos informativos obligatorios no se registren operaciones se deberá informar la establecida segun la política de tasas de interés predefinida por la entidad para este tipo de préstamos, considerando que la validez de la tasa declarada se extendió (potencialmente, y por volúmenes aproximados a los medios verificados rutinariamente) hasta el cierre de las operaciones del día.

5 Cantidad de días de vigencia pactada.
~~Para el caso de los adelantos corrsponderá declarar 1 (uno).~~
Para el caso de las adelantos (cuentas 44 y 45) sin acuerdo corresponderá declarar 0 (cero).

Versión: 2	COMUNICACION "B" 9218	Vigencia: 02/05/2008	Páginas 5

Para el caso de los adelantos (cuentas 44 y 45) con acuerdo corresponderá declarar la cantidad de días de vigencia de la tasa de interés contractualmente acordada.
Para el resto de los préstamos se deberá informar el plazo de maduración total pactado contractualmente (en el caso de operaciones a tasa de interés repactable, corresponderá considerar el plazo total del acuerdo de financiamiento).
Tratándose de Documentos a sola firma (Cuenta 46), cuando en alguno de los eventos informativos obligatorios no se registren operaciones a 30 días de plazo (o el plazo inmediato superior más cercano cuando ese término temporal coincida con un feriado) se deberá informar 30 (treinta).

6 Se deberá indicar el número de código correspondiente a la especie monetaria involucrada en la operación según la tabla SISCEN - T0003.

En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Dato válido en VALOR 6	Descripción
	Moneda
1	Moneda del país
10	Dólares estadounidenses

IV. EVENTOS INFORMATIVOS REQUERIDOS

Eventos informativos requeridos — Los eventos informativos requeridos serán tantos como los grupos homogéneos de operaciones que se construyan para cada cuenta, y estarán identificados por las combinaciones unívocas del código de cuenta y del número consignado como identificador de atributo (a partir de 1, y de 1 en 1):

Cuenta	Identificador de atributo
44	1
44	2
45	...
45	...
46	...
46	...
47	...
47	...
48	...
48	...
49	...
49	...
50	...
50	...
51	...
51	...
53	...
53	...
54	n - 1
54	n

donde n: número total de líneas transmitidas (o eventos informativos).

Aun cuando no se hayan concertado operaciones, los eventos informativos correspondientes a los siguientes conjuntos homogéneos deben ser incluidos obligatoriamente en cada transmisión:

Cuenta	Valor1	Valor2	Valor5	Valor6
46	1038	3	30	1
46	1038	3	30	10
46	1038	26	30	1
46	1038	26	30	10

Versión: 2	COMUNICACION "B" 9218	Vigencia: 02/05/2008	Página 6

V. MENSAJES SISCEN

Mensajes a transmitir a los responsables informativos — Los responsables informativos deberán contemplar el control diario de la recepción de mensajes originados por el sistema centralizado de requerimientos informativos a partir de las transmisiones concretadas.
Esos mensajes consistirán en una nota (MENSAJE SISCEN) que contenga las líneas que correspondan según las transgresiones a los controles automáticos que se detecten en el momento de procesar la información transmitida. Las mencionadas notas serán remitidas a través del sistema de transmisión vigente para el SISCEN.

Control de información faltante — Los días posteriores al estipulado como plazo de transmisión, se generará automáticamente una línea (a incluir en la nota MENSAJE SISCEN) con el siguiente texto:

"SISCEN-0018 dd/mm/aaaa RECLAMO INFORMACION FALTANTE"

donde dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información que no haya sido transmitida.

Control de integridad lógica — Luego de la hora tope del plazo de transmisión estipulado, se generará automáticamente una línea (a incluir en la nota MENSAJE SISCEN) con el siguiente texto:

"SISCEN-0018 dd/mm/aaaa RETRANSMITIR CAUSAL ee COMBIN cccc iiii vvvvvv"

donde: dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información.
ee identificación de causal,
cccc cuenta,
iiii identificador de atributos,
vvvvvv valores involucrados.

La lista de las causales de transgresiones a la integridad lógica de la transmisión es la siguiente:

(ee)	Descripción
01	Evento informativo no válido (el código de cuenta no corresponde con las habilitadas o no se cumple la correlatividad en los identificadores de atributo —en ese caso en iiii se consignará el número correlativo no transmitido).
02	Valor/es 1, 2, 3, 4, 5,6 menor/es a cero, Valor 1 no habilitado para la tarea. Valor 2 no habilitado para la tarea. Valor 6 no habilitado para la tarea.
03	Evento informativo obligatorio no transmitido.

Una vez generada la línea correspondiente en la nota MENSAJE SISCEN, la información —del día para el que se hubiera detectado alguna de las transgresiones a la integridad lógica señaladas- se considerará como no recibida (con lo cual, de no concretarse la retransmisión de los datos que subsanen la transgresión, se activará el mecanismo de reclamo de información faltante).

Control de consistencia lógica — Cuando se den circunstancias que requieran la confirmación de los datos transmitidos, en la nota MENSAJE SISCEN se incluirá una línea con el siguiente texto:

"SISCEN-0018 dd/mm/aaaa VERIFICAR CAUSAL ee COMBIN cccc iiii vvvvvv"

donde: dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información,
ee identificación de causal.
cccc cuenta.
iiii identificador de atributos.
vvvvvv valores involucrados.

La lista de las causales que pueden motivar el pedido de verificación por posibles transgresiones a la consistencia lógica de los valores transmitidos es la siguiente:

(ee)	Descripción
03	El valor 4 se ubica en los rangos extremos (de acuerdo con parámetros variables y propios del sistema) de los datos transmitidos por todas las unidades informantes (para el evento informativo que corresponda).

Una vez generada la línea correspondiente en la nota MENSAJE SISCEN, la información —del día que motivó el pedido de verificación por posibles transgresiones a la consistencia lógica señaladas— se considerará ratificada si no media una retransmisión rectificativa.

Versión: 2	COMUNICACION "B" 9218	Vigencia: 02/05/2008	Página 7

e. 08/04/2008 Nº 575.154 v. 08/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, que la empresa INGENTIS S.A. ha solicitado su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por una central térmica, a localizar en la ciudad de DOLAVON, departamento de GAIMAN, Provincia del CHUBUT, con una potencia de 200 MW, conectándose al sistema a través de la apertura de un vínculo en 132 kV que interconecta la E.T. Florentino Ameghino y la E.T. Trelew. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente CUDAP EXP-S01:0063137/2008 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 08/04/2008 Nº 575.289 v. 08/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
GEOCOM	AL - 30 - 1488	GI Nº 1027	28/03/08	4924/04
SATELCO INGENIERIA S.A.	AL - 30 - 1477	GI Nº 1046	28/03/08	941/04
LIEFRINK Y MARX S.A.	AL - 30 - 749	GI Nº 1077	28/03/08	15250/98

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/04/2008 Nº 575.218 v. 08/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
OFFICENET S.A.	AL - 30 -1684	GI Nº 1070	28/03/08	708/08
ORICA ARGENTINCA S.A.I.C.	AL - 30 - 1685	GI Nº 1083	28/03/08	288/08
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	AL - 30 - 1686	GI Nº 1087	28/03/08	1186/07
NIKE ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1687	GI Nº 1088	28/03/08	2215/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/04/2008 Nº 575.217 v. 08/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ASIADEN S.A.	Aparato Telefónico Suplementario Automático	ALFIDE	T-805	61-2962	Nº 1051	28/03/08	5928/03
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefónica Privada	SIEMENS	HiPath 3350	60-2564	Nº 1078	28/03/08	7898/01
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefónica Privada	SIEMENS	HiPath 3550	60-2561	Nº1079	28/03/08	7895/01

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/04/2008 Nº 575.216 v. 08/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías P/afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 27/3/2008

La Aduana de Pocitos notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 002/07 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera —únicamente a las exentas de prohibición— destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º, Ley 25.603.

Nº Sumario	Imputado	Res.	Tributos	Nº Sumario	Imputado	Res.	Tributos
80/04	Gonzalez Daniel Ortuño	037/07	$ 196.84	34/06	Valdez Alejandro	032/07	$ 255.04
440/06	Gutierrez Matilde Beatriz	306/07	$ 77.50	238/06	Candido Santa Benita	203/07	$ 241.85
16/06	Perez Angela Ester	043/07	$ 336.14	240/06	Cisnero Ruben Marcelino	215/07	$ 307.19
492/06	Segundo Johana Ester	235/07	$ 283.07	259/06	Valencia Teresa	184/07	$ 295.44
541/06	Iratima Elena	30/07	$ 56.59	15/06	Albornoz Elizabeth	75/07	$ 258.57
430/06	Sanchez Marta Azucena	202/07	$ 302.31	130/06	Vilar Dionicia	186/07	$ 385.65
263/06	Ramos Marta	182/07	$ 234.98	221/03	Gonzalez Florea Fabiola	153/07	$ 295.29
347/06	Miranda Juana Arminda y Rojas Antonieta	103/07	$ 225.22	243/06	Yucra Matilde	210/07	$ 277.17
291/06	Pizarro Mila Graciela	169/07	$ 205.07	355/06	Salazar Estela Rosa	107/07	$ 167.06
212/06	Tarraga Eudal Ruben	218/07	$ 266.61	542/06	Achauri Maria Isabel	265/07	$ 186.58
354/06	Diaz Silvia	83/07	$ 244.71	285/06	Murillo Julia	173/07	$ 229.32
52/06	Flores Isabel	67/07	$ 268.71	530/06	Castro Alvarez Orlando	230/07	$ 184.82
93/06	Velazquez Simona	104/07	$ 296.18	245/06	Ruiz Julio	217/07	$ 239.51
344/06	Tintaya Titirico Rolando	216/07	$ 248.21	194/06	Moreno Gabriela Silvana	024/07	$ 314.61
49/06	Hacho Aguilar Bacilio	026/07	$ 286.28	455/05	Transportes Bolivia S.A.	118/07	$ 200.72
228/05	Acarapi Huanca Yonny Eusebio	007/07	$ 45.00	29/06	Severich Elias	036/07	$ 232.46
306/06	Mozares Carlos Guillermo	073/07	$ 305.72	177/06	Sanchez Arnaldo	060/07	$ 243.02
313/05	Nisoli Carolina	058/07	$ 228.64	86/06	Victor José Antonio	087/07	$ 290.21
395/06	Morales Verónica del Valle	166/07	$ 243.22	428/06	Laura Gabriel	221/07	$ 280.32
50/06	Robles Ines	042/07	$ 240.17	151/06	Rodriguez Leonor	049/07	$ 257.37
187/06	Gallardo Hugo	061/07	$ 300.57	146/06	Vega Maria Angelica	108/07	$ 278.01
144/06	Rios Lanze Marta Leonor	176/07	$ 292.53	92/06	Torrelli Carmen Susana	105/07	$ 253.25
77/06	Suarez Roque Daniel	078/07	$ 381.91	376/06	Chuquimia Aguilar David	116/07	$ 240.20
193/06	Tolaba Angelica	055/07	$ 232.99	27/06	Cajal Maria Rosa	062/07	$ 180.56
433/06	Sandoval Soliz Macedonia	242/07	$ 307.24	179/06	Albornoz Emilio	028/07	$ 230.53
289/03	Arancibia Ordoñez Rodolfo Alberto	314/07	$ 605.84	472/06	Choque Carlos Liborio	040/07	$ 595.93
402/06	Rivero Margarita	188/07	$ 245.89	189/06	Mastaka Ramona Patricia	016/07	$ 362.84
33/06	Mussen Marcelo Alejandro	031/07	$ 285.56	528/06	Calizaya Marcelina	238/07	$ 316.67

JULIO C. DE LA VEGA, Subadministrador (I), Aduana Pocitos.

e. 08/04/2008 Nº 575.206 v. 08/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	N78-3	25- 6260	N° 1028	28/03/08	2217/08
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	DGP 4150 (136-174 MHz)	C- 6273	N° 1029	28/03/08	1498/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor	REDLINE	SU-OIA-00D-3436F7	C- 6274	N° 1030	28/03/08	1309/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 6100(136-174MHz – 45 WATTS) sin GPS y con Diplay	C- 6265	N° 1031	28/03/08	1495/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 6100(403-470MHz – 25 WATTS) con GPS y con Diplay	C- 6264	N° 1032	28/03/08	1513/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	DGP 4150(403-470MHz – 25 WATTS) con GPS y sin Diplay	C- 6269	N° 1033	28/03/08	1499/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	DGP 6150(403-470MHz – 25 WATTS) con GPS y Diplay	C- 6276	N° 1034	28/03/08	1497/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	DGP 6150(136-174MHz) sin GPS y conDiplay	C- 6279	N° 1035	28/03/08	1508/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	DGP 6150(136-174MHz) con GPS y con Diplay	C- 6278	N° 1036	28/03/08	1510/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGP 4150(136-174MHz) con GPS y sin Diplay	C- 6275	N° 1037	28/03/08	1515/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Computadora Portátil	PALM	CENTRO	25- 6246	N° 1038	28/03/08	792/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92046MD_GEN	16- 6232	N° 1039	28/03/08	515/08
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Gateway	AVAYA	G250 Media Gateway	C- 6253	N° 1040	28/03/08	1190/08
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Gateway	AVAYA	G450	C- 6239	N° 1041	28/03/08	1310/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-J700L	25- 6247	N° 1042	28/03/08	1410/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor	REDLINE	AN-80i	16- 6243	N° 1043	28/03/08	1308/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGP 6100(403-470MHz – 25 WATTS) sin GPS y conDiplay	C- 6263	N° 1044	28/03/08	1507/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 4100(403-470MHz – 40 WATTS) sin GPS y con Diplay	C- 6282	N° 1045	28/03/08	1512/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	N95-4	25- 6251	N° 1047	28/03/08	1403/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	NOKIA	BH-903/HS-72W	16- 6242	N° 1048	28/03/08	1406/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	NOKIA	BH-102/HS-107W	16- 6241	N° 1049	28/03/08	1404/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	N82-1	25- 6250	N° 1050	28/03/08	1184/08
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	H Y T	TM-600 U	11- 6228	N° 1052	28/03/08	1395/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 6100(403-470MHz – 40 WATTS) con GPS y conDiplay	C- 6266	N° 1053	28/03/08	1496/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 6100(403-470MHz – 40 WATTS) con GPS y sin Diplay	C- 6268	N° 1054	28/03/08	1505/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	DGP 6150(403-470MHz) sin GPS y con Diplay	C- 6277	N° 1055	28/03/08	1500/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 4100(403-470MHz – 40 WATTS) con GPS y Diplay	C- 6280	N° 1056	28/03/08	1511/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PTP49400 (Integrado)	C- 6235	N° 1057	28/03/08	1293/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PTP49400 (Conectorizado)	C- 6236	N° 1058	28/03/08	1294/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	NOKIA	BH-803/HS-89W	16- 6240	N° 1059	28/03/08	1401/08
NEWSAN S.A.	Transceptor	PHILCO	CSP-3735	16- 6281	N° 1060	28/03/08	1719/08
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Teclado Inalámbrico	APPLE	A1255	16- 6249	N° 1061	28/03/08	1408/08
SYNTRONIC S.A.	Punto de acceso	EDIMAX	EW-7206	16- 6257	N° 1062	28/03/08	1535/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Terminal de alarma por vinculo fisico	DSC	SCW9045-433	55- 6234	N° 1063	28/03/08	1409/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Terminal de alarma por vinculo fisico	DSC	SCW9047-433	55- 6233	N° 1064	28/03/08	1407/08
VISTEON S.A.	Transceptor	VISTEON	VP6C1F-15K601-A	09-6256	N° 1065	28/03/08	11610/07
VISTEON S.A.	Transceptor	VISTEON	PATS XCVR,P/N: VP9BFF-15607-A	08- 6255	N° 1066	28/03/08	11556/07
TELEMED S.R.L.	Transceptor	FOXCONN	T60h989	16- 6229	N° 1067	28/03/08	1478/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	HSTNH-F16C	16- 6262	N° 1068	28/03/08	386/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor	REDLINE	SU-ORF-00D-3436F7	C- 6272	N° 1069	28/03/08	1306/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Radiobase	REDLINE	AN-100U	C- 6271	N° 1071	28/03/08	1307/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	DGP 4150(403-470MHz) sin GPS y sin Diplay	C- 6270	N° 1072	28/03/08	1503/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 6100(136-174MHz – 45 WATTS) con GPS y Diplay	C- 6261	N° 1073	28/03/08	1501/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	NOKIA	BH-503/HS-95W	16- 6244	N° 1074	28/03/08	1412/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	NOKIA	BH-604/HS-96W	16- 6245	N° 1075	28/03/08	1413/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	N81-1	25- 6267	N° 1076	28/03/08	2268/08
COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I.A.	Transceptor facsímil	SAGEM	PHONEFAX 1825	51- 6230	N° 1080	28/03/08	982/08
SYNTRONIC S.A.	Router	KOZUMI	KM-400WG	16- 6252	N° 1081	28/03/08	1469/08
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Acceso Inalambrico de red	LG innotek Co. Ltd.	RBDS-C001X	16- 6248	N° 1082	28/03/08	1402/08
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	NORTEL	BCM50a	60- 6259	N° 1084	28/03/08	1615/08
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Gateway	AVAYA	G250 DCP Media Gateway	C- 6254	N° 1085	28/03/08	1191/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Radiobase	Radio Frame Networks	MC- Series Outdoor Pole Mount	C- 6237	N° 1086	28/03/08	1305/08
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	NORTEL	BCM50e	60- 6258	N° 1089	28/03/08	1616/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92046DM S TAR	16- 6231	N° 1090	28/03/08	1330/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor celular fijo	DSC	GS3055-IG	17- 6183	N° 729	26/02/08	620/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM94312HMG	16- 6180	N° 730	26/02/08	516/08
RETAIL COMMUNICATION S.A.	TYransceptor Portatil	Cyber-Blue	BLUETOOTH EDR USB DONGLE, CLASS I, V2.0	16- 6160	N° 731	26/02/08	442/08
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RBG41GW	25- 6165	N° 732	26/02/08	361/08
PAN AMERICAN ENERY LLC- SUCURSAL ARGENTINA	Transceptor	ALVARION	Brezze ACCESS II SU	AUT-6188	N° 734	26/02/08	237/08
GLOBAL TELECOMMUNICATIONS SERVICE S.A.	Transceptor	ALVARION	Brezze ACCESS II SU	16- 6187	N° 735	26/02/08	236/08
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RBQ41GW	25- 6171	N° 737	26/02/08	705/08
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	OT-E221a	17- 6207	N° 831	7/03/08	1001/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	M930	17- 6219	N° 833	7/03/08	1075/08
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	OT-C717a	25- 6211	N° 834	7/03/08	1003/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-902/HS-76W	16- 6215	N° 835	7/03/08	1183/08
NOR-K S.R.L.	Transceptor celular fijo	NOR-K	ICH GSM	C- 6174	N° 836	7/03/08	432/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	I885 H94XAH6RR4AN	25- 6212	N° 837	7/03/08	1033/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	W230	17- 6218	N° 838	7/03/08	1102/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-F265L	25- 6216	N° 840	7/03/08	1181/08
MEDITECNA S.R.L.	Transceptor	ELPRO	905U-E	16-6226	N° 841	7/03/08	1186/08
MEDITECNA S.R.L.	Transceptor	ELPRO	240U-E	16-6227	N° 842	7/03/08	1185/08
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transceptor	CONTINENTAL	BPM	16- 6222	N° 843	7/03/08	1192/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor	HUAWEI	E226	17- 6213	N° 844	7/03/08	1073/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	NWZ-A828	16- 6217	N° 846	7/03/08	1161/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-200/HS-58W	16- 6208	N° 848	7/03/08	1074/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-F210L	25- 6220	N° 851	7/03/08	1182/08
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Modem	MOTOROLA	ML 3054	53- 6206	N° 853	7/03/08	856/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1063	16- 6205	N° 854	7/03/08	963/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	KE990d	25- 6225	N° 855	7/03/08	1168/08
C.C.H. S.R.L.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	VICOM	GCE2100	61- 6210	N° 856	7/03/08	704/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	NWZ-A829	16- 6214	N° 859	7/03/08	1159/08
D-LINK SUDAMÉRICA S.A. SUCURSAL ARGENTINA	Camara de video con acceso inalámbrico	D-LINK	DCS-2120	16-06209	N° 860	7/03/08	983/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/04/2008 Nº 575.215 v. 08/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 27/3/2008

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
247	2006	Daniel Américo Robles	985/7	$ 1320.79	252	2006	Julio Cesar Vargas	987	$ 2121.30
262	2006	Evelia Lorena Torrez	987	$ 1414.49	258	2006	Hilda Cayo	987	$ 3216.98
147	2006	Sergio Facundo Carrizo	987	$ 1197.24	513	2006	Diego Fernández Morales	947	$ 4675.74
248	2006	Luis Alberto Vallejos	987	$ 1492.98	499	2006	Elsa Arévalo	947	$ 2289.16
497	2006	Rene Héctor Martínez	947	$699.86	253	2006	José Roberto Mamani	987	$ 1915.55
451	2006	Alfredo Horacio Ruiz	987	$ 1207.28	458	2006	Silvia Esther Flores	947	$ 98.70
358	2006	Marta Isabel Fernandez	947	$ 1165.26	423	2006	Ana Jeisy Montes	947	$ 717.36
425	2006	Noemi Mamani Quispe	947	$ 2418.94	421	2006	Marlene Achauri	947	$ 65.30
509	2006	Taquila Sirpa Ricardo	947	$ 2136.78	261	2006	Noemí Flores	987	$ 1418.93
260	2006	Alexandra Tercero	987	$ 1953.69	199	2003	Omar Orlando Chave	987	$ 2667.41
202	2003	Hector Rivero y Luis Alberto Lira	987	$ 3930.92	244	2003	José Luis López y Honorato López Avendaño	987	$ 1123.12
334	2006	Torres Dante Leonardo, Parada Organibia Oscar y Rivero Daniel Humberto	985/7	$ 1508.39	267	2003	Ojeda Miguel Angel, Humacata Angel, Fernandez Cortez Efraín, Herrera Maria Laura y Vargas Rebeca	987	$ 1488.13
520	2006	Ramiro Cristian Padilla	987	$ 18324.04	51	2008	German Nuñez	994	$ 500.00
467	2006	Alto Patagonia S.A.	994	$ 500.00	418	2007	Maria Velez Rovollo	987	$ 1694.76
381	2007	Viviana Beatriz Ortiz	987	$ 1441.86	409	2007	Dora Cristina de Doris	987	$ 1203.32
422	2007	Edwin peña Oño	987	$ 1382.23	421	2007	Claudia Rondal	987	$ 1704.75
412	2007	Ema Vizcarra	987	$ 12860.00	368	2007	Ana del Carmen Cespedes	987	$ 438.43
382	2007	Vanesa Soledad Dominguez	987	$ 1518.70	410	2007	Walter Luis Ferraris	987	$ 1377.85
367	2007	Gustavo Daniel Kahane	987	$ 1237.17	419	2007	Rosalia Moreno	987	$ 2868.35
398	2007	Betina Marlene Gutierrez	947	$ 3916.32	394	2007	Lucio Llanos	947	$ 892.32
424	2007	Silvia Liliana Pantoja	987	$ 1059.71	389	2007	Nora Griselda Gutierrez	947	$ 4897.88

JULIO C. DE LA VEGA, Subadministrador (I), Aduana de Pocitos.

e. 08/04/2008 Nº 575.205 v. 08/04/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 677, Expediente Nº 100.409/85, caratulado «Cooperativa de Crédito Limitada Renacimiento (en liquidación)», que, mediante Resolución Nº 58 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Juan Carlos PARRA (L.E. Nº 4.297.345) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 20 (veinte) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en «CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41», dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación «A» 4006 del 26 de agosto de 2003 — B.O. del 03.09.03 — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos

e. 08/04/2008 Nº 575.155 v. 10/04/2008



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORDOBA, ROQUE ERNESTO	20-17973818-0	004-P-01235/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BENITEZ ACHAVAL, AMAERICO EDUARDO	20-11188454-5	05A-P-01283/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
EJERCITO ARGENTINO	20-26619613-7	05B-L-01696/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
APABLAZA, JUAN FRANCISCO	20-04622255-6	009-L-01397/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BASCUR LEAL FRANCISCO	20-93906247-6	009-L-01340/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CALQUIN CANDIA, CALUDIO ALEX	20-92704693-9	018-P-00340/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARDOZO, DANIEL	20-29087209-0	009-L-01510/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARINAO ANALIA	27-26810202-2	009-L-00851/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALAN, GASTON ANIBAL	20-29861790-1	009-L-01380/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLARDO, ELIANA GISSELE	27-32264785-3	009-L-01706/07	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUERRA, HAYDEE NILDA	27-05621497-1	009-P-00184/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARA CESAR EDUARDO	20-32770425-8	009-L-01633/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MABELLINI, SILVIA	27-10208183-3	018-L-01084/07	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, RAUL EPIFANIO	20-14153840-4	009-L-01585/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MATAMALA GUERRERO RAFAEL	20-92499523-9	009-L-01310/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES MARIA ELIZABETH	27-18338810-5	018-L-00928/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ÑANCUCHEO, JUAN ALBERTO	20-18450980-7	018-L-01112/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NOVA JOSE ALBERTO	20-24541187-2	009-L-01146/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORDOQUI, NELIDA ELVIRA	23-06503806-4	009-L-01487/07	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME, JOSE EDUARDO	20-21387283-5	009-L-01615/07	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEPULVEDA HERRERA, LUCY	27-92672919-0	018-P-00180/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVA, RAUL ALBERTO	20-16968852-3	009-L-01500/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVA, SERGIO ENRIQUE	20-92837808-0	018-L-01165/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TILLAR, ERNESTO	20-32859477-4	009-L-01518/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA, ELEAZAR	20-14368365-7	018-L-01298/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILCA COLQUE GENARO	20-93024958-1	009-L-00056/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO MARIO NORBERTO	20-10598095-8	018-P-00277/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - CIUDAD DE VIEDMA
FLORES, ALEJANDRO	20-10667882-1	022-L-00962/06	022	Dirección insuficiente	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
PIÑERO, CRISTIAN	20-26147974-1	022-L-00163/06	022	DOMICILIO CERRADO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
DIAZ HUGO	20-10450386-2	023-P-00026/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
FLORES CARLOS MARTIN	20-13246659-8	023-P-00622/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
JAIME OVIDO	20-30690998-4	023-L-00579/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
JUAREZ GABINO EVARISTO	23-11377996-9	023-P-00443/07	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
MOYA MIGUEL MERCEDES	20-08165991-6	023-P-00512/07	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROJAS OMAR ALFREDO	20-17964991-9	10D-L-05869/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESCALANTE, SILVANO R	20-08219471-2	10E-L-05061/07	028	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LALLI, ANALIA GRACIELA	27-22443000-6	10E-L-05202/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NASTI, ROBERTO RAUL	20-10490287-2	028-L-00035/08	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
RUIZ DIAZ, ANGELINA E.	27-12104739-5	10B-L-06183/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ MARCIANO	20-16711055-0	030-L-00700/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZIBELMAN MARTA ALEJANDRA	27-21364822-0	030-L-00599/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

e. 07/04/2008 Nº 574.773 v. 09/04/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 4451/08

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 1- 2- 3- 5- 8- 9- 11- 13-14- 19- 20- 22- 23- 24- 25- 26- 27- 28- 29-30- 31- 32- 33- 34- 37- 38- 39- 40- 46- 47- 48- 49- 51- 52- 55- 56- 58- 61- 62- 63- 64- 65- 66- 68- 70- 71- 72 y 80, comprendidos entre los años 1980 a 1997, del legajo número 75.939 al 92.402, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.594 v. 09/04/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 4358/08-4668/08-4669/08-4670/08-4671/08-6665/08 Y 6666/08.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (Subrogante), Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL A. SABINO, correspondientes a los años 1961 a 1997; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67, a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, de los años 1986 a 1997; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1954 a 1996; y CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN (Subrogante), Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, correspondientes a los años 1975 al mes de octubre de 1997; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo del Dr. NESTOR GUILLERMO COSTABEL, Secretaría Nº 61, a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1973 a 1995, y Secretaría Nº 63, a cargo del Dr. DANIEL R. SANZONE, correspondientes a los años 1974 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.593 v. 09/04/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GOMEZ, FELIX	20-08143587-2	004-P-01055/07	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ARTAZA, HUGO ALBERTO	20-24770461-3	05A-L-00410/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
BARRIONUEVO, RAUL HUGO	20-13820873-8	05B-L-00682/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
GUZMAN, JULIO BORROMEO	20-11776002-3	05B-L-00244/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
IBAÑEZ, FRANCISCO GABRIEL	20-16500702-7	05A-P-01735/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
JUAREZ, HECTOR DANIEL	20-28374424-9	05B-L-00250/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
LOPEZ, ANA SUSANA	27-02723697-4	05B-L-05959/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LOPEZ, CARLOS ANTONIO	20-29253700-0	05B-L-00553/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
LUJAN, DAVID WALTER	20-24629352-0	05B-L-05958/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
MONGE, JORGE ALEJANDRO	20-25080549-8	05B-L-00516/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
MOYANO, HECTOR HUGO	20-24841030/3	05B-L-05821/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
ORTIZ, RUBEN ADRIAN	20-33892381-4	05A-L-00163/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
PERALTA, JOSE ALBERTO	20-16500211-4	05A-P-00059/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
PERALTA, JOSE FERNANDO	20-25286107-7	05B-L-00519/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
ROJAS, FRANCISCO RAMON	20-20074406-4	05B-L-00456/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
SIMMONS, MERCEDES INES	20-06180222-9	05B-L-00278/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
TORRES, ADRIAN ROBERTO	20-29188767-9	05B-L-05476/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08919290-3	008-L-00984/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08919290-3	008-L-00985/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LEIVA MARIO DE JESUS	20-20501250-9	008-L-01072/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LEONARDELLI EDITO	20-05833666-2	008-L-00008/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MAIDANA JORGE AMILCAR	20-29768601-2	008-L-00234/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MEDINA CARLOS ALBERTO	20-29805778-7	008-L-00888/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BENILLA, ALEJANDRO ALBERTO	20-32368570-4	009-L-00186/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORA HUIGUERA DANIEL	23-92760088-9	018-P-00026/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PALMA MARTINEZ, MATIAS MISAEL	20-92908943-0	018-P-00033/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMAN, CELESTINO DEL CARMEN	20-16816847-1	009-L-00238/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUIZ VELAZQUEZ CARLOS S.	20-92352651-0	018-P-00005/08	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ FRANCISCO	20-07381707-3	013-P-00733/07	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
VALDERREY JORGE	20-28085253-9	013-L-01398/07	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
GARECA, FELIPE FELIZARDO	20-11209670-2	022-P-00041/08	022	DOMICILIO INEXISTENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
LOPEZ HIPOLITO	20-10878015-1	023-P-00611/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
NIETO TOMASA	27-12230920-2	023-P-00574/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARRIEGO, JUAN ANGEL	20-05469191-3	029-L-00019/08	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ACUÑA RAUL ESTEBAN	20-30755553-1	030-L-00047/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALEGRE TORIBIO	20-10469562-1	030-L-00029/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA JOSE	20-12056508-8	030-L-00007/08	030	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AZULA RAUL JAVIER	20-24958138-1	030-L-00053/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CARDOZO OSVALDO HORACIO	20-17147153-3	030-L-00084/08	030	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GIMENEZ CESAR OMAR	20-27446323-7	030-L-00036/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOSA FERNANDO ANTONIO	23-24023669-9	030-L-00032/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AGÜERO, JACINTA	27-04590509-3	023-P-00005/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, JUANA MARIA	27-10852207-6	10A-P-01488/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FAZIO, HORACIO	20-12079231-9	10A-P-01660/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, MARIA DEL CARMEN	27-10803894-8	10A-P-01196/07	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RANONE, RODOLFO	20-07803374-7	10A-P-01421/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROJAS ROMERO, SILVIA R.	27-92591490-3	10A-P-00016/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, CARLOS	20-14445870-3	10B-L-04232/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE PENAYO, CELIA	23-26283269-4	10B-L-03753/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN, WALTER	20-24083284-5	10B-L-03123/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, CASIMIRO ALEJANDRO	20-17588795-5	10B-L-01549/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BENITEZ CANO, DIEGO ARIEL	20-94126084-6	10B-L-07132/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CAÑA, GABRIEL RICARDO	20-30557713-9	10B-L-06719/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CASTRO, GUSTAVO	20-22722283-3	10B-L-00176/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, HECTOR HORACIO	20-11274554-9	10B-L-00256/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CORIA, RENE ANDRES	20-26768870-3	10B-L-04637/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CORREA PIRTILLO, IGNACIO	20-92229539-6	10B-L-02597/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CRUZ, FELIPE JUSTINO	23-05537671-9	10B-L-00729/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, GUSTAVO	20-20278291-5	10B-L-03630/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ELGUETA, BERNARDO ALEXIS	20-93694847-3	10B-L-00061/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FERRARI, NORA ISABEL	27-06539678-0	10B-L-00325/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FLIK, MARTIN SERGIO	23-25504648-9	10B-L-02927/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, CLAUDIO ROBERTO	20-25942178-1	10B-L-00147/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, HECTOR BRUNO	20-18320157-4	10B-L-01627/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALBERTO	20-04522121-1	10B-L-00082/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ARIEL FERNANDO	20-31553821-2	10B-L-02756/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
INSAURRALDE, DARIO JAVIER	20-18648022-9	10B-L-00265/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
KOVALCHUK, SERGIO DANIEL	20-22119517-6	10B-L-00290/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
KRIGER, CHRISTIAN	20-27940757-2	10B-L-01114/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ALEJANDRO	20-28442585-6	10B-L-00934/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, EZEQUIEL DARIO	20-33246528-8	10B-L-00620/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MACIEL, JORGE	20-94379072-9	10B-L-02371/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MALDONE, JORGE ALBERTO	20-17705567-1	10B-L-02427/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MALLON CRUZ, LISTER	20-94033664-4	10B-L-00249/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MIRTA	27-12912315-5	10B-L-00935/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MATTA, JOSE ALBERTO	20-16617658-2	10B-L-00286/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MENDOZA GONZALEZ, GUSTAVO	24-94000609-7	10B-L-04235/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, MIRIAM JUDITH	27-23847472-3	10B-L-02383/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, ANA MARIA	27-23362965-6	10B-L-02581/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, STELLA MARIS	27-24739202-0	10B-L-00143/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROJAS, LILIANA GRACIELA	27-18781547-4	10B-L-06206/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROMERO VENTURA, VALENTINA	27-92200768-9	10B-L-07043/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
SAN MIGUEL, GERARDO	20-32526541-9	10B-L-01260/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VALDIVIA MOLINA, JOSE	24-92956988-8	10B-L-04240/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, MARTIN EZEQUIEL	20-25390782-8	10B-L-01588/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VIRME MOROTE, MARCO ANTONIO	20-93967141-3	10B-L-02249/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ABRATTE, MARTA INES	27-05886828-6	10C-P-00196/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BIENVENIDO, FRANCO	20-07701650-4	10C-P-01512/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
REYNOSO, ORLANDO	20-04555842-9	10C-P-02076/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, HUGO ALEJANDRO	20-20655663-4	10D-L-00201/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
AMAYA, MARIO HUMBERTO	20-17524326-8	10D-L-00210/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ANTONELLI, JOSE LUIS	23-26254164-9	10D-L-00357/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ARAYA, EDUARDO LUIS	20-27280551-3	10D-L-04540/06	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ARENALES, MARCELO ADRIAN	20-23541693-0	10D-L-05718/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ARMOA, RICARDO CESAR	20-16760444-8	10D-L-06062/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BAEZ, JOSE BERNARDINO	20-25976438-7	10D-L-05795/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BENITEZ SOTELO, ARTEMIO	20-92813506-4	10D-L-03914/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BOSCHI, JUAN ANTONIO	20-16514506-3	10D-L-03325/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BRINA, SILVIA	27-18367578-3	10D-L-00268/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CISTERNA, ROQUE DELFIN	20-11795869-9	10D-L-05492/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CORONEL, JUAN MARCELO	20-26683301-7	10D-L-05156/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
DIAZ, CRISTIAN ANDRES	20-30867193-4	10D-L-05719/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ESTRADA VERA, MARIO	20-93048782-2	10D-L-04957/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FARIAS, MARTINIANO JESUS	20-12766395-6	10D-L-06243/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FRUTOS, LUCIANO	23-63136630-9	10D-L-06134/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ROBERTO	20-18788733-0	10D-L-00392/08	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, LUIS ORLANDO	20-13145863-1	10D-L-01844/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, JORGE LUIS	23-25193223-9	10D-L-04560/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ, JUAN DE DIOS	20-10839321-2	10D-L-02515/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
IRINEO, GASTON ARIEL	20-26477852-3	10D-L-05249/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LAVIA, OLGA BEATRIZ	23-12628431-4	10D-L-05571/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LENCINA, HUGO	20-10606702-4	10D-L-00386/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, PABLO RUBEN	20-62162851-9	10D-L-05355/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LUGO, MARIO PABLO	20-23204706-3	10D-L-06281/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MICHEL, JAIME FEDERICO	20-23627608-3	10D-L-02966/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
OLMAN MORA, JAIME RODRIGO	20-93120409-3	10D-L-04485/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PALLARES GONZALEZ, JOSE B.	20-93747177-8	10D-L-03160/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RANALDI, JOSE ALEJANDRO	23-21079678-9	10D-L-06261/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ MORI, FRANCISCO J.	20-93281808-7	10D-L-06158/07	10D	DOMICILIO INACCESIBLE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RUIZ, GRACIELA BEATRIZ	27-20170410-9	10D-L-03271/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
SALINAS, JORGE LUIS	20-08118306-7	10D-L-06194/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, ARIEL ERNESTO	20-31834654-3	10D-L-02441/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, LILIANA RAMONA	27-14871149-1	10D-L-04421/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ANDRES SEBASTIAN	20-30619676-7	10E-L-00697/08	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BOGARIN, HUGO EDUARDO	20-26283532-5	10E-L-02703/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BUSTAMANTE, LUCIANO ALBERTO	20-22670001-4	10E-L-02308/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, JUAN BRUNO	20-25563507-8	10E-L-00615/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CABRAL, WALTER JOSE	20-14650853-8	10E-L-00690/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CASTRO RAMIREZ, LUIS	20-93737928-6	10E-L-04447/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CLAROS MUÑOZ, MARTIRIAN	23-92551711-9	10E-L-00003/08	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FARIAS, WALTER	20-24180412-8	10E-L-03680/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FLORENCIANEZ CENTURION, V	20-92604385-5	10E-L-03141/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FRANCO DE COLMAN, IGNACIA	27-92644075-1	10E-L-01512/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GARCIA, DANIEL ANTONIO	20-20859551-3	10E-L-03636/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ FRETES, FIDEL	20-62167991-1	10E-L-05063/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, ALBERTO	20-22153285-7	10E-L-00264/08	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, NERIO ORLANDO	20-07926947-7	10E-L-00145/07	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LEIVA, JUAN CARLOS	20-23139672-2	10E-L-00640/08	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, MAURO ADRIAN	20-33674706-7	10E-L-05624/07	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MANCUELLO, DIEGO GABRIEL	20-34821811-6	10E-L-04758/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, ALVARO	20-18109480-0	10E-L-05667/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, TITO ALBERTO	20-10202439-8	10E-L-00423/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, SECUNDINO	20-12027374-5	10E-L-00751/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PALOMINO, SERGIO	20-22669168-6	10E-L-00692/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PAREDES, ANGEL	20-20913153-7	10E-L-00762/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PBLETE CAÑETE, WALDO	20-92517844-7	10E-L-05004/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PINTO SOLOGUIREN, LILIANA Z.	27-92880543-9	10E-L-05915/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PROTELA, RAUL EDUARDO	20-20266013-5	10E-L-04848/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MONICA ELIZABETH	27-13751288-8	10E-L-04566/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VERON, YOLANDA NILDA	27-10892522-7	10E-L-00759/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
YBAÑEZ, DANTE	23-10701756-9	10E-L-00526/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ZARATE, JORGE	23-20484439-9	10E-L-04605/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, GUSTAVO DANIEL	20-22169068-1	10F-L-04325/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ALVARENGA, ALBERTO SILVANO	20-30085089-9	10F-L-02427/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ARAUJO, FERNANDO DANIEL	20-20251708-1	10F-L-04848/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, WALTER ORLANDO	20-26975457-6	10F-L-00668/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CRUZ PEREZ, JOSE MARIA	20-31640407-4	10F-L-04857/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FARIAS, LAURA PATRICIA	27-13991869-5	10F-L-00261/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, JORGE ROBERTO	20-14133930-4	10F-L-00583/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GODOY, OSCAR ALFREDO	20-14326380-1	10F-L-00098/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANIBAL	23-11530456-9	10F-L-00454/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MAGRINO DELESCABE, GASTON	20-31980677-7	10F-L-04069/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, DIEGO JAVIER	20-29228344-0	10F-L-00224/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MECOLA GAMARRA, ROGER EBER	20-62152074-2	10F-L-02793/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MOSCATELLI, GABRIEL NICOLAS	20-21775440-3	10F-L-01744/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
OJEDA, ALBERTO	20-07833036-9	10F-L-02263/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
OZUNA, ESTEBAN DANIEL	20-26127239-4	10F-L-03628/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PAOLELLA, LILIAN MIRTA	27-06068891-0	10F-L-04411/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PAREDES GALEANO, RICHARD J.	23-62075328-9	10F-L-01668/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PEREZ SALINAS, CLAUDIO	20-62165217-7	10F-L-00208/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, JUAN ALBERTO	20-92962692-4	10F-L-00518/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RIOS MOLINA, ADOLFO	20-62243832-2	10F-L-00438/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, FERNANDO ANDRES	20-31960493-7	10F-L-03235/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROJAS, RICARDO DIONISIO	20-25317369-7	10F-L-04364/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, ALEJO	20-32765659-8	10F-L-04294/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
SALEGA, ALBERTO ANTONIO	20-08122898-2	10F-L-00797/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
SAUER, HECTOR ADRIAN	20-28051926-0	10F-L-03141/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VELARDES, JOSE ALFREDO	23-29493225-9	10F-L-01135/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, TERESITA DEL CARMEN	27-13070424-2	10G-P-01723/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FORNASA, JORGE	20-04540347-6	10G-P-01810/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FUNES, MARINO	20-07760159-8	10G-P-02017/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GOLDEMBERG, RUBEN OSCAR	20-10720723-7	10G-P-01023/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, NARCISO	20-93344297-8	10G-P-01922/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROSAS, ALBERTO	20-06296979-3	10G-P-01861/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
TALAVERA GONZALEZ, MARIA	23-92640819-4	10G-P-01808/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 07/04/2008 Nº 574.645 v. 09/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA/2 109/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el Expediente EAAA Nº 600.734/2001 cuyo imputado se desconoce, se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 1026 de fecha 03/04/2002 que dispone: ...” Artículo 1º: ORDENAR la publicación... de la mercadería sin titular conocido y sin declarar, consistente en: 75 cajas musicales con inscripción musical box origen china, 62 blisters con dos pistolas de agua de origen china, 5 blisters con figura humana de plástico con accesorios origen china, 14 blisters con 4 muñecos dragonboll, 8 blisters con un muñeco dragonboll gt, 2 blisters con un muñeco dragonboll z, 20 blisters con inscripción prodigy fet, 2 blisters con inscripción poket monsters, 27 blisters con 3 figuras humanas y 1 animal c/u, 30 blisters con 2 figuras humanas y 2 animales, 14 blisters de muñecos bananas en pijamas, 100 muñecos de plástico acuáticos a cuerda, 27 cajas con 12 portalápices c/u conteniendo 1 tijera 1 lápiz y 1 regla c/u y 8 blisters de muñecos twity y accesorios de origen china, en los términos de los Art. 417 y 440 del Código Aduanero”. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ – 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.325 v. 09/04/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT N° 2563/08 y 2564/08

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 89 a cargo de la Dra. ROSA VILA, Secretaría Unica, interinamente a cargo del Dr. JUAN PABLO IRIBARNE correspondientes a los años 1985 a 1989 y de los años 1990 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.590 v. 09/04/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 206/2008

Otórgase Personería Gremial a la Agremiación Docentes Universitarios de Formosa (ADUFOR).

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.100.893/04 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la AGREMIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE FORMOSA (ADUFOR) con fecha 26 de noviembre de 2004.

Que por Resolución Nº 318 de fecha 23 de abril de 1996 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1961.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende al personal docente universitario, en todas las categorías (profesores, investigadores y auxiliares de la enseñanza y/o investigación), que cumplen sus funciones en las unidades académicas universitarias ubicadas dentro del territorio provincial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de mayo de 2004 a octubre de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre los trabajadores docentes universitarios en todas las categorías que cumplen funciones en las unidades académicas de la Universidad Nacional de Formosa con zona de actuación en la Provincia de FORMOSA, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS invoca poseer una gran afiliación y cotización dentro del universo de los trabajadores docentes públicos provinciales en la Provincia de Formosa e invoca además la vigencia de la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que con fecha 21 de febrero de 2007 se realizó en la Agencia Territorial FORMOSA la audiencia de cotejo de representatividad a la que acudió la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION a ejercer su derecho de control sobre la documentación que exhibiera la peticionante.

Que las restantes entidades preexistentes no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 27 de abril de 2007 se realizó audiencia de cotejo en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo compareció la entidad peticionante, pese a que el resto de las entidades fueron notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la inspección realizada por personal de la Agencia Territorial FORMOSA de este Ministerio en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA surge que ningunas de las entidades preexistentes poseen afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación superior al cuarenta y ocho (48%) promedio, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la AGREMIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE FORMOSA (ADUFOR), con domicilio en la Avenida Gutnisky Nº 3200, Módulo II, Planta Alta, Ciudad de Formosa de la Provincia de FORMOSA, la Personería Gremial sobre los trabajadores docentes universitarios en todas las categorías que cumplen funciones en las unidades académicas de la Universidad Nacional de Formosa con zona de actuación en la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 209/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.176.390/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 278 de fecha 9 de agosto de 1951 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 169.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria, efectuada por dicha entidad, se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que con la modificación efectuada al artículo 37, el estatuto social ha sido adecuado a las previsiones de la Ley 25.674 y su reglamentación por Decreto Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 172/256 del Expediente Nº 1.176.390/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 210/2008

Otórgase Personería Gremial al Sindicato Unico de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Celulosa de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.169.066/06 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, QUIMICOS Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE MISIONES con fecha 22 de mayo de 2006.

Que por Resolución Nº 1285 de fecha 13 de diciembre de 1994 de MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2489.

Que la entidad posee simple Inscripción Gremial para agrupar a los obreros y empleados que trabajen en la industria del papel, celulosa, manipuleo elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección, armado y distribución de envases de papel y cartón, papel celofán y por las que se desempeñen en la conservación y mantención de maquinarias, instalaciones y en el transporte de materiales en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su categoría o jerarquía laboral, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad principal sea la anunciada con zona de actuación en el radio comprendido dentro del Departamento Montecarlo, Provincia de MISIONES.

Que la entidad acreditó el universo de trabajadores y su representación cotizante respecto de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en empresas de la industria del papel y celulosa; dentro del ejido de la Municipalidad de Puerto Piray, Departamento de Montecarlo, Provincia de MISIONES.

Que con fecha 15 de noviembre de 2007 se realizó la audiencia de verificación de afiliación cotizante en la Sede de la Delegación Regional MISIONES, diligencia de la cual surge una representatividad superior al noventa y uno por ciento (91%) mensual sobre el período mencionado, respecto del universo de trabajadores acreditado.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad referida, por el período que comprende los meses de noviembre de 2005 a abril de 2006 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se advierte que el ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante, se superponga con otra asociación sindical con Personería Gremial.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28º de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 25º de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante sobre el ámbito efectivamente acreditado, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, QUIMICOS Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE MISIONES con domicilio en la Avenida Mitre sin número, Puerto Piray, Provincia de MISIONES, la Personería Gremial respecto del ámbito de actuación personal que agrupa a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la industria del papel y celulosa; dentro del ejido de la Municipalidad de Puerto Piray, Departamento de Montecarlo, Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Manténgase con carácter de Inscripción Gremial a la franja residual de actuación personal y territorial a la que hace referencia la Resolución M.T. y S.S. Nº 1285/94.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 339/2008

Otórgase Personería Gremial a la Federación Nacional de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios (Federación Docente Universitaria Histórica), sobre las asociaciones docentes, investigadores y artistas que se desempeñan en las Universidades Estatales.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.081.645/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS (FEDERACION DOCENTE UNIVERSITARIA HISTORICA) con fecha 16 de diciembre de 2003.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 228 de fecha 2 de mayo de 2003, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2256.

Que el ámbito reconocido a la entidad, conforme su inscripción gremial, comprende a las asociaciones y/o federaciones representativas de docentes, investigadores y artistas de las universidades e institutos universitarios estatales de la REPUBLICA ARGENTINA; con zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la entidad peticionante acreditó actuación sindical durante el período de SEIS (6) meses anteriores al 16 de diciembre de 2003, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 25, inciso a), de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad peticionante ha demostrado representación suficiente durante el período junio de 2003 a noviembre de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, inciso b), de la Ley Nº 23.551.

Que el artículo 33 de la Ley N° 23.551 considera como Federación más representativa, a los fines de la obtención de la Personería Gremial, a las entidades que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Que las siguientes asociaciones sindicales han manifestado su adhesión y prestado la conformidad del pedido de Personería Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS (FEDERACION DOCENTE UNIVERSITARIA HISTORICA): ASOCIACION GREMIAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, GREMIO DOCENTE UNIVERSITARIO (con ámbito en la Provincia de CATAMARCA), ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE JUJUY, ASOCIACION DOCENTES. INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, ASOCIACION RIOJANA DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, ASOCIACION DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS SANJUANINOS, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que las mencionadas entidades han sido reconocidas por esta Autoridad de Aplicación como personas de derecho, representativas de los trabajadores comprendidos en sus ámbitos.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se deja constancia que la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES está inscripta en términos del artículo 21 de la Ley Nº 23.551 y actuará en tal carácter por preexistir en el ámbito peticionado otra Asociación con personería gremial.

Que en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 25, último párrafo, de la Ley N° 23.551, se corrió traslado a la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CONADU), con Personería Gremial Nº 1517, quien no se ha manifestado sobre la presente petición.

Que teniendo presente que las entidades cuya representación ha sido acreditada en autos y que conforman el universo de la actividad de la peticionante, agrupan a trabajadores de organismos encuadrados dentro del sector público, es de aplicación lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, no se produce desplazamiento alguno respecto de las entidades con Personería Gremial preexistente, con ámbito de representación en el mismo sector.

Que consecuentemente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25, 32 y concordantes de la Ley Nº 23.551 corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, con el alcance que surge de los presentes considerandos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS (FEDERACION DOCENTE UNIVERSITARIA HISTORICA) con domicilio en la calle Máximo Victoria Nº 55, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, la Personería Gremial sobre las asociaciones sindicales de docentes, investigadores y artistas que se desempeñan en las Universidades Estatales, que comprenden los ámbitos de actuación de las siguientes entidades: GREMIO DOCENTE UNIVERSITARIO, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE JUJUY, ASOCIACION DOCENTES-INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, ASOCIACION RIOJANA DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, ASOCIACION DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS SANJUANINOS, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR ASOCIACION DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO y la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA donde se ubiquen las dependencias de las Universidades representativas de los sindicatos mencionados.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 186/2008

CCT Nº 946/2008 E

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Expediente Nº 269.330/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/85 del Expediente Nº 269.330/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con Anexo y Actas Acuerdo I y II, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, conforme al ámbito personal y territorial de aplicación, comprende a todos los trabajadores representados por el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, que prestan servicios en relación de dependencia en la empresa signante, con exclusión expresa del personal señalado en los puntos 1 y 2 del Artículo 4, y alcanza a todas la dependencias del EPRE dentro del territorio de la provincia.

Que, se debe señalar, dicho ámbito territorial y personal de aplicación del mencionado convenio queda circunscripto a la coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del convenio está establecida en tres (3) años a partir del 1 de febrero de 2006.

Que el convenio celebrado el 22 de febrero de 2006 sobre el que se expide la presente prevé beneficios sociales en los términos del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sobre los cuales la Ley Nº 26.341, establece la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el convenio fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el convenio que por este acto se homologan, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que en cuanto al goce de la licencia anual ordinaria, debe dejarse constancia que la presente homologación no suple la autorización requerida, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 154 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con Anexo y Actas Acuerdo I y II, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), obrante a fojas 2/85 del Expediente Nº 269.330/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/85 del Expediente Nº 269.330/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 269.330/06

Buenos Aires, 25 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 186/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/85 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 946/08 "E". — P/A LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ENTE PROVINCIAL REGULADOR
ELECTRICO de MENDOZA

y

SINDICATO LUZ Y FUERZA MENDOZA

FEDERACION ARGENTINA DE
TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

Febrero 2006

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO LUZ Y FUERZA MENDOZA/FEDERACION ARGENTINA
DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO de MENDOZA

INDICE

CAPITULO I: MARCO NORMATIVO - PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. PARTES INTERVENIENTES

En la Ciudad Mendoza, República Argentina, a los 22 días del mes de febrero de 2006, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante el Convenio), en el marco de lo dispuesto por las leyes 14.250, 23.543, modificatorias y decretos reglamentarios.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio, el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (en adelante "EPRE"), representado por los Señores: Lic. Pablo ANTOLIN, Lic. Andrés ELUANI y los letrados Agustín Ricardo ALEMAN y Roberto José DOMINGUEZ, constituyendo domicilio en calle San Martín Nº 285 de la Ciudad de Mendoza, por una parte, y por la otra, LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, Personería Gremial Nº 130, y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, Personería Gremial Nº 463, en adelante denominados el SINDICATO, representado por el Señor Guillermo Moser, a cargo de la Secretaría Gremial de LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, del Señor Luis Ferreira, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA y del Señor Alberto Rodríguez, como Delegado Titular del Personal del Ente, constituyendo domicilio en Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, todos autorizados como miembros de la Comisión Paritaria. EPRE y SINDICATO se denominarán en conjunto las "Partes".

ARTICULO 2. VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá durante tres (3) años a partir del 01 de febrero de 2006. Sin perjuicio de ello, las partes podrán propiciar la renovación total o parcial del presente Convenio en cualquier momento. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia.

ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Este Convenio es de aplicación a todas las dependencias del EPRE en todo el territorio de la provincia, en actividades que el mismo desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, que preste servicios en relación de dependencia en el EPRE.

Quedan expresamente excluidos del presente Convenio:

1) Los Directores, asesores externos, apoderados y representantes legales.

2) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentren afectados a tareas que guarden relación específica con la finalidad del EPRE, al que se le aplica el Convenio de la actividad que corresponda.

ARTICULO 5. ADECUACION NORMATIVA

El presente convenio colectivo de trabajo rige en exclusividad las relaciones de las partes y de los trabajadores con el EPRE derivadas de su relación laboral, reemplazando y sustituyendo toda normativa vigente con anterioridad.

ARTICULO 6. DECLARACION DE OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las Partes declaran que la finalidad de la celebración del presente Convenio es la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua, en el entendimiento que solo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que se proponen. En ese contexto se reconoce que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida en que el EPRE se fortalezca en el fiel cumplimiento de las funciones que le son propias.

6.1. COMPROMISOS MUTUOS

a. Colaborar en la efectivización de una regulación estatal activa, amplia, preventiva y eficaz.

b. Mantener un alto nivel de eficiencia en el cumplimiento de las funciones específicas del EPRE.

c. Asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus capacidades y habilidades, que permitan mejorar en forma continua las condiciones laborales y una mejor calidad de vida, en el marco de una carrera profesional en el EPRE.

d. Favorecer la polifuncionalidad a través del trabajo en equipos técnicos interdisciplinarios para el logro de los objetivos laborales.

e. Promover activamente el logro de un ambiente de trabajo que cumpla con las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

f. Promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto.

g. Promover la producción y desarrollo del conocimiento vinculado a la función pública en colaboración con otras instituciones públicas y privadas.

6.2. RESPONSABILIDAD DEL EPRE

Con el objeto de cumplir en un todo con los fines propuestos en el presente Convenio, el EPRE se compromete a:

a. Impulsar el desarrollo personal y profesional de los trabajadores por medio de la capacitación continua y permanente en el marco de una carrera profesional.

b. Mantener una respetuosa y cordial relación permanente con el SINDICATO Luz y Fuerza Mendoza, procurando resolver las situaciones de conflicto por medio del diálogo fecundo.

c. Asegurar el cumplimiento de la legislación laboral vigente en todos sus aspectos.

d. Capacitar a los trabajadores en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene con el fin de prevenir enfermedades y accidentes.

e. Generar un ambiente laboral armónico en el EPRE.

6.3. RESPONSABILIDAD DEL SINDICATO LUZ Y FUERZA

a. El SINDICATO tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente Convenio, ejerciendo la defensa de sus derechos laborales colectivos e individuales.

b. El SINDICATO compromete sus mejores esfuerzos, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad, productividad y eficiencia en pos de preservar el EPRE como fuente de trabajo de los representados.

c. El SINDICATO desarrollará las actividades necesarias para generar conciencia e incentivar a los trabajadores en:

✓ Realizar los mejores esfuerzos para el cumplimiento de las tareas específicas asignadas que posibiliten la obtención de los objetivos del EPRE.

✓ Cumplir las normas de higiene y seguridad, con el objetivo de minimizar el riesgo de infortunios laborales.

✓ Respetar las normas y reglamentos internos del EPRE.

✓ Realizar las actividades de capacitación y formación que el EPRE determine que posibilitarán el cumplimiento de las tareas con eficiencia e idoneidad.

ARTICULO 7. POLIVALENCIA Y MULTIFUNCION

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio desarrollarán sus funciones respondiendo a criterios de polivalencia y multifunción, atendiendo todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

El EPRE, en ejercicio de sus facultades de dirección, evaluación y organización, podrá distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a sus necesidades operativas.

ARTICULO 8. PATROCINIO LEGAL

El EPRE asumirá el patrocinio legal y defensa del personal en el caso de que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas.

Para el cumplimiento del presente, el personal deberá comunicar los hechos al EPRE en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ARTICULO 9. COMISION DE RELACIONES LABOLARES

Se creará una Comisión Paritaria para la interpretación y modificación del presente Convenio y también para la composición de los diferendos constituida por igual número de representantes de cada parte, cuyos integrantes se detallan en ANEXO II, la que tendrá las siguientes funciones:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

c) Abocarse al análisis de los reclamos de carácter colectivo que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o ante la Gerencia de Logística y que no hayan tenido una resolución definitiva satisfactoria.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las solicitudes presentadas por cualquiera de las partes deberán ser tratadas en un plazo no mayor de quince (15) días de esa fecha. Las cuestiones de carácter individual sólo serán tratadas cuando así lo defina la Comisión o bien cuando el presente Convenio lo defina expresamente.

Durante el término de tratamiento del tema por parte de la Comisión, ambas partes no tomarán medida alguna que pudiera afectar la normal prestación del servicio.

Agotada la instancia sin lograrse una solución quedarán expedidas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente.

ARTICULO 10. ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

El EPRE no podrá disponer la cesantía de un trabajador comprendido en este convenio por razones de sexo, raza, nacionalidad, religión, política, gremial, de edad, etc.

CAPITULO II: CONDICIONES Y ORGANIZACION DEL EMPLEO

ARTICULO 11. FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

La responsabilidad que asume el EPRE como Organo de Control de un servicio público esencial hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación.

Será competencia del EPRE la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente, preservando en lo posible el trabajo de la actual dotación.

ARTICULO 12. PROHIBICION DE DISCRIMINACIONES Y DEBER DE IGUALDAD DE TRATO

Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores del EPRE por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religión, política, gremial o de edad.

El EPRE debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en algunos de los motivos indicados en el párrafo anterior, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como los que se sustenten en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

ARTICULO 13. RELACIONES INTERNAS

Las partes acuerdan, que con el fin de lograr una convivencia armónica, es necesario preservar el respeto mutuo entre jefaturas y trabajadores como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos, e imposibiliten el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores del EPRE.

ARTICULO 14. JORNADA DE TRABAJO

Con el objeto de propender a una jornada de trabajo que responda a la obtención de niveles adecuados de productividad, se establece una jornada de trabajo de 40 horas semanales u 8 horas diarias promedio, a cumplirse de lunes a viernes. El personal de jornada discontinua gozará de un período de descanso mínimo de 60 minutos no remunerados.

Si por razones extraordinarias de servicio, dicho personal debiera eventualmente prolongar la jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados dicha extensión horaria les será compensada de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecida por las normativas legales vigentes.

ARTICULO 15. EXAMENES DE SALUD

El EPRE realizará a todos los trabajadores los exámenes médicos preventivos anuales obligatorios conforme a la legislación y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo o las que en el futuro las reemplacen.

El EPRE deberá registrar los resultados de los mismos en los respectivos legajos de salud y comunicar al trabajador las novedades producidas.

Los exámenes periódicos se podrán efectuar dentro o fuera del establecimiento durante la jornada laboral.

ARTICULO 16. COMPATIBILIDADES

El EPRE no podrá impedir que el trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a las del EPRE, siempre que no fueran competitivas o lesivas para éste.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del EPRE, salvo que medie expresa autorización de la misma.

Asimismo, ningún trabajador del EPRE podrá realizar trabajos, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de Usuarios del Servicio Eléctrico, en tareas que sean propias del EPRE, dentro o fuera de su horario normal de trabajo.

Ningún trabajador podrá ser propietario o tener interés alguno directo o indirecto en empresas reconocidas como agentes del mercado eléctrico ni en sus controladas o controlantes en el ámbito jurisdiccional del EPRE. Lo anterior no se refiere a aquellos trabajadores que a la fecha de la firma del presente pertenezcan al régimen de la Propiedad Participada como consecuencia del proceso de transformación del sector eléctrico.

CAPITULO III: CONDICIONES DE EMPLEO

ARTICULO 17. VACANTES

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que el EPRE considere necesario cubrir con promociones, traslados o nuevos ingresos, en ese orden de prelación.

En ningún caso la existencia de cargos sin cubrir en el ámbito del EPRE dará origen a cambios o promociones automáticos.

Las vacantes como norma general serán cubiertas en primera instancia por personal del EPRE y en última instancia por nuevos ingresos.

Para ello, el Sistema de Promociones y Ascensos tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

ARTICULO 18. REEMPLAZOS

Cuando el EPRE decidiera la necesidad de cubrir un puesto con carácter transitorio, se seguirá el siguiente procedimiento:

El EPRE podrá disponer que otro trabajador de igual o menor nivel, se haga cargo de las funciones del ausente, con retención de las propias y que se encuentre debidamente capacitado para el desarrollo de las tareas, sin que ello pueda significar menoscabo a sus condiciones laborales y dentro de un marco de razonabilidad. Este procedimiento no ocasionará pago alguno, salvo los emergentes eventuales de la modalidad de trabajo. Se entiende que el reemplazo es transitorio, cuando el mismo se genera por licencias legales y/o convencionales.

De disponerse el reemplazo por otro trabajador de menor nivel que se encuentre capacitado, se abonará al mismo la diferencia de remuneración que correspondiere al puesto que reemplace, siempre que el mismo supere el plazo de diez (10) días hábiles y por el tiempo total del reemplazo.

Al cesar el reemplazo el trabajador volverá a sus funciones anteriores, conservando el ganancial del cargo reemplazado, siempre que el reemplazo hubiera sido por un lapso de tiempo no inferior a ciento ochenta (180) días.

El haber desempeñado el reemplazo de una tarea de superior calificación se tendrá en cuenta como antecedente para el caso de igualdad de condiciones al momento de cubrirse en forma definitiva el cargo.

Los salarios, recargos y bonificaciones que puedan corresponder serán liquidados a partir de la efectiva prestación en el cargo, y abonados en el siguiente pago de haberes.

ARTICULO Nº 19. SISTEMA DE PROMOCIONES

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio podrán transitar por la estructura organizacional y escalafonaria de el EPRE a través del cubrimiento de vacantes, conforme a la aprobación de exámenes aptitudinales exigidos por las especificaciones del puesto y conforme a las disposiciones generales del presente convenio colectivo de trabajo.

El sistema de promoción estará basado en la capacidad, experiencia, idoneidad, desempeño y cumplimiento de objetivos del planeamiento de carrera del postulante. A tal efecto, con la debida anticipación, se posibilitará la presentación curricular y/o podrán formularse y tomarse los exámenes teóricos y prácticos normales que se consideren convenientes, que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

Solo en caso de igualdad de cualidades entre postulantes, se privilegiará al que haya efectuado reemplazos transitorios en forma satisfactoria, al de pertenencia al sector donde se postula la vacante, categoría inmediata inferior de revista y mayor antigüedad, en ese orden.

En cada caso el EPRE publicará con la debida antelación, el puesto a ser cubierto, sus requisitos, el área a que el mismo pertenece, los aspectos técnicos a satisfacer y el modo de evaluación a aplicar, comunicándolo al Sindicato.

Los temarios de las pruebas técnicas, serán puestos en conocimiento a la entidad gremial, con una semana de anticipación a la fecha de la realización del examen, a los efectos de llevar a cabo, las posibles observaciones que pudieran corresponder.

ARTICULO Nº 20. PROCEDIMIENTO DE SELECCION INTERNA

El cubrimiento de vacantes por procedimiento de selección interna será por promociones o traslados.

ARTICULO Nº 21. INGRESOS DE PERSONAL

En el caso que el EPRE decida incorporar personal podrá solicitar a la Bolsa de Trabajo Sindical los trabajadores que requiera. Si el postulante que remita la Bolsa de Trabajo Sindical aprueba satisfactoriamente los exámenes de competencia y los exámenes médicos y test psicofísicos y/o aptitudinales que correspondan al desempeño que deberá desarrollar el interesado podrá ser incorporado. Cuando el EPRE, a su solo juicio, declare que el postulante no es apto la Bolsa de Trabajo podrá remitir otro candidato.

ARTICULO 22. PASANTIAS

Mediante la programación de la capacitación y en orden a la actualización tecnológica, el EPRE podrá incorporar trabajadores que desarrollen becas, o efectúen pasantías bajo las condiciones y requisitos del Decreto Nro. 340/92, 487/00, y 1227/01 o las normas que los modifiquen o sustituyan en el futuro, siempre que las mismas no excedan el 10% del personal convencionado.

ARTICULO 23. REGIMEN DE TRASLADOS

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal de una localidad a otra, a una distancia no inferior a 70 Km., el EPRE tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los correspondientes a la mudanza de bienes y efectos personales. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio. En tal caso el EPRE abonará al trabajador una compensación única por cambio de residencia, equivalente al 100% de su remuneración mensual al momento de su traslado durante los primeros seis meses de función en su nuevo puesto. Esta bonificación no será aplicable cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo.

Para ello deberá presentarse los respectivos comprobantes.

CAPITULO IV: CAPACITACION Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 24. CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL

El EPRE llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal en todas sus áreas, orientada a mejorar la calidad del servicio, incrementar la productividad y el desarrollo de actividades de investigación, a fin de constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue el EPRE tomará a su cargo los gastos que demande la formación específica e individual del personal cuando la misma esté ligada y sea de aplicación a las funciones del EPRE.

Los trabajadores del EPRE se comprometen a aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la organización, de su función social y del necesario desarrollo de las tareas de investigación.

Asimismo, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados y al resto del personal a fin de permitir un seguimiento de los conocimientos adquiridos, la mayor cantidad posible de beneficiarios, dinámica de estudio y participación, compromiso con la Institución, eficiencia presupuestaria.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, ésta hará llegar al EPRE las sugerencias que estime conveniente.

Se acuerda la participación de la representación sindical a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, mediante el apoyo de los institutos dependientes del Sindicato Luz y Fuerza Mendoza y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal.

Artículo 25. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El EPRE, en el desarrollo de los objetivos que le son propios, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Consecuentemente, los trabajadores se comprometen a observar y hacer observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por el EPRE, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que sean provistos con este fin.

Por su parte el EPRE se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Asimismo, se acuerda conformar una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo, integrada por dos representantes de cada parte, cuyo fin será:

- Promover las acciones conducentes para proteger la vida e integridad del personal.

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y normas específicas que tengan vigencia para el EPRE.

- Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas originadas.

- Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros opuestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

ARTICULO 26. ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

El EPRE proveerá al personal comprendido en el presente Convenio, ropa de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad vigente. El personal comprendido y las características de la misma serán fijadas en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales.

El personal al que se le provea ropa de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por el EPRE.

Será considerada falta grave la falta de su uso, la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal suministrados por el EPRE.

El EPRE proveerá a su personal de útiles, herramientas y equipos de trabajo. El trabajador no responderá por la pérdida o deterioro de los mismos, siempre que los mismos no resulten de una actitud de mala fe o por negligencia del trabajador.

Todos los elementos entregados deberán ser de buena calidad.

CAPITULO V: LICENCIAS

ARTICULO 27. LICENCIA ANUAL ORDINARIA

La licencia anual por vacaciones es obligatoria, irrenunciable y no compensable en dinero, salvo lo dispuesto por la legislación del trabajo. La licencia ordinaria será otorgada por el EPRE de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Se otorgarán por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Podrán ser otorgadas en el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de julio del año siguiente. El EPRE dentro de sus posibilidades dará prioridad al personal con hijos para posibilitar el goce de las vacaciones en las épocas del receso escolar.

En la programación de licencias se tendrá en cuenta las gozadas por el personal en años anteriores, así se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores respetando que a cada uno se le asigne por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

El EPRE notificará por escrito al personal la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación, como mínimo, del comienzo de las mismas.

El personal comprendido en el presente Convenio, a partir del 01/01/07 gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

- Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
- De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
- De 10 a 15 años de antigüedad	20 días hábiles
- De 15 a 20 años de antigüedad	25 días hábiles
- Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Hasta el 31/12/06, el personal comprendido gozará del régimen transitorio de licencia anual ordinaria que a continuación se detalla:

- Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
- De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
- De 10 a 20 años de antigüedad	20 días hábiles
- Más de 20 años de antigüedad	25 días hábiles

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad reconocida, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta uno de diciembre del año a que correspondan las mismas.

El personal, para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo deberá haber y trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días laborables comprendidos en el año calendario, de acuerdo con su modalidad de trabajo. Cuando el personal no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte jornadas de trabajo efectivo.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia anual ordinaria del personal podrá ser interrumpida en los siguientes casos:

- Por accidente

- Por enfermedad del titular debidamente justificada

- Por graves razones de servicio o, ante hechos que interrumpan masivamente su prestación. En tal caso el EPRE tomará a su cargo los gastos de traslado y los de hospedaje de los días no gozados y que el trabajador hubiere ya pagado.

- Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

La base de la liquidación será la remuneración normal y habitual que percibe el trabajador sujeta a aportes y contribuciones con destino al sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

La liquidación de la licencia por vacaciones se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

AV = (R/17,5 - R/22) *H

AV es el adicional por vacaciones.

R es la remuneración.

H los días hábiles de vacaciones.

ARTICULO 28. LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Los trabajadores gozarán de licencias por enfermedad, en los términos y condiciones establecidos en La Ley de Contrato de Trabajo o las que en el futuro la modifique o sustituya.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecido por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos del EPRE y del trabajador, la partes podrán recurrir ante la autoridad administrativa competente solicitando la realización de una junta médica a sus efectos.

ARTICULO 29. INCAPACIDAD FISICA

Cuando el trabajador se encontrare disminuido parcialmente en su capacidad laboral en forma definitiva o provisoria, y no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el EPRE deberá, conforme a la legislación laboral, asignarle otras que pueda ejecutar de acuerdo a su capacidad residual sin disminución de su remuneración.

ARTICULO 30. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Por desempeño de cargos públicos:

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñarse en cargos electivos, en el orden nacional, provincial o municipal, o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, en caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a la reserva del empleo por el término que dure su mandato, debiéndose reintegrar a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del ejercicio de las funciones para las que fue elegido o designado.

El tiempo durante el cual el trabajador hubiere desempeñado las funciones mencionadas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad.

ARTICULO 31. REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

Por sucesos familiares se otorgarán a los trabajadores los permisos que se detallan a continuación:

- Por Matrimonio legal del trabajador: Diez (10) días hábiles.
- Por Matrimonio del hijo del trabajador: Un (1) día.
- Por Nacimiento de hijos o guarda adoptiva: Dos (2) días corridos de los cuales uno deberá ser hábil.
- Por fallecimiento del cónyuge, o persona con quien estuviere unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: tres (3) días hábiles.
- Por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.
- Por fallecimiento de abuelo, nieto, suegro, hijos políticos, hermanos políticos: un (1) día.
- Por donación de sangre: Un (1) día.
- Por mudanza: Un (1) día, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento.
- Asimismo, por citación judicial, se otorgará el tiempo necesario para concurrir el trámite, debiéndose presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el certificado que acredite dicha circunstancia.
- Por enfermedad grave debidamente comprobada, de cónyuges, hijos y padres a cargo, se concederá al trabajador que no tenga otros familiares mayores que convivan con él, hasta diez (10) días hábiles por año aniversario de permiso. A solicitud del interesado, y dadas las características de la enfermedad, el EPRE, previo informe del médico del mismo, podrá otorgar hasta diez días de licencia más.

Los permisos que anteceden comprenden y absorben, hasta su concurrencia, los reconocidos por la legislación vigente en la actualidad o la que la sustituya.

ARTICULO 32. LICENCIA POR MATERNIDAD Y ADOPCION

La trabajadora profesional gozará de la protección de la maternidad y régimen de adopción conforme lo establece la legislación vigente.

ARTICULO 33. DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Queda reconocido como “Día del Trabajador de la Electricidad”, el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto, se acordará asueto con goce de haberes a todos los trabajadores con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio.

ARTICULO 34. REGIMEN PARA EL TRABAJADOR QUE ESTUDIA

El trabajador tendrá que informar a el EPRE, de su inscripción en el curso, escuela o universidad que corresponda, desde la fecha de inicio de la misma.

El trabajador gozará, como máximo, de doce (12) días de licencia al año para rendir examen de la enseñanza media o universitaria.

Dentro de dicho límite, el trabajador podrá distribuir por examen, la cantidad de días que considere en cada caso, sin excederse de tres (3) días hábiles por examen.

Se ampliarán los anteriores plazos a veinte (20) y cuatro (4) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio propiciados por el EPRE.

VI. CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 35. PRINCIPIOS GENERALES

1. REMUNERACIONES

Se basa en un sistema de remuneración sobre la jerarquización de las funciones en Niveles Funcionales “NF” que permite:

- Remunerar cada una de las funciones de acuerdo al grado de exigencias laborales, de resultados esperados y responsabilidad. Cada función, ordenada según estos criterios, tendrá un salario básico inicial del “NF” que le corresponde, lo que constituirá la remuneración fija por la función atribuida. A partir del salario básico de cada nivel funcional se contemplan niveles de desempeño y consecuentemente de remuneración, para posibilitar un aumento salarial sin que el titular de una función cambie de “NF”. El nivel de desempeño y de remuneración adquirido será personal e intransferible.
- Remunerar la productividad global de los trabajadores para reconocer el esfuerzo común que realizan colectivamente para lograr las metas definidas anualmente para cada ejercicio.

2. GESTION DE CARRERAS

Es de interés compartido que cada trabajador, en función de sus potencialidades tenga la posibilidad de una evolución dentro de la gestión de carreras, cada vez que se presenta una oportunidad en el Nivel Funcional.

En la medida en que las competencias necesarias para cumplir una función se encuentran en el interior del EPRE, se dará preferencia al personal existente antes de recurrir a un reclutamiento externo.

Para apoyar la evolución en la gestión de carrera de los trabajadores, el ENTE proporcionará programas de capacitación tanto bajo la forma de cursos formales como no formales.

ARTICULO 36. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE NIVELES

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo. El sistema presenta dos (2) Niveles Funcionales (NF): Asistente y Técnico. Dentro de cada Nivel Funcional, se prevén seis (6) Niveles de Desempeño (ND) para el primer Nivel Funcional, y doce (12) Niveles de Desempeño para el Nivel Funcional Técnico.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro del EPRE, será ubicada en el nivel funcional al que corresponda esa tarea.

1. Crecimiento Salarial Dentro de un Mismo Nivel Funcional

El crecimiento salarial por desempeño y capacidad (o pericia) en el Nivel Funcional de una persona depende, entre otros, de los siguientes factores:

- Su desempeño en base a métodos objetivos de evaluación según el procedimiento de evaluación a implementarse.
- La evolución de las características de las tareas asignadas.
- El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles, no representan un valor fijo y único, sino una “banda” o “recorrido” posible.

2. Crecimiento Salarial Cambiando de Nivel Funcional

Una persona puede evolucionar por el EPRE a un nivel superior de dos maneras o motivos:

Si es seleccionado de entre los postulantes para acceder por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior. Para ello se tendrá en cuenta también las evaluaciones anuales según el procedimiento de evaluación a implementarse.

Al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento las tareas habituales requeridas en forma tal que justifique la reclasificación de su tarea en un Nivel Funcional superior.

Al cambiar de nivel funcional no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo” del nivel funcional superior que es más alta que la del nivel anterior, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que el EPRE le asigne nuevas remuneraciones dentro de un recorrido mayor.

3. Progresión

Cada Nivel Funcional está compuesto por una “Banda” o “recorrido” de dos (2) Niveles Funcionales (NF), que corresponden a seis (6) Niveles de Desempeño (ND) en el Nivel Funcional Asistente y doce (12) Niveles de Desempeño en el caso del Nivel Funcional Técnico; desde un nivel inicial (NI), hasta un nivel meta (NM), que posibilita un recorrido dentro del mismo nivel funcional (NF). Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crece a medida que se asciende desde los niveles más bajos hasta los más altos.

El objetivo de esta progresión, es el de permitir al EPRE acompañar el desarrollo de sus trabajadores. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo ascendiendo de Nivel de Desempeño (ND), dentro de su nivel o cambiando de nivel funcional (NF).

La progresión en la escala salarial contempla en su totalidad, trece (13) Niveles de Remuneraciones (NR), cubriendo todos los salarios contemplados en los dos Niveles Funcionales.

4. CUADRO DE NIVELES FUNCIONALES, NIVELES DE DESEMPEÑO Y ESCALA SALARIAL DE SUELDO BASICO

BASICO	NIVELES	NIVEL	FUNCIONES	NIVEL	FUNCIONES
$ 4450,00	13			T13	COORDINADOR I
$ 4010,00	12			T12	COORDINADOR II
$ 3470,00	11			T11	SUBCOORDINADOR
$ 3150,00	10			T10	EXPERTO
$ 2910,00	9			T9	SUPERVISOR
$ 2700,00	8			T8	ESPECIALISTA
$ 2460,00	7			T7	RESPONSABLE
$ 2120,00	6	A6	SUPERVISOR	T6	PRINCIPAL
$ 1790,00	5	A5	ESPECIALISTA	T5	ANALISTA
$ 1595,00	4	A4	PRINCIPAL	T4	ASISTENTE
$ 1416,00	3	A3	ANALISTA	T3	AUXILIAR
$ 1270,00	2	A2	AUXILIAR	T2	INICIAL
$ 1180,00	1	A1	INICIAL		
		NF 1 ASISTENTE		NF 2 TECNICO	

5. SOLAPAMIENTO

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados, por el EPRE, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior funcional. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por el EPRE aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior que no haya alcanzado el mismo grado de pericia (nivel de desempeño) y dominio de dicho nivel.

ARTICULO 37. NIVELES DE FUNCIONES

Los Niveles Funcionales serán dos:

1. NIVEL FUNCIONAL ASISTENTE

2. NIVEL FUNCIONAL TECNICO

ARTICULO 38. NIVELES DE DESEMPEÑO

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las tareas dentro de el EPRE.

INICIAL

Corresponde a funciones y tareas de ejecución y aprendizaje en unidades organizativas. Supone responsabilidad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo. Con baja autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas. Requiere formación general para la función y capacidad de adaptación y de adquisición de conocimientos, con alto nivel de supervisión.

AUXILIAR

Corresponde a funciones y tareas de Investigación básica, ejecución y organización en unidades organizativas o de aplicación de técnicas o procesos que impliquen el desarrollo de proyectos preestablecidos. Supone responsabilidad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo y en el desempeño de tareas simples y rutinarias, ejecutadas según directivas explícitas y siempre supervisadas. Con relativa autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas. Requiere formación general y especializada para la función.

ASISTENTE

Corresponde a funciones de Investigación básica, asistencia y apoyo a los niveles superiores, de organización, ejecución y control en unidades organizativas que impliquen el desarrollo de programas y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos generales, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada. Requiere formación general y especializada para la función, preferentemente con experiencia previa y frecuente supervisión.

ANALISTA

Corresponde a funciones de Investigación básica, organización y/o ejecución en unidades organizativas que impliquen el desarrollo de proyectos o tareas específicas. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para aplicar la iniciativa personal y tomar decisiones dentro de la competencia asignada. Requiere formación especializada para la función y capacidad para la transmisión de conocimientos, preferentemente con experiencia previa y moderado nivel de supervisión.

PRINCIPAL

Corresponde a funciones de Investigación, planeamiento, organización y ejecución en unidades organizativas que impliquen la propuesta de proyectos y cursos de acción. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos de una unidad organizativa con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos específicos, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

RESPONSABLE

Se requiere la ejecución de tareas en forma individual o coordinando los trabajos de uno o más subordinados, precisando un grado de análisis para resolver problemas complejos con autonomía. Se precisa de un buen grado de mando o liderazgo con capacidad para planificar, organizar, coordinar y controlar las tareas de sus subordinados y responder por anomalías, garantizando los resultados. Precisa formación general y especializada para la función, preferentemente con experiencia previa y nivel de supervisión general.

ESPECIALISTA

Corresponde a funciones de investigación, planeamiento, organización y control en unidades organizativas con funciones medios o auxiliares, que incluyan diversidad de tareas y exigencia de conocimiento y pericia en su aplicación. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la actividad. Supone responsabilidad sobre los resultados y procedimientos, tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos de trabajo. Relativa autonomía para la toma de decisiones y formación general altamente especializada para la función.

SUPERVISOR

Corresponde a funciones de Investigación, planeamiento, organización, ejecución y control en unidades organizativas que impliquen la propuesta de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos de una unidad organizativa con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos específicos, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada. Requiere formación general y especializada para la función y actitud de liderazgo y trabajo en equipo, preferentemente con experiencia previa.

Se requiere capacidad para controlar y supervisar a uno o varios trabajadores a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar la calidad de su trabajo y por ello responsabilizarse de las eventualidades y anomalías más frecuentes y de los resultados

EXPERTO

Corresponde a funciones de Investigación, planeamiento, ejecución, organización y control en unidades organizativas con funciones fines o medio que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos, y la asistencia técnica a unidades organizativas con funciones medios o auxiliares. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías propias de la actividad. Supone responsabilidad y autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de pautas dadas. Supone un alto grado de experiencia y formación general altamente especializada para la función y escaso nivel de supervisión.

SUBCOORDINADOR

Corresponde a funciones de dirección, Investigación, planeamiento, organización y control de unidades organizativas. Asisten en la formulación de políticas y participan en el desarrollo de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos del EPRE en las unidades organizativas a su cargo. Con asignación de autonomía para la toma de decisiones dentro de su competencia y la conducción del grupo humano a su cargo. Poseen un nivel de supervisión directa de parte de Coordinadores de Nivel Superior.

COORDINADOR NIVEL II

Corresponde a funciones de dirección, Investigación, planeamiento, organización y control de unidades organizativas. Asisten en la formulación de políticas y participan en el desarrollo de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos del EPRE en las unidades organizativas a su cargo. Con asignación de autonomía para la toma de decisiones dentro de su competencia y la conducción del grupo humano a su cargo. Poseen un nivel de supervisión intermedio con la Gerencia Ejecutiva o directa en caso de Coordinadores con poca antigüedad en el cargo.

COORDINADOR NIVEL I

Corresponde a funciones de dirección, investigación, planeamiento, organización y control de unidades organizativas. Asisten en la formulación de políticas y participan en el desarrollo de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos del EPRE en las unidades organizativas a su cargo. Con asignación de autonomía para la toma de decisiones dentro de su competencia y la conducción del grupo humano a su cargo y ocasional nivel de supervisión.

ARTICULO 39. SUELDO TOTAL CONFORMADO

El sueldo total conformado será igual a la sumatoria de los siguientes conceptos:

• Sueldo básico mensual

• Adicional por Antigüedad

• Adicional Convencional

Esta remuneración mensual conformada corresponde a la Jornada de Trabajo conforme lo establecido en el presente CCT.

ARTICULO 40. SUELDO MENSUAL

Se considerará como tal la remuneración mensual, habitual y permanente por todo concepto que percibe el trabajador, con exclusión de los adicionales de carácter remunerativos.

ARTICULO 41. ADICIONALES

• ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION

La antigüedad considerada a todos los efectos es la reconocida al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este acuerdo.

A los trabajadores transferidos desde la empresa EMSE, les serán reconocidos los años de servicio en dicha empresa, a todos los efectos de los derechos que le correspondan.

A los trabajadores que se hubieren desempeñado en el EPRE con anterioridad bajo alguna modalidad de contratación distinta, se le reconocerá el período de dicha prestación de servicios a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en el Sindicato Luz y Fuerza o en la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad, calculado según los párrafos anteriores, se abonará $ 11 —once pesos— actualizables con el mismo porcentual de actualización de la escala de los sueldos básicos mensuales.

• ADICIONAL CONVENCIONAL

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio percibirán en correspondencia a sus tareas, un “Adicional Convencional” equivalente al 10% del Sueldo Básico Mensual.

ARTICULO 42. VALES ALIMENTARIOS

El personal incluido en el presente Convenio, recibirá en concepto de beneficio social a la canasta alimentaria y en forma mensual una cantidad de vales alimentarios, equivalentes al 10% de la sumatoria de su sueldo básico, adicional convencional y adicional por antigüedad, tomando como base de cálculo la remuneración del mes inmediato anterior a dicha fecha. La entrega de los mismos se llevará a cabo por mes adelantado entre el día 10 y 20 de cada mes.

ARTICULO 43. ASIGNACIONES FAMILIARES

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

ARTICULO 44. BONIFICACION ANUAL EPRE (BAE)

A partir del 1 de enero de 2006 se sustituye la Bonificación por Calificación Sobresaliente (CASO) por la Bonificación Anual EPRE que en lo sucesivo se identificará con las siglas (BAE).

Este reconocimiento variable alcanzará a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio.

La BAE es un sistema dinámico de compensación, que relaciona los objetivos institucionales del EPRE con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

El pago de esta Bonificación, se encuentra supeditado al cumplimiento de objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes, superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados. Dichos objetivos deberán ser definidos claramente, a fin de no dar lugar a duda alguna o interpretaciones equívocas. Deben ser realistas y realizables, a fin de evitar la frustración cuando no existan posibilidades de alcanzarlos por parte del trabajador. Deberán ser compatibles con los objetivos de la institución y exigentes afín de constituir un desafío en los trabajadores para su obtención.

REGLAMENTACION

1. Se establece un monto básico que incluye el sueldo mensual, normal y permanente, con su correspondiente SAC proporcional mensual. El monto máximo a distribuir será de una vez el Monto Básico. La BAE no será considerada para el pago del SAC.

2. Si el trabajador modifica su categoría laboral, se liquidará proporcionalmente al tiempo de permanencia en cada categoría.

3. Se calculará anualmente en el mes de agosto, abonándose un 50% en el mes de septiembre del año que corresponda y el otro 50% en el mes de marzo del año siguiente, de acuerdo a las pautas señaladas a continuación:

A. Evaluación personal.

Tiene por objeto medir la contribución efectuada por el trabajador. Se medirán los siguientes aspectos:

Perseverancia

Responsabilidad

Compromiso

Disposición al Trabajo en equipo

Iniciativa

Calidad en el trabajo

Creatividad

Disposición al cambio

Interés por capacitarse

Capacidad para asimilar instrucciones

Cada aspecto se medirá en una escala de 1 a 10. El valor final de la variable será el que resulte de la sumatoria de los aspectos evaluados.

B. Cumplimiento de la jornada laboral.

Por cada incumplimiento injustificado de la jornada laboral se practicarán las siguientes deducciones del porcentaje de incidencia de esta variable:

- Por incumplimiento injustificado del horario de trabajo 2% por cada incumplimiento.

- Por inasistencia injustificada: 5% por cada inasistencia

En caso que las deducciones superen el porcentaje de incidencia de esta variable se aplicarán al resto de la bonificación hasta agotarla.

C. Sanciones.

Por cada sanción se practicarán las siguientes deducciones del porcentaje de incidencia de esta variable:

- Apercibimientos: 5%

- Suspensiones: 10%

En caso que las deducciones superen el porcentaje de incidencia de esta variable se aplicarán al resto de la bonificación hasta agotarla.

CALCULO

Porcentaje de incidencia Total = (50% aspecto A + 30% aspecto B + 20% aspecto C)

BAE = Porcentaje de incidencia total x 1 x monto básico.

CAUSALES DE EXCLUSION DE LA BAE

El personal despedido con justa causa y el personal que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de Cese.

Los demás aspectos de su reglamentación serán fijados en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales.

ARTICULO 45. COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO

El personal que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, de ser ello posible, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al personal el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Para aquellos gastos de comisiones de servicio al extranjero, la asignación de viáticos internacionales se realizará de conformidad a la reglamentación establecida en el Decreto Nº 280/95 o norma que lo modifique.

ARTICULO 46. COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del personal comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, el EPRE se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

ARTICULO 47. BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

El EPRE abonará al trabajador al cumplir 20, 25, 30 y 35 años de antigüedad en el EPRE un premio cuyo monto será igual al Sueldo Mensual percibido en el mes que cumpla la antigüedad señalada.

Cuando el personal cumpla 40 años de servicios el premio alcanzará a dos veces un Sueldo Mensual.

El personal femenino percibirá este beneficio al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio en el EPRE respectivamente.

El premio definido en cada caso será abonado por el EPRE dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cumplir las antigüedades citadas en el presente artículo.

ARTICULO 48. TRABAJADORES EN CONDICIONES DE JUBILARSE

a) A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria, como así también el derecho-habiente del trabajador fallecido en actividad, se le acordará al retirarse o su deceso respectivamente, una bonificación equivalente a 5 meses de su última remuneración mensual, normal, habitual y permanente, cuando tuviere hasta 5 años de antigüedad.

Este beneficio será aumentado en un 1% por cada año de servicio que exceda los 5 primeros.

El pago de la bonificación prevista, indicada, se efectuará en base a la remuneración que el trabajador que se jubile o falleciere tuviere asignada al último día o promedio de los últimos 6 meses si éste fuera superior, en que formare parte del personal de el EPRE, aunque en esa fecha estuviera ausente con goce de sueldo.

Si resulta de aplicación el art. 212 de la L.C.T. se pagará la suma mayor y si fue abonado el beneficio de este artículo, debe considerarse a cuenta y compensable con la indemnización del art. 212 hasta su concurrencia.

b) Aportes y contribuciones al Fondo Adicional Especial para Jubilados y Pensionados, cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, serán los siguientes:

B.1) Aporte del Trabajador:

Hasta 30 años de edad: 0,5%.

De 31 años a 45 años de edad: 1,0%.

De 46 años a 50 años de edad: 1,5%.

De 51 años de edad en adelante: 2%.

B.2) Contribución del EPRE:

La contribución del EPRE al Fondo Adicional Especial para Jubilados y Pensionados será del seis por ciento (6%) sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores comprendidos en el presente Convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo del EPRE, excluida la BAE.

ARTICULO 49. CONTRIBUCION POR GASTOS DE FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un trabajador, comisionado por razones de servicio, el EPRE tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, el EPRE abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

ARTICULO 50. SEGURO DE VIDA

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, el EPRE tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este Convenio. Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a veinte (20) Sueldos Mensuales. La vigencia del presente artículo correrá a partir de los treinta (30) días de homologado el presente Convenio.

ARTICULO 51. BECAS

Para el desarrollo de carreras profesionales, el EPRE otorgará a sus Trabajadores la cantidad de 4 (cuatro) becas, de acuerdo con sus necesidades, objetivos y de ser posible atendiendo la razonable vocación del solicitante.

Las becas consistirán en un aporte económico de $ 600 anuales. El monto de las becas será evaluado permanentemente en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales, que fijara la reglamentación y asignación de las mismas.

ARTICULO 52. GUARDERIA

El EPRE abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco años de edad. El importe correspondiente

será abonado previa presentación del respectivo comprobante de guardería, hasta un máximo de $ 150 mensual. Sin perjuicio de todo lo estipulado precedentemente, los beneficios superiores que fija la legislación vigente o futura sobre maternidad, serán de aplicación obligatoria para las trabajadoras comprendidas en este Convenio.

VII. REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 53. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

Sin perjuicio de lo que establecen las normas vigentes, el trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación, o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, podrá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá:

1) Resolver la cuestión.

2) Canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador o que no exista responsabilidad dentro de los 10 días hábiles de realizado el planteo, el trabajador podrá plantear la cuestión, ante la representación Gremial.

ARTICULO 54. DELEGADOS

Los representantes de los trabajadores adheridos a La Entidad Sindical serán los delegados elegidos en orden a la normativa jurídica específica que rige sobre el particular.

Los Delegados ejercerán en los lugares de trabajo o en la sede del EPRE, según corresponda. Tendrán derecho a gozar de permisos o licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones quedando por cuenta del EPRE abonar los salarios por ese período, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

ARTICULO 55. DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL

Reserva del empleo: Cómputo como tiempo de servicio. Fuero Sindical Art. Nº 217 de la ley 23.551.

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los artículos 214 y 215, segunda parte, de la ley 23.551, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

Asimismo, el EPRE otorgará hasta una licencia paga a un representante gremial que deje de prestar servicios para el desarrollo de tareas en cargos electivos.

Al trabajador que se le otorgue esta licencia se le deberá abonar los salarios, recargos y otros beneficios incluidos en el presente convenio, como si estuviera trabajando.

ARTICULO 56. RETENCIONES SINDICALES

El EPRE, de conformidad con la legislación vigente, descontará un 3.5% de la remuneración sujeta a aportes, en concepto de cuota mensual sindical, a los trabajadores afiliados comprendidos en el presente convenio, debiendo depositar dicho importe en la cuenta prevista para este fin por la organización sindical en un plazo de cinco (10) días posteriores a la fecha de pago de los trabajadores.

Asimismo, el EPRE deberá efectuar retenciones por planilla de haberes a los trabajadores, cuando así lo solicite el Sindicato, con ajuste a las prescripciones y plazos legales vigentes.

ARTICULO 57. CONTRIBUCION SOLIDARIA

De conformidad con la legislación vigente, se establece una contribución solidaria del personal comprendido en el presente Convenio no afiliado, a favor del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, consistente en el aporte del 1% mensual del total de sus remuneraciones por todo concepto. La presente contribución se efectuará durante el primer año de vigencia del presente convenio.

El EPRE actuará como agente de retención de esta contribución, debiendo hacer entrega al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, de los importes que correspondan dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de pago de los trabajadores.

ARTICULO 58. RECONOCIMIENTO GREMIAL

El EPRE reconoce a LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y al SIDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA como únicos representantes de los Trabajadores comprendidos por el presente C.C.T., con el sentido y alcance que se desprende de la Legislación vigente.

ARTICULO 59. CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

El EPRE contribuirá a la acción social que desarrolla la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores comprendidos en el presente convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Ente, excluida la BAE.

ARTICULO 60. TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 61. ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

El EPRE entregará a todo el personal que lo requiera, comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar homologado del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

ARTICULO 62. AVISADORES PARA USO DEL SINDICATO

El EPRE colocará en distintos los lugares de trabajo a convenirse y en forma visible vitrinas para uso del Sindicato.

La utilización de estas vitrinas se ajustarán a lo convenido por las partes en la Comisión de Relaciones Laborales. Las vitrinas en su parte superior una inscripción con la leyenda "Sindicato de Luz y Fuerza" y las llaves de las mismas serán entregadas a las autoridades del Sindicato.

ARTICULO 63. HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. Nº 4 Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas vigentes.

ANEXO II

Para dar cumplimiento al establecido en el ARTICULO 9 "COMISION DE RELACIONES LABORALES", se designan los miembros integrantes de dicha Comisión:

MIEMBROS TITULARES

POR EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA

OTERO, Urbano

GODOY, Walter

RODRIGUEZ, Alberto

POR EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

ELUANI, Andrés

ANTOLIN, Pablo

ALEMAN, Agustín

MIEMBROS SUPLENTES

POR EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA

YAGÜE, Pablo

ESTRELLA, Eduardo

STRA, Daniel

POR EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

DOMINGUEZ, Roberto

POSADA, Héctor Ricardo

ACTA ACUERDO Nº 1

Entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), con domicilio en San Martín 288, de la ciudad de Mendoza, en adelante el EPRE, representada por los señores Lic. Pablo ANTOLIN, Lic. Andrés ELUANI y los Abogados Agustín ALEMAN y Roberto DOMINGUEZ por una parte, y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, Personería Gremial Nº 130, Y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, Personería Gremial Nº 463, representado por el Señor Guillermo Moser, a cargo de la Secretaría Gremial de LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, del Señor Luis Ferreira, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA y del Señor Alberto Rodríguez, como Delegado Titular del Personal del Ente, constituyendo domicilio en Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza. Todos autorizados como miembros de la Comisión Paritaria, convienen:

PRIMERO. El EPRE comenzará a realizar los aportes correspondientes al Fondo Adicional Especial para Jubilados y Pensionados en forma mensual a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, en relación con el Artículo 49 "Trabajadores en condiciones de jubilarse", de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a partir del 01/02/2006	al dos (2) por ciento.
- a partir del 01/01/2007	al cuatro (4) por ciento.
- a partir del 01/01/2008	al seis (6) por ciento.

Dichos porcentajes se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, es decir, "del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores comprendidos en el presente Convenio".

En la ciudad de Mendoza a los 28 días del mes de febrero de dos mil seis (28/02/2006), leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.

ACTA ACUERDO Nº II

Entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), con domicilio en San Martín 288, de la ciudad de Mendoza, en adelante el EPRE, representada por los señores Lic. Pablo ANTOLIN, Lic. Andrés ELUANI y los Abogados Agustín ALEMAN y Roberto DOMINGUEZ por una parte, y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, Personería Gremial Nº 130, y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, Personería Gremial Nº 463, representado por el Señor Guillermo Moser, a cargo de la Secretaría Gremial de LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, del Señor Luis Ferreira, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA y del Señor Alberto Rodríguez, como Delegado Titular del Personal del Ente, constituyendo domicilio en Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza. Todos autorizados como miembros de la Comisión Paritaria, convienen:

PRIMERO. El EPRE comenzará a realizar los aportes destinados a la Acción Social, en forma mensual a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo en relación con el Artículo 61 "Contribución para acción social", de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a partir del 01/02/2006	al dos (2) por ciento.
- a partir del 01/01/2007	al cinco (5) por ciento.

Dichos porcentajes se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, es decir, "del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores comprendidos en el presente Convenio".

En la Ciudad de Mendoza a los 28 días del mes de febrero de dos mil seis (28/02/2006), leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.